

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL
PROVIAS NACIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**

LIMA – LIMA - LIMA

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO
BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: PUERTO
SÚNGARO - DV. SAN ALEJANDRO”**

PERIODO: 30 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE XIII

**18 DE JULIO DE 2025
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025-2-0661-AC

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: PUERTO SÚNGARO
- DV. SAN ALEJANDRO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6 Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	85
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	86
VI. CONCLUSIONES	86
VII. RECOMENDACIONES	88
VIII. APÉNDICES	89

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025-2-0661-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: PUERTO SÚNGARO - DV. SAN ALEJANDRO"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2020

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0661-2025-002, iniciado mediante Memorándum n.º 088-2025-MTC/20.1 de 17 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro - Dv. San Alejandro", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro – Dv. San Alejandro", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución de la obra se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro - Dv. San Alejandro", en adelante "Obra", la cual tiene una longitud de 62 640 km, y tiene como finalidad brindar un medio de transporte eficiente y seguro. Bajo este contexto, la Entidad, con fecha de 23 de noviembre de 2015, suscribió el Contrato de Ejecución de

Obra n.º 139-2015-MTC/20, con el Consorcio Vial Von Humboldt¹, en adelante "Contratista", por un monto ascendente a S/ 386 704 336,57 (trescientos ochenta y seis millones setecientos cuatro mil trescientos treinta y seis con 57/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Al respecto, el plazo de ejecución se inició el 1 de marzo de 2016 y, durante su ejecución, se aprobaron cinco (5) prestaciones adicionales de obra, en adelante "PAO", con sus respectivos deductivos vinculantes, una (1) prestación adicional y un (1) deductivo no vinculante; así mismo, se aprobaron ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 1
Prestaciones adicionales y deductivos vinculantes

PAO Nº	Documento de aprobación	Fecha	Monto del PAO (S/)	Causal	Monto del Deductivo (S/)
1	Resolución Ministerial n.º 956- 2016-MTC/01.02	15/11/2016	19 884 712,91	Labores en el sector del km 30+000 al km 62+640 debido a que la capacidad de soporte de la subrasante está muy por debajo de lo señalado en el Expediente Técnico.	2 567 644,79
2	Resolución Ministerial n.º 1015- 2016-MTC/01.02	07/12/2016	27 798 440,76	Labores en los sectores del km 10+000 al km 20+000 y del km 30+000 al 62+640, entre otros, rediseño de la sección del subdren.	7 738 393,18
3	Resolución Ministerial n.º 242- 2017-MTC/01.02	07/04/2017	11 838 973,67	Labores en el sector del km 0+000 al km 30+000 debido a que la capacidad de soporte de la subrasante está muy por debajo de lo señalado en el Expediente Técnico.	1 268 962,88
4	Resolución Ministerial n.º 517- 2017-MTC/01.02	22/06/2017	15 455 402,35	Labores en los sectores del 0+000 al km 10+000 y del km 20+000 al 30+000, entre otros, rediseño de la sección del subdren.	6 332 168,71
5	Resolución Ministerial n.º 1109- 2017-MTC/01.02	17/11/2017	2 582 642,07	Entre otros, la modificación de las barreras de seguridad y mayores metrados en obras de arte.	1 952 379,73

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 2
Prestación adicional

PAO Nº	Documento de aprobación	Fecha	Monto (S/)	Causal
6	Resolución de Gerencia de Control n.º 00002-2018-CG/GCMEGA	04/11/2018	142 859,72 ²	Mantenimiento de tránsito y señalización vial.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 3
Deductivo no vinculante

Deductivo Nº	Documento de aprobación	Fecha	Monto (S/)	Causal
6	Resolución Directoral n.º 1483-2019-MTC/01.02	19/07/2019	3 759 559,17	Negociación de Contraloría General de la República (CGR) para la intervención en los sectores inestables.

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹ Conformado por las empresas: San Martín Contratistas Generales S.A., Ingenieros Civiles Asociados Sociedad Anónima de C.V., Constructora Málaga Hnos. S.A. y Johé S.A.

² Mediante Resolución Directoral n.º 1584-2018-MTC/01.02, la Entidad aprobó la PAO n.º 6 por el monto de S/ 18 455 210,44 por mayores metrados para el tratamiento de (13) sectores inestables, mantenimiento de tránsito y señalización vial., sin embargo, a través del Informe n.º 950-2018-CG/MPROY-AO de 4 de octubre de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) emitió su pronunciamiento respecto a la PAO n.º 6 aprobado por la Entidad, señalándose procedente el extremo correspondiente a barandas metálicas y reductores de velocidad tipo resalto, e improcedente lo referente a la solución de los sectores inestables, siendo el monto aprobado de S/ 142 859,72.

Cuadro n.º 4
Ampliaciones de plazo

Ampliación N°	Documento de aprobación	Fecha	Días calendario	Causal
1	Resolución Directoral n.º 254-2016-MTC/20 (*)	22/04/2016	5	Paro indefinido en la región de Ucayali.
3	Resolución Directoral n.º 932-2016-MTC/20	21/12/2016	30	Aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1
4	Resolución Directoral n.º 306-2017-MTC/20	11/05/2017	65	Aprobación de la prestación adicional de obra n.º 3
5	Resolución Directoral n.º 541-2017-MTC/20	16/07/2017	4	Aprobación de la prestación adicional de obra n.º 4

(*) Con reconocimiento de mayores gastos generales.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 5
Suspensiones de plazo

Nº	Documento de aprobación	Fecha	Días calendario	Causal
1	Adenda n.º 1	25/01/2016	36	Precipitaciones pluviales.
2	Adenda n.º 2	01/06/2018	90	Elaboración y aprobación de la PAO n.º 6.
3	Adenda n.º 3	22/08/2018	45	Elaboración y aprobación de la PAO n.º 6.
4	Adenda n.º 4	03/10/2018	30	Evaluación de la CGR a la PAO n.º 6.
5	Adenda n.º 5	-	60	Respuesta al recurso de apelación ante la CGR por el pronunciamiento respecto a la PAO n.º 6.
6	Adenda n.º 6	05/02/2019	116	Precipitaciones pluviales.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.º 3321-2019-MTC/20 de 13 de diciembre de 2019, el director ejecutivo de la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra, estableciéndose como costo final de ejecución de obra, la suma de S/ 439 663 507,52 (cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos siete con 52/100 soles), con un monto a favor de la Entidad ascendente a S/ 346 316,70 (trescientos cuarenta y seis mil trescientos dieciséis con 70/100 soles).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión selectiva de los documentos relacionados con ejecución contractual de la Obra, y el respectivo análisis, que entre otros comprende las valorizaciones contractuales de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, y noviembre 2016, que en su formulación consideraron metrados no ejecutados pasibles de sanción tanto para el contratista como para la supervisión.

Asimismo, la tramitación de la prestación adicional de obra n.º 6, que buscaba reparar trece (13) tramos de la Obra que presentaban fallas en el pavimento como asentamientos profundos y en forma de media luna, hundimientos y grietas, no obstante, previamente especialistas de la Entidad inspeccionaron las fallas y determinaron que algunas se debieron a posibles deficiencias en el proceso constructivo; pese a ello, no habiéndose desvirtuado las posibles deficiencias constructivas, se establecieron a los trece (13) tramos como "sectores críticos" los cuales formaron parte del presupuesto deductivo no vinculante n.º 6 que permitió que dichos tramos sean excluidos del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20.

Finalmente, durante la liquidación del contrato de ejecución de obra, éste fue aprobado sin contemplar las penalidades por metrados no ejecutados en los meses valorizados de junio a noviembre de 2016; así como también, se reconocieron pagos correspondientes

a algunos metrados que habían sido previamente descontados como resultado de la aprobación del deductivo no vinculante n.º 6.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 30 de enero de 2015³ al 31 de enero de 2020⁴, en el cual se examinará a la Dirección de Obras (antes Unidad Gerencial de Obras)⁵, en calidad de área usuaria y administradora del Contrato; la Unidad Gerencial de Supervisión (actualmente desaparecida; sin embargo, sus funciones relacionadas con la administración de los contratos de supervisión fueron reasignadas a la Dirección de Obras); y la Oficina de Asesoría Jurídica (antes Unidad Gerencial de Asesoría Jurídica); del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviñas Nacional, del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional creada mediante Decreto Supremo n.º 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

Las funciones generales de Proviñas Nacional, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de Proviñas Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 siendo las siguientes:

- a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
- f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;
- g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
- h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
- i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;

³ Fecha de convocatoria del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública n.º 0002-2015-MTC/20.

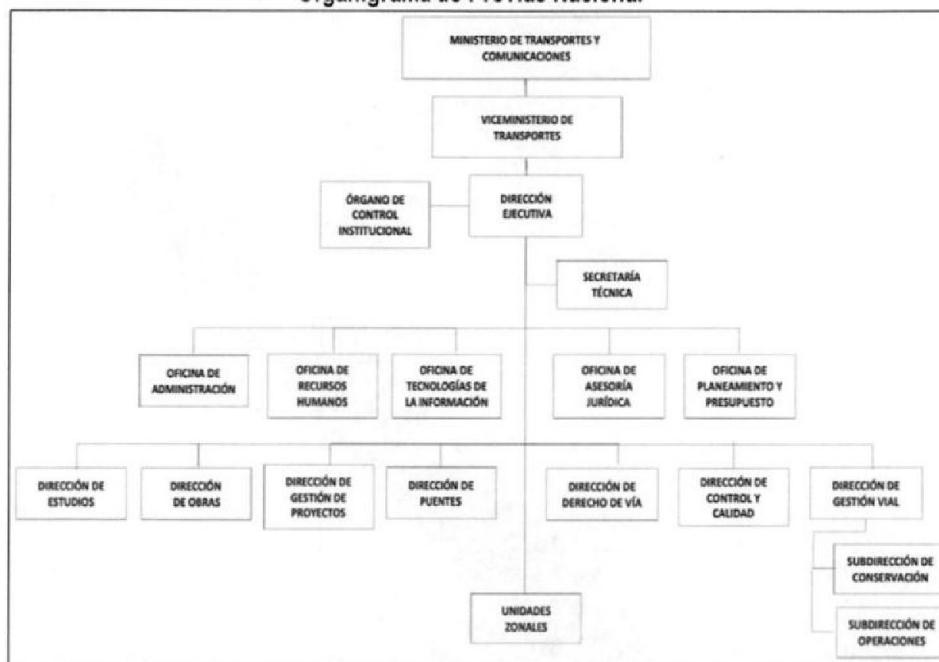
⁴ Fecha de pago del saldo a favor de la Supervisión por el monto de S/ 456 193,38, efectuado mediante el Comprobante de pago n.º 0096-2020 en relación a la liquidación del contrato de supervisión de obra n.º 128-2015-MTC/20.

⁵ Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.º 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016; y, el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.

- j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
- k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional;
- l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Proviñas Nacional:

Imagen n.º 1
Organigrama de Proviñas Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Proviñas Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.º 731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG modificadas con Resoluciones de Contraloría n.º 158-2023-CG, 223-2023-CG y 245-2023-CG, y, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. EN TRAMOS DE LA VÍA SE HA IDENTIFICADO DETERIOROS Y/O FALLAS COMO ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS DE LA PLATAFORMA, PÉRDIDA DE LA CARPETA ASFÁLTICA, GRIETAS, ENTRE OTROS, QUE PODRÍAN AFECTAR LA TRANSITABILIDAD DE VEHÍCULOS Y/O CONSTITUIR RIESGOS PARA LOS USUARIOS DEL MISMO.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, la comisión auditora identificó que, tres (3) años después de la recepción de la Obra⁶, durante los días 9 al 12 de agosto de 2022, especialistas de la Dirección de Control y Calidad, realizaron una visita de inspección de campo a la Obra, indicando que dicha visita se realiza en virtud de lo informado por el supervisor de la Unidad Zonal Junín – Pasco, respecto a la presencia de cincuenta y ocho (58) fallas en el pavimento, dentro de las cuales se encuentran los trece (13) tramos establecidos como "sectores críticos". En virtud de la visita, los referidos especialistas emitieron sus informes⁷ con las respectivas recomendaciones, entre las cuales, indicaron se realice ensayos geotécnicos a veintinueve (29) fallas a fin de determinar la causa de estas y si ha habido responsabilidad del Contratista durante el proceso constructivo o son causas imprevisibles; ante ello la Dirección de Control y Calidad dispuso la contratación⁸ de un servicio⁹ para determinar el origen de las veintinueve (29) fallas ubicadas en la Obra.

En virtud de los resultados obtenidos del servicio, la Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial Geólogo II, mediante Informe n.º 036-2023-MTC/20.12/KBB de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 6), advirtió que en veintiún (21) tramos no existe evidencia alguna del mejoramiento propuesto en el expediente técnico de la Obra, concluyendo que el origen y/o causas de dichas fallas se debieron a deficiencias en el proceso constructivo (atribuibles al Contratista). Posteriormente¹⁰, el director de la Dirección de Control y Calidad mediante Memorándum n.º 087-2025-MTC/20.12 de 12 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 6), remitió el referido informe a la Dirección de Obras para conocimiento y fines pertinentes.

En atención a dicho memorándum, el director de la Dirección de Obras, mediante Oficio n.º 532-2025-MTC/20.9 de 7 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 7), le remitió al Contratista el informe técnico de las fallas y le instó a cumplir con reparar las fallas, ello en atención a la cláusula décimo quinta el Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 8) que establece que el Contratista será responsable por los defectos o vicios ocultos que aparezcan en la obra en un plazo de siete (7) años contados desde la recepción sin observaciones, es decir, hasta el 25 de julio de 2026.

Ahora bien, como parte de las acciones de recopilación de información y de la auditoría de cumplimiento a la ejecución de la Obra, se realizaron (2) visitas de campo,

⁶ Acta de recepción de obra suscrita el 26 de julio de 2019 (Apéndice n.º 3).

⁷ Informe n.º 045-2022-MTC/20.12.2/AWC de 2 de setiembre de 2022 del Especialista en Geología y Geotecnica (Apéndice n.º 4), Informe n.º 073-2022-MTC/20.12.2/CJRA de 26 de setiembre de 2022 del especialista en suelos y pavimentos (Apéndice n.º 4) e Informe n.º 066-2022-MTC/20.12.2/EPOG de 31 de agosto de 2022 del especialista en hidrología e hidráulica (Apéndice n.º 5).

⁸ Convocatoria realizada el 13 de diciembre de 2023, mediante Adjudicación Simplificada n.º 0067-2023-MTC/20.

⁹ Servicio denominado "Servicio de Estudios para determinar Parámetros Geotécnicos de Suelos y Estudios de Refracción Sísmica y Método MASW, necesarios para determinar el origen, las causas, detalle y magnitud de las fallas ubicadas en la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Sungaro - Dv. San Alejandro."

¹⁰ siete (7) meses después

la primera¹¹ durante los días 11 al 13 de febrero de 2025 y la segunda¹² como parte del acompañamiento del servicio de análisis de suelos y pavimentos realizado a solicitud de la Comisión Auditora, durante los días 27 al 29 de mayo de 2025, donde se constató la presencia de treinta y dos (32) fallas como asentamientos y/o hundimientos del pavimento, agrietamiento longitudinal, entre otros, de las cuales, once (11), no se encuentran identificadas por la Entidad, finalmente, según información remitida a la comisión auditora, mediante Memorándum n.º 245-2025-MTC/20.12 de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 12), el director de la Dirección de Control y Calidad mencionó que luego de la visita de los especialistas en agosto de 2022, no se realizaron mayores inspecciones a la Obra.



Para mejor apreciación, el resumen de los tramos inspeccionados por los especialistas de la Entidad y los tramos con fallas evidenciados por la Comisión Auditora se detallan en el Apéndice 11.

Esta situación se revela, en vista que al presentar la vía tramos interrumpidos por diversas fallas, podría afectar la adecuada transitabilidad y la seguridad de los usuarios, generando el riesgo de posibles accidentes debido al estado que presenta la carretera en los diversos tramos identificados.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO APlicaron PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN Y AL CONTRATISTA POR VALORIZACIONES QUE FUERON CALCULADAS INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS EN EL MES VALORIZADO; A PESAR DE HABER EVIDENCIADO DICHA CONDICIÓN EN VALORIZACIONES POSTERIORES EN LAS QUE SE REGISTRÓ METRADOS NEGATIVOS, ASÍ COMO EN LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, DONDE SE INCLUYÓ METRADOS RECALCULADOS; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 5 146 907,87.

De la revisión a las valorizaciones mensuales y liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20, se ha identificado que los metrados de las partidas 205.C, 1071.C, 1075.F, 303.A, 220.B, 1022.F, 625.A, 210.A, 622.C, 625., 636.A, 401.A, 422.A, registraron cantidades negativas durante las valorizaciones mensuales, además el recálculo presentado en la liquidación en los metrados de las valorizaciones mensuales tramitadas y pagadas, resultaron en montos inferiores a los originalmente considerados. Este hallazgo indica que, al comparar los metrados utilizados en las valorizaciones mensuales con los metrados verificados en la liquidación final, se detectaron pagos en exceso a favor del contratista. Estos pagos correspondieron a metrados no ejecutados; no obstante, a pesar de que la ejecución de la obra se realizó bajo un sistema de contratación a precios unitarios, no se aplicaron las penalidades correspondientes por la valorización de trabajos no ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un monto de S/ 5 146 907,87.

¹¹ Para la cual se suscribió el Acta de Visita n.º 001-2025-OCL/0661-RECOP-CO139-2015 el 13 de febrero de 2015 (Apéndice n.º 9).

¹² Suscribiéndose el Acta de Visita de Inspección n.º 001-2025-OCL/0661-AC-CO139-2015 el 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 10).

En este contexto, los funcionarios y servidores responsables de la revisión y conformidad de las valorizaciones, así como de la aprobación de la liquidación, tuvieron la oportunidad de identificar que se estaban valorizando metrados no ejecutados, toda vez que, en seis (6) valorizaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, tanto el contratista como el supervisor incluyeron metrados con signo negativo, con el fin de restar los metrados considerados en valorizaciones anteriores que no habían sido ejecutados. Además, en la liquidación presentada por el contratista y en el informe de revisión elaborado por el supervisor, se evidenció el recálculo de los metrados de todas las partidas involucradas que correspondían a los metrados con signos negativos, sin embargo, a pesar de haber tomado conocimiento de esta situación, los funcionarios y servidores responsables no aplicaron las penalidades correspondientes en ninguna de las ocasiones advertidas.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

A. Antecedentes

La Entidad y el Contratista, en mérito a la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20, el 23 de noviembre de 2015 suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 (**Apéndice n.º 8**), para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro – Dv. San Alejandro", contrato que se realizó bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

En relación a las condiciones contractuales para las valorizaciones, las bases integradas del Contrato (**Apéndice n.º 13**), establecieron en el numeral 1.6. que: "(...) *El presente proceso se rige por el sistema de Precios Unitarios (...).* Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados", asimismo estableció en la cláusula séptima del Contrato (**Apéndice n.º 8**) que: "(...) *las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º de EL REGLAMENTO (...).*" (Énfasis agregado)

Al respecto según el primer párrafo del numeral 2) del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017¹³, el sistema de contratación "de precios unitarios" era aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permitía conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, en relación a dicho artículo la Opinión n.º 069-2018/DTN de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 14**), emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente: "(...) *En tal sentido, se empleaba el sistema "de precios unitarios" cuando en un contrato de obra, los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista estaban definidos; más no sus metrados*¹⁴ -es decir, el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar-, *los cuales se encontraban consignados en el Expediente Técnico de Obra de forma referencial.* (...)"

Asimismo, el mismo Reglamento en su artículo 197, estableció que: "(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"; en ese sentido, las valorizaciones no podían contemplar aquellos metrados que a la fecha de su formulación no hayan

¹³ Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

¹⁴ Conforme a la definición de "Metrado" contemplada en el numeral 31 del Anexo de Definiciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017.

sido ejecutados conforme al expediente técnico; asimismo, bajo el mismo concepto, la normativa establecía que se debían valorizar los metrados realmente ejecutados, no siendo aceptados en las valorizaciones mensuales, una ejecución negativa. (Énfasis agregado)

B. Identificación de partidas con metrado negativo

De la revisión a las valorizaciones contractuales, se ha evidenciado que las partidas 205.C, 1071.C, 1075.F, 303.A, 220.B, 1022.F, 625.A, 210.A, 622.C, 625.F1, 636.A, 401.A, 422.A, valorizadas en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, no se formularon sobre la base de "metrados realmente calculados", toda vez que, dichas valorizaciones, consideraron cantidades negativas en las planillas de metrados, y siendo que, en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, las valorizaciones no pueden contemplar aquellos metrados que a la fecha de su formulación no hayan sido realmente ejecutados conforme al expediente técnico; es decir, no era factible aceptar en las valorizaciones mensuales, una ejecución negativa.

A continuación, se describen las partidas identificadas con metrados negativos:

B.1 Partida 205.C "Excavación en material suelto".

La partida corresponde a trabajos de movimiento de tierras, en explanaciones y zonas de mejoramiento de sub rasante, el sustento para determinar el avance mensual de la partida, estaba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra¹⁵ (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente:

"(...) 205 DISPOSICION ESPECIAL EXCAVACION CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES (...) 205.C EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN (...) 205.17 Aceptación de trabajos (...)

Las secciones transversales ejecutadas serán debidamente medidas y anotadas por el contratista. El supervisor verificará estos registros y si los encontrase correctos aprobará las mediciones como base para el pago. (...)

MEDICIÓN

(...) 205.19 Aceptación de trabajos (...)

- *Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas. (...)*
- *Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación. (...)*

METODO DE MEDICIÓN

El método de medición será el metro cúbico (m³) de material medido en su posición original y computada por el método de áreas medianas¹⁶ (Énfasis agregado).

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación a la partida 205.C, se identificó que la valorización n.º 06 de agosto de 2016

¹⁵ Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 034-2015-MTC/20 de 21 de enero de 2015.

¹⁶ Método de áreas medianas: Este método se fundamenta en que el volumen entre dos secciones transversales consecutivas es la media del área de ambas multiplicada por la distancia que las separa. (Sergio Navarro Hudiel. UNI Norte. Topografía II. Disponible en <https://sjnavarro.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/08/folleto-topografia-ii.pdf>)

(Apéndice n.º 16), consideró un metrado negativo de (88 148,59)¹⁷ m³, con un porcentaje de avance de -17,37%, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Planilla de metrados de la valorización n.º 06: Partida 205.C

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo Total	ACUMULADO ANTERIOR			Valorización n.º 06		
						Metrado	SI	%	Metrado	SI	%
100	OBRAS PRELIMINARES				8.417.424,40						1.787,31,43
101.A	MOTIVACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	m3	1,00	999.200,00	999.200,00	0,3420	340.700,40	34,20%	0,1000	106.595,80	10,60%
102.A	TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN	m2	63,13	2.796,06	178.380,27	49,15	137.329,04	3,00	8.382,24	4,75%	
103.A	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	m2	24,00	61.763,58	1.482.321,36	9,00	308.818,95	1,00	61.763,39	4,17%	
104.A	CAMINO DE ACCESOS A CANTERAS, FUENTES DE AGUA, CINES Y PLANTAS	m3	30,28	124.329,49	3.762.512,97	24,40	3.033.983,56				
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS				27.778.212,26						2.083.194,27
201.A	DESECHO Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSQUESAS	m3	50,41	12.259,43	617.967,87	17,08	209.381,07		5,74	70.588,13	11,30%
202.B	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m3	1.938,22	261,61	493.764,69	319,50	77.130,50		270,00	65.180,70	14,69%
202.C	REMOCIÓN DE ALCANTARILLAS	m	1.406,97	85,95	113.864,22	240,50	19.475,70		28,24	22.000,00	20,00%
203.B	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	m3	24.806,99	15,95	386.871,48	1.898,09	27.252,84		2.868,04	48.054,24	11,64%
205.C	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	509.998,21	4,68	2.386.378,68	202.920,00	843.608,32		(88.148,59)	(420.990,94)	(-17,37%)
205.F	PERFORADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE	m2	612.627,25	1,00	1.163.951,78	184.869,03	312.872,87				

Fuente: Valorización n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16).

Como se evidencia en la imagen anterior, un valor negativo no representa un avance, sino una disminución. Para un mejor análisis del valor mostrado en la imagen anterior, la comisión auditora revisó tanto los metrados de las valorizaciones del contrato principal como los registrados en la liquidación, y encontró lo siguiente

Cuadro n.º 6
Partida 205.C: Excavación en material común

Valorización	Metrados tramitados y pagados (m ³)			Metrados registrados en la liquidación (m ³)			Diferencia (C-F)	
	n.º	Mes	Explanaciones (A)	Mejoramiento (B)	Total C=(A+B)	Explanaciones (D)	Mejoramiento (E)	
03	May-16	39 133,14	17 782,40	56 915,54	56 915,54	0	56 915,54	0
04	Jun-16	20 847,79	111 984,88	132 832,67	32 832,67	0	32 832,67	100 000
05	Jul-16	26 061,43	-12 883,55	13 177,88	13 177,88	0	13 177,88	0
06	Ago-16	28 735,14	-116 883,73	-88 148,59	11 851,41	0	11 851,41	-100 000

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra¹⁸ (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 03 de mayo 2016 (Apéndice n.º 18), n.º 04 de junio 2016 (Apéndice n.º 19), n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20) y n.º 06 de agosto 2016 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, en la valorización de excavaciones de material común, el contratista valorizó 132 832,67 m³ de material común en junio de 2016, ajustando esta cifra con un descuento de 100 000,00 m³ en agosto de 2016, asimismo, se evidenció que estos volúmenes no correspondían al trabajo realmente ejecutado, ya que se calcularon aplicando porcentajes de avance a las cantidades teóricas del expediente técnico. El detalle de esta metodología aplicada por el contratista fue la siguiente:

- ✓ **Valorización n.º 04 de junio 2016 (Apéndice n.º 19):** Se aplicó un porcentaje de avance en explanaciones de la partida 205.C, del 90% para los tramos comprendidos entre el km 43+300 al km 54+280, km 60+500 al km 61+480; del 100% para los tramos comprendidos entre el km 54+300 al km 55+540, km 56+000 al km 56+880, km 57+200 al km 58+000, km

¹⁷ En formato contable los valores negativos se representan entre paréntesis.

¹⁸ Liquidación de obra formulada por el contratista y presentada mediante Carta n.º 053-2019-CVVH, recibida el 16 de octubre de 2019.

61+500 al km 62+180; y del 80% para los tramos comprendidos entre el km 55+560 al km 55+980, km 56+900 al km 57+180, km 58+020 al km 60+480, aplicación de porcentaje que como muestra se evidencia en la imagen siguiente:

Cuadro n.º 7
Metrado de explanaciones de la valorización n.º 04: Partida 205.C

Progresiva	AREAS (m ²)			Distancia (m)	METRADO DE EXPLANACIONES								% DE AVANCE	Total Corte	205.B Roca Suelta	
					VOLUMEN CORTE (m ³)			% de Explanación		VOLUMEN RELLENO						
	Progr. Inicial	Corte	Relleno		Total Corte	205.C Material Suelto	205.B Roca Suelta	MS	RS	210.A Total relleno	230.A Relleno Préstamo	916.A Eliminación de Material	% Corte	% Relleno		
52+980	3.66	1.26	20.00	60.90	60.90	-	100%			35.20	35.20	60.90	80%		48.72	
53+000	5.64	1.43	20.00	93.00	93.00	-	100%			29.60	29.60	93.00	90%		83.70	
53+020	10.22	0.95	20.00	158.60	158.60	-	100%			23.80	23.80	158.60	90%		142.74	
53+040	4.97	1.58	20.00	151.90	151.90	-	100%			25.30	25.30	151.90	90%		136.71	
53+060	0.03	4.39	20.00	50.00	50.00	-	100%			59.70	59.70	50.00	90%		45.00	
53+080	6.32	2.85	20.00	63.50	63.50	-	100%			72.40	72.40	63.50	90%		57.15	
53+100	16.70	3.14	20.00	230.20	230.20	-	100%			59.90	59.90	230.20	90%		207.18	
53+120	14.78	2.59	20.00	314.80	314.80	-	100%			57.30	57.30	314.80	90%		283.32	
(...)																

Fuente: Valorización n.º 04 de junio de 2016 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra, establecían que el cálculo del volumen de metrado para excavación debía realizarse utilizando el método del promedio de áreas extremas. Este método se basa en la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio, y la multiplicación de este promedio por la longitud entre dichas secciones, haciendo uso para ello de los planos replanteados durante el proceso constructivo, esta metodología especificada no contempla la aplicación de ningún factor o porcentaje de avance.

Esta discrepancia metodológica demuestra que, al momento de valorizar la partida 205.C durante la ejecución de la obra, en el mes de junio de 2016, el monto aprobado no fue sustentado sobre la base de metrados realmente ejecutados y medidos conforme a los criterios técnicos contractuales, sino a través de una estimación porcentual no permitida.

Por otro lado, el análisis del cuadro también revela que, aunque cada valorización mensual de mayo a agosto de 2016 consideraba excavaciones de 'explanaciones' y 'mejoramiento', las cantidades de 'mejoramiento' fueron posteriormente reducidas a cero, evidenciando que no se ejecutaron. Paralelamente, los volúmenes de 'explanaciones' presentaron incrementos en mayo y junio de 2016, seguidos de disminuciones en julio y agosto del mismo año, estas variaciones evidencian que las cantidades valorizadas para la partida durante ese periodo no correspondían a metrados realmente ejecutados.

B.2 Partida 1071.C "Pase provisional –San Juan de Macuya"

La partida corresponde a una construcción a cargo del contratista, consistente en una estructura temporal mientras se realizaba el nuevo puente "San Juan de Macuya", cuyo sustento para determinar el avance mensual de la partida, se encontraba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente:

"Sección 1008

PASE PROVISIONAL Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS EXISTENTES

(...)

7. Puente San Juan de Macuya

Para salvar la cuenca del río existente mientras se realiza el nuevo puente, el contratista ejecutará un vado formado por 4 tubos TMC de 1.80 metros de diámetro cubiertos por una capa de 50 cm de material de lastrado. (...)

Método de medición

Para el pase provisional la unidad de medición será global (GLB), en donde recoja todos los elementos que componen el pase provisional. (...)” (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación a la partida 1071.C, se identificó que, en la valorización n.º 05 de julio de 2016 (Apéndice n.º 20), se consideró un metrado negativo de (1) glb y que representaba un avance negativo de -100%, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Planilla de metrados de la valorización n.º 05: Partida 1071.C

1061.F	CONCRETO CLASE H (F=20 Kg/m ³) SOLADOS	m ³	91.90	10.92	1.024,43							
1070	PUENTE SAN JUAN DE MACUYA	m ³	301.50	310.13	93.504,20							
1071	TRABAJOS PRELIMINARES				1.390.438,48							
1071.A	TRAZO Y CONTROL GEOMÉTRICO	m ²	426,64	323	1.376,11	131.376,11						
1071.C	PASE PROVISIONAL - SAN JUAN DE MACUYA	m ³	100	130.000,00	130.000,00	100	130.000,00	100,00%	(100)	(130.000,00)	-100,00%	
1072	SUBESTRUCTURA				628.913,24							
1072.1	ESTRIBOS (Orientación)				254.512,22							
1072.2	EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO	m ³	2.536,50	16,71	42.384,92	2.536,50	42.384,92	100,00%				
1072.3	EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN BAJO AGUA	m ³	641,00	17,97	11.518,77	320,50	5.759,09					
1072.C	CONCRETO CLASE D EN CIMENTACIÓN (F=21 Kg/m ³)	m ³	182,60	170,86	4.624,80	182,60	4.624,80					

Fuente: Valorización n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16).

Para un mejor análisis del valor mostrado en la imagen anterior, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando, lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Partida 1071.C: “Pase provisional -San Juan de Macuya”

Valorización n.º	mes	Metrados tramitados y pagados (glb) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m ³) (B)	Diferencia (A-B)
04	Jun-16	1	0	1
05	Jul-16	-1	0	-1
11	Ene-17	1	1	0

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 04 de junio 2016 (Apéndice n.º 19), n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20) y n.º 11 de enero de 2017 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se detalla en el cuadro anterior, el contratista incluyó el 100% del metrado de la partida 1071.C como ejecutada en junio de 2016, luego fue restado también en su totalidad (con valor negativo), en julio de 2016 y se volvió a valorizar en enero de 2017. Esta secuencia de hechos evidencia que los trabajos correspondientes a junio de 2016, se pagaron sin haberse realizado.

Asimismo, la revisión del sustento para la valorización de junio de 2016 mostró que la partida 1071.C fue valorizada por el contratista como 1 unidad global al 100%, sin adjuntar la documentación probatoria requerida por las especificaciones técnicas, para demostrar la ejecución real de los componentes del pase provisional, por lo tanto, la valorización de esta partida en junio carecía de sustento basado en metrados realmente ejecutados.

B.3 Partida 1075.F "Concreto clase H (fc=100kg/cm2), Solados"

La partida consistía en el suministro y colocación de concreto de cemento Portland con resistencia de 100 kg/cm² en el fondo de las excavaciones. Respecto al sustento para determinar su avance mensual, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 15) establecían lo siguiente:

"Sección 610
CONCRETOS
(...)
610.04 Clases de concreto
Concreto Simple H / 9,8 MPa (100 Kg/cm²)
(...)
610.11 Aceptación de los Trabajos
(a) Controles (...)
Medir, para efectos de pago, los volúmenes de obra satisfactoriamente ejecutados.
(...)"
Medición
610.12 La unidad de medida será el metro cúbico (m³), aproximado al décimo de metro cúbico, de mezcla de concreto realmente suministrada, colocada y consolidada en obra, debidamente aceptada por el Supervisor (...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación a la partida 1075.F, se identificó que la valorización n.º 05 de julio de 2016 (Apéndice n.º 20), consideró un metrado con valor negativo de (172,8) m³, que representaba también un avance negativo de -90%, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Planilla de metrados de la valorización n.º 05: Partida 1075.F

Artículo	Descripción	Unidad	Ejecutado	Acumulado	Valor	Unidad	Ejecutado	Acumulado	Valor	Unidad	Ejecutado	Acumulado	Valor
1075	VARIOS	m ³	21,00	160,98	3,361,89								
1075 A1	DISPOSITIVO DE APYDO MOVAL DE NEOPRENE	m ³	2,50	151,44	378,65								
1075 A2	DISPOSITIVO DE APYDO FIJO DE NEOPRENE	m ³	29,00	170,55	45,411,00								
1075 B	JUNTA DE DILATACION	m	10,00	17,17	171,20								
1075 C	TUBOS PVC SAP CLASE 10 DE 4" PARA CRENIAJE L= 0,50 M	m ³	41,00	187,29	32,685,20								
1075 D	BARANDAS METALICAS	m	41,00	186,82	689,62								
1075 E	TUBERIA DE PVC 6 1/2" (ELECT) FIBRA OPTICA	m ³	182,00	310,13	59,544,96								
1075 F	CONCRETO CLASE H (100 Kg/cm ²) SOLADOS	m ³			5,978,195,99								
1080	PUNTE MACUTA				351,59,49								
1081	TRABAJOS PRELIMINARES	m ²	1,270,42	3,23	4,103,49								
1081 A	TRAZO Y CONTROL GEOMÉTRICO	m ²	185,88	1,200,00	217,056,00								
1081 B	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA METALICA EXISTENTE	m ²	1,00	130,000,00	130,000,00								
1081 C	FASE PROVISIONAL - INCUTA	m ²			1,581,878,55								
1082	SUBESTRUCTURA				592,681,14								
1082 I	ESTRIOS (Cimentación)	m ³	5,401,50	16,11	90,269,07								

Fuente: Valorización n.º 05 de julio de 2016 (Apéndice n.º 20).

Para un mejor análisis del valor mostrado en la imagen anterior, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando, lo siguiente:

Cuadro n.º 9
Partida 1075.F: "Concreto clase H (fc=100kg/cm2), Solados"

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m ³)		Metrados registrados en la liquidación (m ³)		Diferencia (A-B)
n.º	mes	Ejecutado en el mes (A)	Acumulado en el mes	Ejecutado en el mes (B)	Acumulado en el mes	
04	Jun-16	192,00	192,00	12,00	12,00	180,00
05	Jul-16	-172,80	19,20	7,20	7,20	-180,00
28	May-19	0	19,20	0	19,20	0

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 04 de junio 2016 (Apéndice n.º 19), n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20) y n.º 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 22).

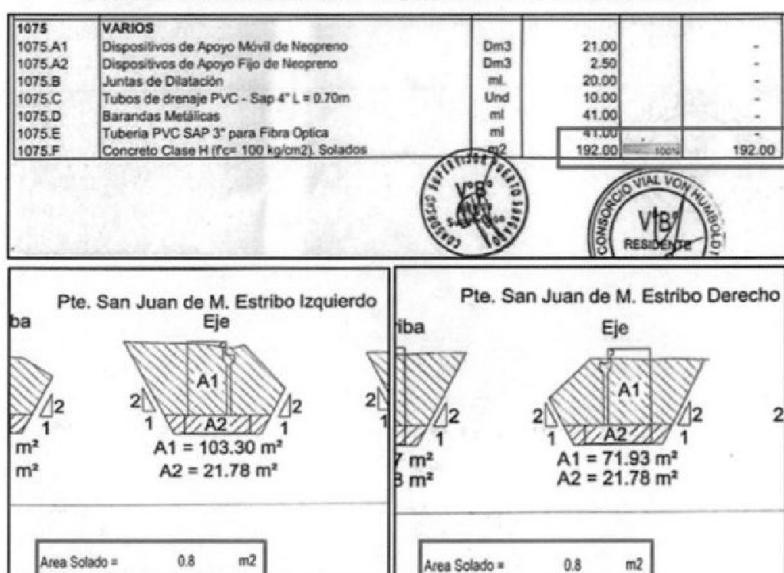
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según el cuadro anterior, para la partida 1075.F, se valorizó 192 m³ en junio 2016, ajustando esta cifra con un descuento de 180 m³ en julio 2016, quedando como trabajo acumulado 19,20 m³, cantidad que se mantuvo hasta la valorización del último mes de ejecución - mayo 2019, lo que demuestra que, el metrado descontado correspondía a trabajos no ejecutados, configurando una sobrevalorización en junio de 2016.

Adicionalmente, la revisión del sustento de metrados de junio de 2016 para esta misma partida (1075.F) reveló una incongruencia entre el metrado del resumen (192 m²) y el detalle de cálculo que registró un solado de 0,8 m² en el estribo izquierdo y 0,8 m² en el estribo derecho, sumando ambos 1,6 m², denotándose diferencia entre la cantidad registrada en el cuadro resumen y el detalle de cálculos, asimismo, la partida se sustentó en m², a pesar de que el análisis de costos unitarios del Expediente Técnico la especificaba en m³.

Estos hechos, detallados en la imagen a continuación, demuestran que la valorización de junio de 2016 para la partida 1075.F carecía de sustento en la ejecución real de la obra.

Imagen n.º 5
Sustento de metrados de la valorización n.º 05: Partida 1075.F



Cuadro de Metrados (Partida 1075.F)

Categoría	Descripción	Unidad	Valor
1075	VARIOS		
1075.A1	Dispositivos de Apoyo Móvil de Neopreno	Dm3	21.00
1075.A2	Dispositivos de Apoyo Fijo de Neopreno	Dm3	2.50
1075.B	Juntas de Dilatación	ml.	20.00
1075.C	Tubos de drenaje PVC - Sap 4" L = 0.70m	Und	10.00
1075.D	Barandas Metálicas	ml	41.00
1075.E	Tubería PVC SAP 3" para Fibra Óptica	ml	41.00
1075.F	Concreto Clase H (Fcc= 100 kg/cm ²). Solados		192.00
			192.00
			100%
			192.00

Plano de Ejecución (Pte. San Juan de M. Estribo Izquierdo)

Área A1 = 103.30 m²
 Área A2 = 21.78 m²

Plano de Ejecución (Pte. San Juan de M. Estribo Derecho)

Área A1 = 71.93 m²
 Área A2 = 21.78 m²

Fuente: Valorización n.º 04 de junio 2016 (Apéndice n.º 19).

B.4 Partida 303.A "Subbase granular"

La partida consistió en realizar trabajos de suministro, transporte, colocación y compactación de material de subbase granular aprobado sobre una superficie preparada, que realizaba el contratista, cuyo sustento para determinar el avance mensual de la partida, estaba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), conforme a lo siguiente:

"Sección 300

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE AFIRMADOS,
 SUBBASES GRANULARES Y BASES GRANULARES

(...)

300.07 Aceptación de los trabajos

(b) *Condiciones específicas para el recibo y tolerancias.*

(...) *Todos los ensayos y mediciones requeridos para el recibo de los trabajos especificados, estarán a cargo del Supervisor.*

(...)

Medición

300.08 *Construcción de afirmados; subbases granulares y bases granulares*

(...)

El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del proyecto.

(...)

302.10 *Aceptación de los trabajos*

(...) *deberá efectuarse las siguientes comprobaciones:*

(1) *Compactación*

(...) *los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.*

Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la

obtenida en el ensayo Proctor modificado de referencia (MTC E 115)

Di>=%De (...)” (Énfasis agregado)

Asimismo, las secciones 402 y 202 de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2013) (Apéndice n.º 23), establecen para las Subbases Granulares, lo siguiente:

“402.13 Ensayo de deflectometría sobre la subbase terminada

Una vez terminada la construcción de la subbase granular, el Contratista, con la verificación del Supervisor, efectuará una evaluación deflectométrica, aplicando las condiciones mencionadas en la Subsección 202.20”

“202.20 Ensayo de Deflectometría sobre la subrasante terminada

(...) Una vez terminada la explanación se hará deflectometría cada 25 metros en ambos sentidos, es decir, en cada uno de los carriles, mediante el empleo de Viga Benkelman (...)

Respecto a la revisión de las valorizaciones del contrato de obra, en relación con la partida 303.A, se identificó que la valorización n.º 07 de septiembre de 2016 (Apéndice n.º 24), consideró un metrado de (2 855,84) m³, lo cual representaba un avance negativo del -1%, según se detalla a continuación:

Imagen n.º 6

Planilla de metrados de la valorización n.º 07: Partida 303.A

203 C	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m ³	520.836,21	4.85	2.364.376,68	114.777,50	533.715,38	27.651,68	128.580,31	5,42%
203 E	PERFORADO Y CONFACIADO EN ZONAS DE CORTE	m ³	612.627,25	1,90	1.163.691,70	164.669,93	512.872,87	19.339,13	36.744,35	3,16%
210 A	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	m ³	365.511,50	14,94	5.131.768,48	103.143,21	1.441.150,67	19.305,34	271.046,87	5,28%
225 B	DISCARGAMIENTO DE SUELOS	m ³	201.074,71	34,81	6.229.163,96	168.374,50	4.177.371,34	12.491,77	328.412,21	4,95%
230 A	MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO	m ³	909.968,82	15,34	10.277.261,02	273.970,21	4.202.703,92	34.870,04	534.966,41	5,20%
240 A	PAÑOLETAS PARA RELLENO	m ³	36.479,50	28,49	1.639.272,47	2.452,50	69.071,73	3.132,93	84.297,18	8,55%
300	BASES Y SUB BASES				18.517.334,00		582.987,84		116.901,49	
303 A	SUBBASE GRANULAR	m ³	205.834,28	40,18	11.476.237,51	14.525,24	582.987,84	(2.855,84)	(114.681,95)	-1,05%
303 A	BASE GRANULAR	m ³	107.530,49	65,48	7.041.008,49			3.130,40	237.952,47	2,29%
400	PAVIMENTO ASFÁLTICO				34.787.658,12				45.629,83	

Fuente: Valorización n.º 07 de septiembre de 2016 (Apéndice n.º 24).

Para un mejor análisis del valor mostrado en la imagen anterior, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo siguiente

Cuadro n.º 10
Partida 303.A: "Subbase granular"

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m ³) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m ³) (B)	Diferencia (A-B)
n.º	mes			
06	Ago-16	14 520,24	10 520,24	4 000,00
07	Set-16	-2 855,84	1 144,16	-4 000,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 06 de agosto 2016 (Apéndice n.º 16) y n.º 07 de setiembre 2016 (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista valorizó 14 520,24 m³ en agosto 2016, ajustando esta cifra con un descuento de 4 000,00 m³ en setiembre 2016, lo que demuestra que esta reducción correspondía a trabajos no ejecutados en el mes valorizado.

De la revisión al sustento de metrados, la comisión auditora evidenció que, el contratista sustentó los trabajos ejecutados en la partida 303.A con un cuadro de "planilla de metrado de subbase", en el cual calculó el volumen considerando longitudes por tramos de 20m, multiplicadas por la sección tipo (ancho promedio, espesor tipo). No obstante, el contratista no incluyó los planos longitudinales y de secciones transversales que evidencien que los volúmenes fueron determinados por el sistema promedio de áreas extremas de las secciones transversales y la longitud real registrada en campo, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

Por otro lado, en relación con los ensayos de control de calidad, como parte del Informe Mensual de Supervisión n.º 06¹⁹, correspondiente a agosto de 2016 (Apéndice n.º 25), el señor Jaime Vergara Pérez, especialista de suelos y pavimentos de la Supervisión, presentó dos informes. El primero fue el Informe n.º 029-2016/AVH-J.V-SyP de 2 de septiembre de 2016 (Apéndice n.º 25), relacionado con el informe mensual de su especialidad. El segundo fue el Informe n.º 030-2016/AVH-J.V-S.P de 6 de septiembre de 2016 (Apéndice n.º 25), mediante el cual otorgó conformidad al informe mensual del contratista²⁰ respecto a su especialidad.

En ese contexto, de la revisión de los controles de calidad adjuntados tanto por el contratista como por el supervisor, la comisión auditora evidenció que ninguno incluyó ensayos de control de calidad correspondientes a la conformación y compactación de la subbase.

Asimismo, de la revisión a los controles de calidad realizados por el contratista, se evidenció que este incluyó ensayos de la partida sub base²¹ de quince (15) muestras del material producido y almacenado, correspondientes a la cantera Aguaytía; y sobre ello sustentó lo siguiente:

¹⁹ La presentación y contenido de los informes mensuales de la supervisión, se encuentran establecidos en el numeral 4.4. de los términos de referencia de la supervisión.

²⁰ El Informe mensual de la supervisión incluyó el Informe de Control y Calidad del contratista presentado mediante Carta n.º 469-2016-RO/CVH de 5 de noviembre de 2016.

²¹ Ensayos considerados para la partida 303.A "Sub base granular": Humedad natural, límites consistencia, clasificación, Proctor, CBR, equivalente de arena, peso específico, % de absorción, sales solubles, chatas y alargadas, porcentaje de abrasión.

"III.1.1.3. CONTROL DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE SUB BASE

Se dio inicio a la producción del material de Sub Base, así como su almacenamiento en el centro de acopio de "San Alejandro"²²

(...)

3. CONCLUSIONES

Se realizó el control al material a emplearse como Sub Base, demostrando que cuentan con las características necesarias contempladas en el expediente técnico"

En consecuencia, los informes y ensayos de controles de calidad correspondientes al mes de agosto de 2016, tanto del contratista como de la supervisión, incluyeron únicamente ensayos del material de sub-base granular producido y almacenado, omitiéndose los ensayos de colocación y compactación del mismo. Asimismo, la comisión auditora, verificó que las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual EG-2013 establecían que la partida 303.A "Sub-base granular" incluía las actividades de suministro, transporte, colocación y compactación de material de sub-base granular, estableciéndose como requisito que para la aceptación de trabajos y medición de metrado, estos debieron cumplir los ensayos de control de calidad de compactación y deflectometría del material colocado y compactado en la vía. Por tanto, se evidencia que al momento de valorizar la partida 303. A durante la ejecución de la obra en el mes de agosto de 2016, ésta no fue sustentada sobre la base de metrados realmente ejecutados, configurándose un incumplimiento a las especificaciones técnicas contractuales.

B.5 Partida 220.B "Mejoramiento de suelos"

La partida consistió en el retiro del material inadecuado en todo el ancho de la plataforma y su sustitución con adición de materiales; la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final, que realizaba el contratista; cuyo sustento estaba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente:

"Sección 220**MEJORAMIENTO DE SUELOS****220.05 Aceptación de los trabajos****(a) Controles**

- Comprobar que los materiales por emplear cumplan con los requisitos de calidad exigidos (...)
- Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie (...).

(b) Calidad del producto terminado

(...)

(1) Compactación

Las determinaciones de la densidad (...) se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad.

Los sítitos para las mediciones se elegirán al azar. Las densidades individuales del tramo (Di) deberán ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (De).

(...)

Medición

220.06 La unidad de medida será el metro cúbico (m³), aproximado al entero, recibida a satisfacción por el Supervisor. En este caso, el volumen se determinará con base en las áreas de las secciones transversales del proyecto localizado, verificadas por el Supervisor antes y después de la construcción del mejoramiento. (...)" (Énfasis agregado)

²² Folio 487 del Informe Mensual n.º 06 TOMO II DE VII, Etapa de supervisión.

Asimismo, las secciones 402 y 202 de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2013) (Apéndice n.º 23), establecían para el mejoramiento de suelos, lo siguiente:

"SECCIÓN 207

Mejoramiento de suelos

Aceptación de los trabajos

207.06 Criterios

(...)

c. Ensayo de deflectometría sobre la subrasante terminada.

Se aplica lo indicado en la Subsección 202.20."

"202.20 Ensayo de Deflectometría sobre la subrasante terminada

(...) Una vez terminada la explanación se hará deflectometría cada 25 metros en ambos sentidos, es decir, en cada uno de los carriles, mediante el empleo de Viga Benkelman (...)"

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación con la partida 220.B, se identificó que las valorizaciones n.º 09 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 26) y n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27), consideraron un metrado negativo de (65,150) m³, y (9 194,76) m³ que representaban un avance negativo de -0,03%, y de -3,66%, respectivamente; según se muestra a continuación:

Imagen n.º 7

Planilla de metrados de la valorización n.º 09: Partida 220.B

220.C	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	424.641,48	4.85	1.974.582,79	156.147,56	726.065,23	234,56	1.060,70 0,06%
220.E	PERFORADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE	m2	812.827,26	1,90	1.163.991,78	223.513,19	424.875,07	41.254,38	78.363,32 8,73%
210.A	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	m3	365.912,90	14,04	5.131.788,48	135.081,52	1.906.123,34	(1.547,52)	147.400,68 2,77%
220.B	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m3	251.074,71	24,41	8.229.183,56	205.368,05	5.965.131,69	(65,15)	(1.618,37) -0,03%
220.A	MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO	m3	688.986,82	15,34	10.277.291,02	348.579,27	5.347.209,00	10.814,20	162.821,83 1,56%
240.A	BANQUETAS PARA RELLENO	m3	36.479,50	28,49	1.039.272,47	8.161,70	232.526,84	5.929,10	197.410,08 19,00%
300	BASERAS Y SUR BASES								

Fuente: Valorización n.º 09 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 26).

Imagen n.º 8

Planilla de metrados de la valorización n.º 10: Partida 220.B

220.B	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	m3	24.808,99	15,99	395.671,49	8.782,05	139.754,70		
220.C	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	508.886,21	4,85	2.366.378,68	156.381,92	727.175,93	5.403,20	25.124,88 1,06%
220.E	PERFORADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE	m2	812.827,26	1,90	1.163.991,78	204.787,57	503.054,39		
210.A	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	m3	365.912,90	14,04	5.131.788,48	145.194,04	2.034.524,32	(31,66)	(5.473,04) -0,03%
220.B	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m3	251.074,71	24,41	8.229.183,56	205.300,90	5.963.913,32	(9.164,78)	(228.122,00) -3,66%
220.A	MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO	m3	688.986,82	15,34	10.277.291,02	359.193,47	5.510.027,83	3.724,50	57.133,83 0,56%
240.A	BANQUETAS PARA RELLENO	m3	36.479,50	28,49	1.039.272,47	8.090,80	429.938,80	2.073,23	59.068,32 5,66%
300	BASERAS Y SUR BASES					18.517.334,00	4.912.431,87		912.358,88

Fuente: Valorización n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27).

Para un mejor análisis del valor mostrado en la imagen anterior, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo siguiente

Cuadro n.º 11
 Partida 220.B: "Mejoramiento de suelos"

Valorización	Metrados tramitados y pagados (m3) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m3) (B)	Diferencia (A-B)
	n.º	mes	
05	Jul-16	50 472,47	45 220,49
08	Oct-16	24 559,78	13 559,78
09	Nov 16	-65,15	934,85
			-1 000,00

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m ³) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m ³) (B)	Diferencia (A-B)
n.º	mes			
10	Dic-16	-9 194,76	805,24	-10 000,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20), n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 28), n.º 09 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 26) y n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista valorizó 5 251,98 m³ en julio de 2016 y 11 000,00 m³ en octubre de 2016, correspondientes a trabajos que no fueron ejecutados. Posteriormente, estos metrados fueron restados en los meses de noviembre y diciembre 2016, así como en la liquidación final, evidenciando que el contratista facturó por trabajos no realizados en los períodos mencionados.

Asimismo, en los meses de julio y octubre de 2016, donde se identificaron valorizaciones con metrados no ejecutados, la comisión auditora revisó los informes mensuales de la supervisión y evidenció que ni el contratista ni la supervisión incluyeron ensayos de control de calidad de la partida 220.B "Mejoramiento de suelos" exigidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, según se detalla a continuación:

- Informe Mensual de Supervisión n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 29); el señor Jaime Vergara Pérez, Especialista de Suelos y Pavimentos de la supervisión, presentó los siguientes informes:
 - ✓ Informe n.º 022-2016/AVH-J.V-SyP de 5 de agosto 2016 (Apéndice n.º 29), relacionado con la conformidad al informe mensual del contratista respecto a su especialidad
 - ✓ Informe n.º 023-2016/AVH-J.V-S.P de 5 de agosto 2016 (Apéndice n.º 29), relacionado con el informe mensual de supervisión de su especialidad.

En ambos casos, ni el contratista ni la supervisión incluyeron ensayos de control de calidad de compactación y deflectometría del material colocado y compactado en pista

- Informe Mensual de Supervisión n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 30); el señor Jaime Vergara Pérez, Especialista de Suelos y Pavimentos de la supervisión, presentó los siguientes informes:
 - ✓ Informe n.º 053-2016/AVH-J.V-SyP de 7 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 30), relacionado a la conformidad al informe mensual del contratista respecto a su especialidad.
 - ✓ Informe n.º 052-2016/AVH-J.V-S.P de 3 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 30), relacionado con el informe mensual de supervisión de su especialidad.

Nuevamente, ni el contratista ni la supervisión incluyeron ensayos de control de calidad de compactación y deflectometría del material colocado y compactado en pista.

Esta situación demuestra que las valorizaciones de la partida 220.B durante la ejecución de la obra no fueron sustentadas sobre la base de metrados realmente ejecutados ni con los controles de calidad correspondientes.

B.6 Partida 1022.F "Relleno para estructuras"

La partida corresponde a trabajos de colocación en capas, humedecimiento o secamiento, conformación y compactación de los materiales adecuados para rellenos a lo largo de estructuras de concreto, a cargo del contratista, el sustento para determinar el avance mensual de la partida, se encontraba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente:

"Sección 605

RELLENOS PARA ESTRUCTURAS MATERIAL FILTRANTE

(...)

605.09 Aceptación de los trabajos (...)

- *Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie. (...)*
- *Medir los volúmenes de relleno y material filtrante colocados por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.*

(...)

Medición

605.10 (...) Los volúmenes serán determinados por el método de áreas promedios de secciones transversales del proyecto localizado, en su posición final, verificadas por el Supervisor antes y después de ser ejecutados los trabajos.

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación a la partida 1022.F, se identificó que la valorización n.º 05 de julio de 2016 (Apéndice n.º 20), consideró un metrado con valor negativo de (299,12) m³, que representaba también un avance negativo de -8%, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 9

Planilla de metrados de la valorización n.º 5: Partida 1022.F

1022.0	ENCOFRADO Y DESCOFRADO BAJO AGUA	m ²	242.00	79.27	18,341.28	14,710.00	3,631.28	7,816.00	37,995.48	50.00%
1022.1	ACERO DE REFORZADO	kg	15,826.00	4.89	75,990.96	7,816.00		190,641.57		
1022.2	ESTRIOS (RMKAKH)				714,036.29					
1022.7	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m ³	3,736.00	55.25	200,579.75	673.62	32,184.36	(299.12)	(16,526.38)	4.00%
1022.8	CONCRETO CLASE C (F=20 (kg/m ²))	m ³	404.33	400.74	165,929.97	133.43		62,877.44	35,774.34	50.00%
1022.9	ENCOFRADO Y DESCOFRADO	m ²	1,158.11	70.32	81,568.62	382.51	26,858.10	496.82	34,233.18	42.00%
1022.10	ENCOCADO Y DESCOFRADO CARA VISTA	m ²	69.66	75.68	51,585.03	224.95	17,024.32	296.30	21,667.18	42.00%
1022.11	ACERO DE REFORZADO	kg	38,022.00	4.89	165,029.92	9,518.00	46,257.48	15,036.00	92,514.96	50.00%
1022.12	SUPERESTRUCTURA				1,567,214.81					
1022.13	ESTRUCTURA METÁLICA				1,321,267.41					
1023.01	ENFABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, ASTM 709	ton	82.79	8,900.96	744,328.46					

CONSORCIO VÍA HUMAHUASI
 REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO
 DE LA CARRETERA PT. BERMUDEZ - SANTO DOMINGO
 TRAMO: PT. BUNGARO - PT. SANTO DOMINGO
 ING. RONALD RIVEROS ZORRILLA
 Jefe de oficina de Ingeniería
 (Planeamiento y Costos)

CONSORCIO OBSERVADOR BUNGARO
 ING. MARIO PERALTA GIL-JA
 CIP: 10229
 JEF DE SUPERVISIÓN

Fuente: Valorización n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20).

Para un mejor análisis del valor mostrado en la imagen anterior, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo siguiente:

Cuadro n.º 12
Partida 1022.F "Relleno para estructuras"

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m ³) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m ³) (B)	Diferencia (A-B)
n.º	mes			
04	Jun-16	673,02	210,00	463,02
05	Jul-16	-299,120	163,90	-463,02

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 04 de junio de 2016 (Apéndice n.º 19) y n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Como se observa en el cuadro anterior, el contratista valorizó 673,02 m³ de relleno para estructuras, ajustando esta cifra con un descuento de 463,02 m³ en julio de 2016, correspondientes a trabajos no ejecutados, lo que evidencia que el contratista incluyó en la valorización trabajos no realizados durante el periodo mencionado.

B.7 Partida 625.A "Subdren"

La partida corresponde a los trabajos de captación y evacuación del agua de la subbase y base drenante de la estructura del pavimento, en zonas donde dicha agua pudiera afectar la estructura. El sustento para determinar el avance mensual de esta partida estaba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), las cuales indican lo siguiente:

"Sección 625
SUBDRENES Y TUBERÍAS
 (...)
525.06 Aceptación de los trabajos
 (a) Controles
 • *Medir, para efectos de pago, las cantidades de obra ejecutadas a su satisfacción.*
 (...)
Medición
 (...)
 (b) Subdren

La unidad de medida del subdren, será el metro lineal (ml), de material suministrado y colocado en obra, debidamente aceptado por el Supervisor. El volumen utilizado se determinará multiplicando la longitud de la zanja medida a lo largo del eje del filtro, por el ancho de la misma y la altura hasta la cual haya autorizado el Supervisor la colocación del material filtrante deduciendo el volumen ocupado por el tubo, en caso que éste sea instalado. Este volumen estará de acuerdo con las dimensiones del Proyecto o las autorizadas por el Supervisor."

En relación con la partida 625.A, la revisión de las valorizaciones del contrato de obra identificó que la valorización n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16), consideró un metrado negativo de (2 601,36) ml, este valor representaba, a su vez, un avance negativo del -8%, como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 10**Planilla de metrados de la valorización n.º 06: Partida 205.C**

622.C	TUB. CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO Ø=1.20m	m	2579,16	400,86	1.845.568,18	271,49	160.981,00				
622.D	TUB. CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO Ø = 1,50 m	m	960,18	1.028,91	995.016,94	430,11	442.544,48				
622.E	TUB. CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO Ø=1,80 m	m	402,56	1.346,76	542.151,71					21,11	28.430,10 5,34%
623.A	PINTURA BITUMINOSA EN TMC	m2	16.430,01	28,65	470.719,79	1.529,74	101.127,05				
625.A	SUDREN	m	38.269,00	180,71	8.150.336,58	2.601,36	418.084,57				
625.F1	TUBERIA HOPE DE 8"4"	m	728,69	21,47	15.856,82	72,25	1.561,21			14,42	309,80 1,95%
625.F2	TUBERIA HOPE DE 8"4" PREFORADA	m	1.034,60	21,47	22.258,80	86,50	2.114,80			19,50	418,47 1,89%
625.H	TUBO PVC SAP CLASE 10 Ø=2"	m	314,70	9,86	3.102,94	28,80	293,04			5,69	58,06 1,90%
625.I	TUBO PVC SAP CLASE 10 Ø=3"	m	64,80	17,48	1.168,33						
			41.643,40	534,44	11.568.048,84						

Fuente: Valorización n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16).

Con el fin de identificar el origen del metrado negativo, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo siguiente:

Cuadro n.º 13
Partida 625.A "Subdren"

n.º	mes	Valorización	Metrados tramitados y pagados (ml)	Metrados registrados en la liquidación (m ³)	Diferencia (A-B)
			(A)	(B)	(A-B)
04	Jun-16		906,00	0,00	906,00
05	Jul-16		1.695,36	0,00	1.695,36
06	Ago-16		-2.601,36	0,00	-2.601,36

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 04 de junio de 2016 (Apéndice n.º 19), n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20) y n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro anterior, el contratista valorizó 906 ml en junio de 2016 y 1 695,36 ml en julio del mismo año; metrados que posteriormente fueron descontados en su totalidad en agosto de 2016. En consecuencia, la partida registró una valorización acumulada de 0% en el contrato principal, ya que fue íntegramente incluida en el deductivo de obra n.º 02²³ (Apéndice n.º 31).

En cuanto al deductivo vinculante n.º 02, es preciso señalar que la partida 625.A se dedujo del contrato principal por un cambio en la propuesta técnica, dicho cambio se fundamentó en que las dimensiones del filtro y del geotextil del subdren (0,30 x 0,30 m), según el proyecto original, resultaban técnicamente inadecuadas para su construcción y no aseguraban la captación total de las aguas de filtración, pluviales y otros fluidos.

Por consiguiente, se solicitó el rediseño de la sección del filtro del subdren, propuesta técnica que el 7 de diciembre de 2016, y el inicio de la ejecución física de dichos trabajos quedó condicionado a la aprobación de la referida modificación contractual.

Esta situación evidencia que el contratista valorizó metrados por trabajos no ejecutados durante junio y julio de 2016.

²³ Aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1015-2016-MTC/20 del 7 de diciembre de 2016.

B.8 Partida 210.A "Conformación de terraplenes"

La partida corresponde a trabajos que realizaba el contratista, consistentes en la escarificación, niveles y compactación del terreno o del afirmado en donde se deba colocar un terraplén²⁴. El sustento para determinar el avance mensual de la partida estaba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente:

**"Sección 210
CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES**

210.12 Aceptación de los Trabajos

(...)

(a) Controles

- *Comprobar que los materiales por emplear cumplan los requisitos de calidad exigidos (...)*
- *Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.*

Todos los terraplenes serán medidos por los volúmenes determinados según la Subsección 07.02(a)(1) de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000), verificadas por el Supervisor antes y después de ser ejecutados los trabajos de terraplenes." (Énfasis agregado)

La subsección 07.02(a)(1) de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2013) (Apéndice n.º 23), establece lo siguiente:

"(...)

07.02 Términos de medición

a. Metro cúbico (m³)

1. En el prisma de carretera

Para el cálculo de volúmenes de excavaciones y terraplenes se usará el método del promedio de áreas extremas, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje de la vía."

En relación con la partida 210.A, la revisión de las valorizaciones del contrato de obra identificó que la valorización n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27), consideró un metrado negativo de (247,65) m³, este valor representaba, a su vez, un avance negativo del -0,07%, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11

Planilla de metrados de la valorización n.º 10: Partida 210.A

		he	10.258,43	617.997,87	32.92	423.580,44			
201 A	DESEBROZ Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSQUICAS	m ³	80,41	80,41	32.92	423.580,44			
202 B	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m ³	1.838,22	341,41	443.764,89	1.086,00	262.895,49		
202 K	REMOVON DE ALCANTARILLAS	m	1.426,97	80,95	113.894,22	947,71	78.717,12		
205 B	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m ³	24.828,99	13,95	395.871,49	8.762,08	126.754,70		
206 C	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m ³	528.888,21	4,65	2.366.378,68	156.381,92	727.175,93		
206 E	PERFORADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE	m ³	812.827,28	1,90	1.193.961,78	264.787,57	503.058,39		
210 A	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m ³	365.510,00	14,04	9.131.788,48	145.104,04	2.038.524,32		
220 B	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m ³	251.274,71	24,81	8.226.163,56	205.300,90	5.263.315,32		
230 A	MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO	m ³	889.988,82	13,54	359.193,47	5.310.027,83	3.724,50		
242 A	BANQUETAS PARA RELLENOS	m ³	38.478,50	28,49	1.036.272,47	15.090,80	429.936,90	2.073,23	59.066,32
280	BASER Y SUB BASES					4.913.421,87			5.686,88
				183.117.254,00					112.356,88

Fuente: Valorización n.º 10 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 27).

²⁴ El "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobada mediante Resolución directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, establece que, el "Terraplén: Es parte de la explanación situada sobre el terreno original. También se le conoce como relleno."

Con el fin de identificar el origen del metrado negativo, se procedió a revisar el sustento de metrados de las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo siguiente:

Cuadro n.º 14
Partida 210.A "Conformación de terraplenes"

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m ³) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m ³) (B)	Diferencia (A-B)
n.º	mes			
05	Jul-16	66 551,40	59 074,53	7 476,87
09	Nov-16	10 142,52	9 642,52	500,00
10	Dic-16	-247,65	252,35	-500,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20), n.º 09 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 26) y n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista valorizó 7 476,87 m³ en julio de 2016, y 500 m³ en noviembre de 2016. Estos metrados, que luego fueron restados mediante el metrado negativo en diciembre de 2016 y a través de ajustes en la liquidación final de la obra, evidencian que se realizaron valorizaciones por trabajos no ejecutados durante los meses de julio y noviembre de 2016.

Asimismo, de la revisión al sustento de metrados de las valorizaciones de los meses de julio y noviembre de 2016, la comisión auditora evidenció que el contratista sustentó los trabajos ejecutados en la partida 210.A mediante un cuadro denominado "Metrido de explanaciones". En este, calculó el volumen basándose en tramos de longitud de 20 metros, multiplicados por el área de relleno de las secciones transversales correspondientes, y luego afectados por un porcentaje de avance. El detalle de esta metodología aplicada por el contratista fue la siguiente:

- ✓ **Valorización n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20):** Se aplicó un porcentaje de avance del 90% para el tramo comprendido entre la progresiva km 42+400 y la 51+300; y un porcentaje del 100% para el tramo entre la progresiva km 51+840 y la 62+180.
- ✓ **Valorización n.º 09 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 26):** Se consideró un porcentaje de avance del 60% para el tramo comprendido entre el km 11+560 al 12+400; de 100% para el tramo del km 13+860 al 20+000; de 90% para el tramo del km 37+500 al 42+500; y de 100% para el tramo del km 42+520 al 62+640.

No obstante, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra establecen que el cálculo del volumen de metrado para terraplenes debe realizarse utilizando el método del promedio de áreas extremas. Este método se basa en la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio, y la multiplicación de este promedio por la longitud entre dichas secciones, haciendo uso para ello de los planos replanteados durante el proceso constructivo, esta metodología especificada no contempla la aplicación de ningún factor o porcentaje de avance.

Esta discrepancia metodológica demuestra que, al momento de valorizar la partida 210.A durante la ejecución de la obra, en los meses de julio y noviembre de 2016, los montos aprobados no fueron sustentados sobre la base de metrados realmente ejecutados y medidos conforme a los criterios técnicos contractuales, sino a través de una estimación porcentual no permitida.

B.9 Partida 622.C "Tub. Corrugada de acero galvanizado Ø 1.20m"

En relación con la partida 622.C, esta corresponde al suministro, transporte, almacenamiento, manejo, armado y colocación de tubos de acero corrugado galvanizado, destinados al paso de agua superficial y desagües pluviales transversales, cuya ejecución estaba a cargo del contratista. El sustento para determinar el avance mensual de esta partida se encontraba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra, específicamente en la Sección 622 "TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA" (Apéndice n.º 15), que indica:

**"Sección 622
TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA
(...)"**

622.12 La unidad de medida será el metro lineal (m), aproximado al decímetro, de tubería metálica corrugada, suministrada y colocada de acuerdo con los planos, esta especificación y las indicaciones del Supervisor, a plena satisfacción de éste.

Al respecto, de la revisión efectuada a las valorizaciones del contrato de obra, en relación con la partida 622.C, se identificó que la valorización n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27), consideró un metrado de (42,25) m. Este valor representaba un avance negativo del -1,58% para dicha partida, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 12

Fuente: Valorización n.º 10 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 27)

Con el fin de identificar el origen de estos valores negativos, dado que un valor negativo no constituye una cantidad de metrado realmente ejecutado, la comisión auditora procedió a revisar los sustentos de metrados de la partida 622.C en las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación. Producto de esta revisión, se encontró lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15**Partida 622.C "Tub. Corrugada de acero galvanizado Ø 1.20m"**

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m)	Metrados registrados en la liquidación (m)	Diferencia (A-B)
n.º	mes	(A)	(B)	
09	Nov-16	95,49	35,49	60,00
10	Dic-16	-42,25	17,75	-60,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 09 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 26) y n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Imagen n.º 13****Cuadro de sustento de metrados de la alcantarilla TMC Ø 48" – Km 14+218,60**

ALCANTARILLA TMC Ø 48 - KM 14+218.60		SUSTENTO DE METRADOS							29-nov-16
Ref.	DESCRIPCION	UND	PROTECCION ENTRADA	CABEZAL ENTRADA	SECCION CUERPO	CABEZAL SALIDA	PROTECCION SALIDA	TOTAL	
(...)									
622.C	Tubería Corrugada de Acero Galvanizado Circular TMC Ø 48"	m			15,44			15,44	
	Longitud	m			15,44			15,44	
622.A	Mampostería de Piedra	m ³	11,75	MANDIL	9,08	MANDIL	6,00	18,42	22,17

Fuente: Valorización n.º 09 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 30).

Imagen n.º 14**Cuadro de sustento de metrados de la alcantarilla TMC Ø 48" – Km 14+218,60**

Nº	Proyecto	Estructuras propuestas		Categorías	Excepción no Clasificada para Estructuras	Releno para Estructuras	Releno de Material granular	Mejoramiento de Suelos	Concreteo Clase E (f= 175 kg/cm ²)	Encalafado y Desencal.	Tubería Metálica Corrugada Circular Ø=0.95 m (Ø=1.20 m)	Tubería Metálica Corrugada Circular Ø=1.20 m.
		Type	Long. (m)									
		Ent.	Ext.									
1	10-020.00	TMC Ø 60	21,11	A	A	381,29	300,84	15,36	26,34	25,68	73,63	-
2	10-182.80	TMC Ø 72	17,06	A	A	277,19	223,54	5,05	23,04	25,45	54,08	-
3	10-285,40	TMC Ø 80	20,30	A	A	241,29	182,30	7,48	18,35	16,41	51,74	-
4	11-275,50	TMC Ø 80	16,75	A	A	241,29	182,30	7,48	18,35	16,41	51,74	-
5	12-295,00	TMC Ø 80	17,08	MPC/PA	A	-	-	-	-	-	-	-
6	13-213,00	TMC Ø 48	14,83	C	A	-	-	-	-	-	-	-
7	13-220,00	TMC Ø 60	15,43	A	A	339,84	134,00	10,21	17,09	16,41	51,74	-
8	13-285,00	TMC Ø 72	17,06	A	A	245,96	102,34	10,11	18,42	16,96	52,71	-
9	14-218,60	TMC Ø 48	19,44	C	A	228,83	76,45	6,69	14,98	9,71	34,62	14,63
10	14-261,20	TMC Ø 60	21,82	A	A	-	-	-	-	-	-	-
11	14-320,00	TMC Ø 60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	14-380,00	TMC Ø 48	17,95	C	A	227,03	75,65	4,20	14,60	13,53	55,68	14,83
13	14-454,20	TMC Ø 60	27,58	A	A	570,94	597,96	9,10	28,39	16,41	51,74	-
14	14-562,20	TMC Ø 60	22,73	A	MPC/PA	538,21	810,34	9,10	34,95	20,73	64,49	-
15	14-597,00	TMC Ø 48	18,48	A	MPC/PA	209,54	120,71	3,04	15,02	4,86	17,31	11,05

Fuente: Valorización n.º 09 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 26).

El análisis de la documentación presentada por el contratista para la alcantarilla en la progresiva 14+218,60 reveló que se registraron metrados diferentes en los propios cuadros de sustento, además, se constató que los planos adjuntos, si bien recogen vistas de planta, corte, elevación y proyección lineal, no consignan el dato fundamental de la longitud total de la tubería realmente ejecutada. En consecuencia, no se adjuntaron las evidencias de la ejecución real de la partida de tubería corrugada que permitiesen verificar el cumplimiento de la forma de medición establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, demostrándose que, al momento de valorizar la partida 622.C durante la ejecución de la obra en el mes de noviembre de 2016, el metrado aprobado no fue sustentado sobre la base de trabajos realmente ejecutados y medidos conforme a los criterios contractuales.



B.10 Partida 625.F1: Tubería HDPE de Ø 4"

La partida corresponde al suministro, y colocación de tubería HDPE de Ø 4", a cargo del contratista; cuyo sustento para determinar el avance mensual de la partida, estaba establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente:



*"Sección 625
SUBDRENES Y TUBERÍAS*

(...)

Medición

(...)

(c) Tubería

La unidad de medida será el metro lineal (ml) aproximado al décimo de metro de material suministrado, colocado en obra y debidamente aceptado por el Supervisor.

(...)"



Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación a la partida 625.F1, se identificó que la valorización n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 27), consideró un metrado de (70,52) m, que representaba un avance negativo de -9,55%, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 15

Planilla de metrados de la valorización n.º 10: Partida 625.F1

		m	18.269,80	180,71	8.150.329,98	(0,00)			
625.F1	TUBERIA HDPE DE Ø 4"	m	734,65	21,47	15.858,82	200,17	4.297,88	(70,52)	(1.514,00)
625.F2	TUBERIA HDPE DE Ø 4" PREFORADA	m	1.038,80	21,47	22.255,80	273,50	5.819,00	0,00	0,00
625.H	TUBO PVC SAP CLASE 10 DIN"	uds	314,70	8,98	3.102,94	76,15	750,83	9,40	92,71
625.	TUBO PVC SAP CLASE 10 DIN"	uds	84,80	17,48	1.165,33				
638.C1	CUJETAS REVEST. DE CONCRETO TRAPEZ. TIPO II	m	83.643,40	138,13	11.388.048,91	13.419,80	1.827.078,55	5.175,15	704.598,67
638.C2	CUJETAS REVEST. DE CONCRETO TRAPEZ. TIPO II	m	18.260,70	73,61	1.196.950,13	1.822,10	134.124,78	2.378,70	167.735,11
638.D	CUJETAS REVESTIDAS DE CONCRETO-RECTANGULARES TIPO I	m	1.653,00	387,47	657.017,91	250,00	99.367,50	610,00	246.033,63
638.A	CAJA DE REGISTRO DE INSPECCION PARA SUB DREN	uds	320,00	3.108,80	904.816,00			108,00	333.750,40
638.B	DESCARGA A TERRENO NATURAL PARA SUB DREN	uds	30,00	405,56	12.167,70			5,00	2.027,85
642.A	GEOCOMPUESTO DE DRENAJE	m2	3.800,41	25,12	95.466,30	1.041,72	26.158,01	2.758,69	69.298,29
650.H	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	m2	943,76	4,92	4.360,17				
664.A	EMBUCULLADO DE PIEDRA	m3	5.515,77	142,50	2.442.382,56	2.325,09	1.029.549,85	712,21	315.366,59
665.C	JUNTAS DE CIATACION PARA LOSAS DE CONCRETO	m	108,81	1.170,31	1.170,31	108,81	1.132,80		

Fuente: Valorización n.º 10 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 31).



Con el fin de identificar el origen de estos valores negativos, la comisión auditora procedió a revisar el sustento de metrados de la partida 625.F1 en las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo señalado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16**Partida 625.F1: Tubería HDPE de Ø 4"**

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m) (A)	Metrados registrados en la liquidación (m) (B)	Diferencia (A-B)
n.º	mes			
08	Oct-16	89,85	11,85	78,00
10	Dic-16	-70,52	7,48	-78,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 29) y n.º 10 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Conforme se evidencia en el cuadro anterior, el contratista valorizó 89,85 metros de tubería en el mes de octubre 2016, ajustando esta cifra con un descuento de 78 metros en diciembre de 2016, este ajuste refleja que se realizaron valorizaciones por trabajos no ejecutados correspondientes al mes de octubre 2016.

B.11 Partida 636.A "Caja de registro de inspección para subdren"

La partida corresponde a un elemento de los sistemas de drenaje subterráneo, que permite la inspección, limpieza y mantenimiento de las tuberías del subdren, la unidad de medida de la partida corresponde a la "unidad", para realizar el metrado corresponde a un conteo por cada elemento culminado.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones del contrato de obra, en relación a la partida 636.A, se identificó que la valorización n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16), consideró un metrado de (7) m, que representaba un avance negativo de -2,19%, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 16**Planilla de metrados de la valorización n.º 06: Partida 636.A**

636.C2	CLAVETAS REVEST. DE CONCRETO TRAPEZ. TIPO B	m	18,046,75	73,81	1.106,000,13			
636.D	CLAVETAS REVESTIDAS DE CONCRETO RECTANGULARES. TIPO 1	m	1,612,00	387,47	657,017,81			
636.E	CAJA DE REGISTRO DE INSPECCIÓN PARA SUBDREN	mtr	229,00	3,108,80	954,818,00	7,00	27,781,80	(7,00) (21,781,80) -2,19%
636.F	DETALLE DE INSPECCIÓN DE TUBERÍAS PARA SUBDREN	mtr	36,00	448,80	12,167,50			
636.G	DISOLVAMIENTO DE CONCRETO	mtr	3,000,00	3,000,00	346,01	8,471,45	74,21	1.894,16 1,85%
636.H	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	mtr	943,70	4,43	4,360,17			
636.I	EMBOLILLADO DE PIEDRA	mtr	9,918,77	442,80	2,442,382,88	18,70	7,421,33	270,29 119,878,98 4,90%
636.J	EMBOLILLADO DE PLÁSTICO PARA LOMAS DE CONCRETO	mtr	108,61	10,63	1,121,90			
736.E	TRANSPORTE DE MATERIALES	mtr	81,500,00	81,500,00	10,182,500,16			
736.F	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES H1 KM	mtr	2,209,247,94	8,86	19,582,504,16	423,701,83	3,782,472,29	158,000,27 1,416,343,40 7,23%
736.G	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES H1 KM	mtr	40,21,004,00	9,31	80,811,332,12	13,828,741,07	18,258,750,80	11,100,00 8,809,880,05 11,20%
736.H	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA H1 KM	mtr	24,393,49	7,94	450,065,50			
736.I	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTE A 1 KM	mtr	1,020,00	1,02	1,033,915,98			
736.J	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTE A 1 KM	mtr	17,174,64	8,60	18,101,000,00	211,411,02	1,768,993,98	84,542,09 218,807,43 12,89%
736.K	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTE A 1 KM	mtr	2,677,129,30	1,17	4,081,812,52	470,434,83	522,184,99	421,992,29 408,415,95 11,48%



CONSORCIO SUPERVYSOR PUERTO SUNGARO
 JAG. ÁNGEL CALDERÓN PREVOST
 C.I.P: 25346
 Esp. en Metrados, Costos y Valorizaciones

Fuente: Valorización n.º 06 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 16).

Con el fin de identificar el origen de los metrados negativos (que no representan trabajo ejecutado), la comisión auditora, revisó los sustentos de esta partida en las valorizaciones contractuales y en la liquidación final de la obra, encontrando lo siguiente:

Cuadro n.º 17**Partida 636.A "Caja de registro de inspección para subdren"**

Valorización		Metrados tramitados y pagados (und) (A)	Metrados registrados en la liquidación (und) (B)	Diferencia (A-B)
n.º	mes			
05	Jul-16	7	0	7
06	Ago-16	-7	0	-7

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), y valorizaciones n.º 05 de julio 2016 (Apéndice n.º 20), n.º 06 de agosto 2016 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista valorizó 7 unidades en julio 2016, metrado que fue restado en su totalidad en agosto de 2016; al respecto, el metrado descontado refleja valorizaciones por trabajos no ejecutados, en el mes valorizado.

Asimismo, de la revisión al sustento de metrados, en la valorización n.º 05 de julio de 2016 (Apéndice n.º 20), el contratista presentó un cuadro resumen para justificar los trabajos de la partida 636.A. No obstante, no adjuntó ninguna evidencia o prueba documental que respaldara la ejecución real de dichos trabajos durante el mes de julio de 2016, evidenciando que el sustento presentado no se basó en metrados realmente ejecutados, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 17
Sustento de metrado de la valorización n.º 05: Partida 636.A

600 OBRAS DE ARTE Y DRENAGE - SUBDRENES						
625.A METRADO DE SUBDREN						
Item	Descripción	U.M.	SUB - DREN	ACUM. ANTERIOR	ACUM. ACTUAL	METRADO PAGO
625.A	Subdrén	m	38,289.80	906.00	2,601.36	1,695.36
636.A	Caja de Registro de Inspección para Subdren	Und.	320.00		7.00	7.00
636.B	Descarga a Terreno Natural para Subdren	Und.	30.00			

Fuente: Valorización n.º 05 de julio de 2016 (Apéndice n.º 20).

B.12 Partida 401.A “Imprimación asfáltica”

En relación con la partida 401.A “Imprimación asfáltica”, que corresponde al suministro y aplicación de material bituminoso sobre una base de la vía, se identificó una irregularidad en la valorización n.º 08 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 28), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 18
Planilla de metrados de la valorización n.º 08: Partida 401.A

ITEM	DETALLE	U.M.	METRADO	ACUM.	ACUM.	METRADO
401	PAVIMENTO ASFÁLTICO	m2	896,061.40	1.28	939,794.19	21,340.80
401.A	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA					27,310.22
402.A	REGO DE LIGA	m2	3,902.00	1.30	5,070.00	
410.A	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE	m3	56,594.21	168.00	10,715,961.89	

Fuente: Valorización n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 28).

Según la imagen anterior, la valorización de octubre 2016, consideró un metrado de (2 667,60) m², lo que representó un avance negativo del -0,41%, al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), establecieron que la aceptación de los trabajos requería ensayos para verificar las dosificaciones y que la medición del área se determinaría multiplicando la longitud real por el ancho especificado en los planos, según se muestra a continuación:

**“Sección 400
 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE RIEGOS DE
 IMPRIMACIÓN Y LIGA, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES, MEZCLAS DENSAS
 EN CALIENTE”**

400.07 Aceptación de los trabajos

(...)

Efectuar ensayos para verificar las dosificaciones de ligante en riegos de liga e imprimaciones.

(...)

400.08 La medición se efectuará de la siguiente forma:

(...) El área se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del trabajo, por el ancho especificado en los planos(...)"

Para comprender el origen del metrado negativo, la comisión auditora revisó los sustentos de metrados de las valorizaciones del contrato principal y los cálculos de la liquidación, evidenciando lo siguiente:

Cuadro n.º 18
Metrados tramitados y pagados en el mes valorizado: Partida 401.A
"Imprimación asfáltica"

Valorización		Metrados tramitados y pagados (m ²)	Metrados registrados en la liquidación (m ²)	Diferencia (A-B)
n.º	mes	(A)	(B)	
07	Set-16	21 340,80	17 340,80	4 000,00
08	Oct-16	-2 667,60	1 332,40	-4 000,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), valorizaciones n.º 07 de setiembre 2016 (Apéndice n.º 24) y n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista valorizó de forma adelantada 4 000,00 m² en setiembre de 2016 por trabajos que no se habían ejecutado, situación que fue corregida en la valorización del mes siguiente (octubre de 2016). Al ser descontada la misma cantidad, se evidencia que se valorizaron metrados de trabajos no ejecutados en el mes en que originalmente se cobraron.

Así también, durante la revisión de la valorización de octubre de 2016, la Comisión Auditora identificó omisiones en el sustento de la partida 401.A (imprimación asfáltica), como son que el contratista no aportó la documentación que acreditaría los trabajos, como el cálculo del área imprimada (longitud por ancho según planos), requerido por las especificaciones técnicas, asimismo, el registro fotográfico solo evidenciaba material granular, sin mostrar la aplicación de la imprimación, evidenciando que, la valorización de dicha partida en setiembre de 2016, carecía de sustento basado en metrados realmente ejecutados.

B.13 Partida 422.A "Asfalto Diluido Tipo MC-30"

La ejecución de la partida se refiere al suministro de Asfalto Diluido Tipo MC-30, para riegos de imprimación. El sustento para determinar el avance mensual de esta partida estaba definido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 15), las cuales indican:

"Sección 422

ASFAL TO DILUIDO

422.05 Aceptación de los Trabajos

(...)

- *Exigir un certificado de calidad del producto*
- *Tomar cada vez que lo estime conveniente, muestras para los ensayos que exige la Subsección 401.09(b) según corresponda y efectuar las pruebas respectivas.*

Medición

422.06 (...) El volumen utilizado se calculará considerando la tasa de aplicación promedio de cada jornada, aplicada al área cubierta según lo indicado en la Subsección 400.08(a) de estas especificaciones"

Al respecto, durante la revisión de las valorizaciones del contrato de obra para la partida 422.A, se identificó que la valorización n.º 08 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 28), incluyó un metrado negativo de -800,28 litros, representando un avance negativo del -0,11%, como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 19
Planilla de metrados de la valorización n.º 08: Partida 422.A

1.000	PAVIMENTO ASFÁLTICO										
401.A	IMPREGNACION ASFÁLTICA	mes	886.081,46	1,28	839.784,19		21.340,80	27.314,22			
402.A	REGO DE LIGA	mes	3.000,00	1,30	5.070,00						
410.A	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE	mes	56.088,21	188,00	10.713.981,89						
420.A	CEMENTO ASFÁLTICO DE PENETRACIÓN 40/50	kg	7.560.500,11	2,96	19.329.280,28						
422.A	ASFALTO DILUIDO TIPO MC-30	lt	744.980,43	2,96	2.130.844,03		8.402,24	15.310,41			
423.A	PIELER MINERAL (CAL HUMEDADA)	kg	1.248.703,55	0,91	1.008.902,79						
CNA	MEJORADOR DE ACERCHERIA	kg	37.752,50	20,06	757.315,15						

Fuente: Valorización n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 28).

Para determinar el origen de los metrados negativos, la comisión auditora revisó los sustentos de metrados de la partida en las valorizaciones del contrato principal, así como los cálculos considerados en la liquidación, encontrando lo siguiente:

Cuadro n.º 19
Partida 422.A "Asfalto Diluido Tipo MC-30"

Valorización n.º	mes	Metrados tramitados y pagados (lt) (A)	Metrados recalculados en la liquidación (lt) (B)	Diferencia (A-B)
07	Set-16	6 402,24	5 202,24	1 200,00
08	Oct-16	-800,28	399,720	-1 200,00

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17), valorizaciones n.º 07 de setiembre 2016 (Apéndice n.º 24) y n.º 08 de octubre 2016 (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como muestra el cuadro anterior, el contratista valorizó 6 402, 24 litros en el mes de setiembre de 2016, ajustando esta cifra con un descuento de 1 200 litros en octubre de 2016, al respecto, el metrado descontado refleja valorizaciones por trabajos no ejecutados, en el mes valorizado.

Asimismo, de la revisión del sustento de metrados de la valorización n.º 07 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 24), se evidenció que el contratista, omitió la presentación del certificado de calidad del producto y el cálculo del volumen basado en la tasa de aplicación promedio por jornada, estos documentos exigidos por las especificaciones técnicas, demostraban la ejecución real de la partida. Por lo tanto, la valorización de esta partida en setiembre de 2016 carecía de un sustento basado en metrados realmente ejecutados.

Con base en lo expuesto, y tras identificar valorizaciones con metrados negativos, la Comisión Auditora procedió a evaluar el cálculo y sustento de las trece (13) partidas detalladas en este ítem. Dicha evaluación reveló que, en las valorizaciones correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2016, la Entidad efectuó pagos por metrados no ejecutados en los respectivos períodos de valorización, y que luego tanto el contratista como la supervisión registraron los metrados negativos en las valorizaciones posteriores (julio a diciembre de 2016), cuyo

objetivo fue descontar dichos excedentes. Esta situación se presentó a pesar de que la ejecución de la obra se encontraba bajo un sistema de contratación a precios unitarios.

C. Conformidad de las Valorizaciones con metrados no ejecutados y metrados negativos

El análisis de las partidas correspondientes al ítem B, que incluye metrados negativos y metrados no ejecutados, revela que estas fueron consideradas en las valorizaciones de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. A pesar de que dichas valorizaciones obtuvieron la conformidad para su trámite y consecuente pago, esta situación configuraba una causal para la aplicación de penalidades tanto al Contratista como a la Supervisión, de acuerdo con las estipulaciones contractuales que se detallan a continuación:

• **Para el Contratista:**

Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 8)

"(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

En aplicación del artículo 166º.- Otras penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes consideraciones:

(...)

21.6 *Se aplicará una penalidad del 0.15% del presente Contrato, por los siguientes sustentos:*

a) *Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre-valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.*

(...)".

• **Para el Supervisor:**

Contrato de Supervisión de Obra n.º 128-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 32)

"(...)

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

En aplicación del artículo 166º.- Otras penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes:

31.3 *Se aplicará una penalidad del 2.0% del presente Contrato, por los siguientes conceptos:*

31.3.1 *Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (...); por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; (...)"*

A continuación, se detalla la conformidad de las valorizaciones con metrados negativos y metrados no ejecutados:

C.1 Valorización de obra n.º 05 de julio de 2016

Mediante carta n.º 148-2016.CSPS/JS-Ent. de 4 de agosto de 2016²⁵ (Apéndice n.º 33), el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, la aprobación de la valorización de obra n.º 05 del mes de julio 2016, adjuntando el informe n.º 013-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 2 de agosto de

²⁵ Recepcionada por Proviñas Nacional el 5 de agosto de 2016 con expediente n.º 79337.

2016 (Apéndice n.º 34), elaborado por el especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión.

Posteriormente, el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, emitió el informe n.º 0064-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto de 2016 con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana (Apéndice n.º 35), dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 05; en atención a ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante memorándum n.º 3358-2016-MTC/20.5 de 15 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 36), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 05 por un monto de S/ 19 225 106,29, viabilizando la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 2016-06988 y 2016-06989, ambos del 18 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 37).

No obstante, se ha identificado durante la revisión de la valorización n.º 05, que el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, no advirtió la inclusión de metrados con cantidades negativas en las partidas 1071.C, 1075.F y 1022.F y conforme se detalló en los ítems B.2, B.3 y B.6 de la presente desviación de cumplimiento, estos metrados negativos, se incluyeron para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 04 de junio de 2016, cabe precisar que la valorización de estos metrados no ejecutados, constitúa causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la valorización n.º 04 de junio de 2016, en el informe n.º 0059-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.º 38) emitido por el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de junio 2016, por el contrario, se recomendó remitir el informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago.

En consecuencia, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante memorándum n.º 2978-2016-MTC/20.5 de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.º 39), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 04 por un monto de S/ 10 513 012,85, lo que permitió la emisión del comprobante de pago n.º 2016-05838, de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.º 40).

C.2 Valorización de obra n.º 06 de agosto de 2016

Mediante carta n.º 172-2016.CSPS/JS-Ent. de 5 de setiembre de 2016²⁶ (Apéndice n.º 41), el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, la aprobación de la valorización de obra la valorización n.º 06 del mes de agosto 2016, adjuntando el informe n.º 015-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 2 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 42), elaborado por el especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión.

²⁶ Recepcionada por Proviñas Nacional el 5 de setiembre de 2016 con expediente n.º 091168.

Posteriormente, el administrador de contrato de Obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, emitió el informe n.º 0072-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de setiembre de 2016 con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana (**Apéndice n.º 43**), dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago de la valorización de obra n.º 06; en atención a ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras mediante memorándum n.º 3893-2016-MTC/20.5 de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 44**), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 06 por un monto de S/ 14 586 086,94, permitiendo la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 2016-08363 y 2016-08364 ambos de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 45**).



No obstante, se ha identificado, durante la revisión de la valorización n.º 06, que el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, no advirtió la inclusión de metrados con cantidades negativas en las partidas 205.C, 625.A y 636.A y conforme se detalló en los ítems B.1, B.7 y B.11 de la presente desviación de cumplimiento, estos metrados negativos, se incluyeron para descontar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.ºs 04 y 05 de junio y julio de 2016, cabe precisar que la valorización de estos metrados no ejecutados, constitúa causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 04 y 05 de 2016, en los informes n.ºs 0059-2016-MTC/20.5.LBR y 0064-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio y 15 de agosto de 2016 respectivamente (**Apéndices n.ºs 38 y 35**) emitidos por el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en los meses de junio y julio de 2016, por el contrario, recomendó remitir los informes a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, ambas valorizaciones fueron pagadas con los comprobantes de pago n.ºs 2016-05838, 2016-06988 y 2016-06989 (**Apéndices n.ºs 40 y 37**).

C.3 Valorización de obra n.º 07 de setiembre 2016

Mediante Carta n.º 191-2016.CSPS/JS-Ent. de 4 de setiembre²⁷ de 2016²⁸ (**Apéndice n.º 46**), el jefe de Supervisión remitió al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, la aprobación de la valorización de obra la valorización n.º 07 del mes de setiembre 2016, adjuntando el informe n.º 017-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 4 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 47**), elaborado por el Especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión.

Posteriormente, el administrador de contrato de Obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, emitió el informe n.º 0090-2016-MTC/20.5.LBR de 18 de octubre de 2016 con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Erwin Calvo Jara (**Apéndice n.º 48**), dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de

²⁷ Corresponde al mes de octubre.

²⁸ Recpcionada por Proviñas Nacional el 6 de octubre de 2016 con expediente n.º 103388.

Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago de la valorización de obra n.º 07; en atención a ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras mediante memorándum n.º 4462-2016-MTC/20.5 de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 07 por un monto de S/ 10 069 997,30, permitiendo la emisión del comprobante de pago n.º 2016-09637 de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 50**).

No obstante, se ha identificado, durante la revisión de la valorización n.º 07, que el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, no advirtió la inclusión de metrados con cantidades negativas en la partida 303.A y conforme se detalló en el ítem B.4 de la presente desviación de cumplimiento, estos metrados negativos, se incluyeron para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 06 de agosto de 2016, cabe precisar que la valorización de estos metrados no ejecutados, constitúa causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la valorización n.º 06 de agosto de 2016, en el informe n.º 0072-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 43**) emitido por el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes agosto de 2016, por el contrario, recomendó remitir los informes a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, la valorización fue pagada con los comprobantes de pago n.º 2016-08363 y 2016-08364 (**Apéndice n.º 45**).

C.4 Valorización de obra n.º 08 de octubre 2016

Mediante Carta n.º 210-2016.CSPS/JS-Ent. de 4 de noviembre de 2016²⁹ (**Apéndice n.º 51**), el jefe de Supervisión remitió al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, la aprobación de la valorización de obra la valorización n.º 08 del mes de octubre 2016, adjuntando el Informe n.º 020-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), elaborado por el Especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión.

Posteriormente, el Administrador de Contrato de Obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, emitió el Informe n.º 0101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016 con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana (**Apéndice n.º 53**), dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago de la valorización de obra n.º 08; en atención a ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras mediante memorándum n.º 4934-2016-MTC/20.5 de 16 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 54**), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 08 por un monto de S/ 8 819 747,86, permitiendo la emisión de los comprobantes de pago n.º 2016-10809 de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 55**).

²⁹ Recepcionada por Proviñas Nacional el 4 de noviembre de 2016 con expediente n.º 114829.

No obstante, se ha identificado, durante la revisión de la valorización n.º 08, que el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, no advirtió la inclusión de metrados con cantidades negativas en las partidas 401.A y 422.A; y conforme se detalló en el ítem B.12 y B.13 de la presente desviación de cumplimiento, estos metrados negativos, se incluyeron para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 07 de setiembre de 2016, cabe precisar que la valorización de estos metrados no ejecutados, constituía causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la valorización n.º 07 de setiembre de 2016, en el Informe n.º 0090-2016-MTC/20.5.LBR de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 48**) emitido por el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Erwin Calvo Jara, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes setiembre de 2016, por el contrario, recomendó remitir los informes a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2016-09637.

C.5 Valorización de obra n.º 09 de noviembre 2016

Mediante carta n.º 226-2016.CSPS/JS-Ent. de 5 de diciembre de 2016³⁰ (**Apéndice n.º 56**), el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, la aprobación de la valorización de obra la valorización n.º 09 del mes de noviembre 2016, adjuntando el informe n.º 023-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 3 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), elaborado por el Especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión.

Posteriormente, el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, emitió el Informe n.º 0106-2016-MTC/20.5.LBR de 13 de diciembre de 2016 con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana (**Apéndice n.º 58**), dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago de la valorización de obra n.º 09; en atención a ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras mediante memorándum n.º 5327-2016-MTC/20.5 de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 59**), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 09 por un monto de S/ 15 969 588,57, permitiendo la emisión de los comprobantes de pago n.º 2016-12007 de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 60**).

No obstante, se ha identificado, durante la revisión de la valorización n.º 09, que el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, no advirtió la inclusión de metrados con cantidades negativas en las partidas 220.B; y conforme se detalló en el ítem B.5, de la presente desviación de cumplimiento, estos metrados negativos, se incluyeron para descontar metrados no ejecutados en las valorización n.º 08 de octubre de 2016, cabe precisar que la valorización de estos metrados no ejecutados, constituía causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

³⁰ Recepcionada por Proviñas Nacional el 5 de diciembre de 2016 con expediente n.º 127086.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la valorización n.º 08 de octubre de 2016, en el Informe n.º 0101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 53**) emitidos por el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de octubre de 2016, por el contrario, recomendó remitir los informes a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2016-10809 (**Apéndice n.º 55**).

C.6 Valorización de obra n.º 10 de diciembre 2016

Mediante Carta n.º 002-2017.CSPS/JS-Ent. de 4 de enero de 2017³¹ (**Apéndice n.º 61**), el jefe de Supervisión remitió al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, la aprobación de la valorización de obra la valorización n.º 09 del mes de noviembre 2016, adjuntando el Informe n.º 026-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 2 de enero de 2017³² (**Apéndice n.º 62**), elaborado por el Especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión.

Seguidamente, el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, emitió el Informe n.º 0003-2017-MTC/20.5.LBR de 23 de enero de 2017 con el visto bueno del jefe de gestión de obras señor Luis Angel Córdova Aparcana (**Apéndice n.º 63**), dirigido al gerente de la unidad gerencial de obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 10, en atención a ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante memorándum n.º 295-2017-MTC/20.5, de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 10 por un monto de S/ 8 223 958,10, viabilizando la emisión del comprobante de pago n.º 2017-00278 de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 65**).

No obstante, se ha identificado durante la revisión de la valorización n.º 10, que el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas, no advirtió la inclusión de metrados con cantidades negativas en las partidas 220.B, 210.A, 622.C y 625.F1; y conforme se detalló en el ítem B.5, B.8, B.9 y B.10 de la presente desviación de cumplimiento, estos metrados negativos, se incluyeron para descontar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.ºs 05, 08, y 09, de julio, octubre y noviembre de 2016, respectivamente, cabe precisar que la valorización de estos metrados no ejecutados, constituía causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 05, 08 y 09 de 2016, según informes n.ºs 0064-2016-MTC/20.5.LBR, 101-2016-MTC/20.5.LBR y 106-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto, 16 de noviembre, y 13 de diciembre de 2016 respectivamente (**Apéndices n.ºs 35, 53 y 58**) emitidos por el administrador de contrato de obras señor Leonardo Baquerizo Rojas con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor,

³¹ Recepcionada por Proviñas Nacional el 4 de enero de 2017 con expediente n.º 01030.

³² Corresponde al año 2017.

bueno del jefe de Gestión de Obras señor Luis Angel Córdova Aparcana, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en los meses de julio, octubre y noviembre de 2016, por el contrario, se recomendó remitir los informes a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, las tres (3) valorizaciones fueron pagadas con los comprobantes de pago n.º 2016-06988 y 2016-06989 (julio 2016), 2016-10809 (octubre 2016), y 2016-12007 (noviembre 2016) (Apéndices n.º 37, 55 y 60).

Los hechos expuestos revelan que el contratista valorizó metrados de trabajos no ejecutados. Dicha situación, aunque visible mediante metrados negativos en las valorizaciones de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, no fue advertida ni cuestionada durante su revisión por el Administrador de Contratos, ni el Jefe de Gestión. Estos, por el contrario, procedieron a dar conformidad a dichas valorizaciones, lo que resultó en el pago por trabajos no ejecutados, no obstante, las bases integradas del Contrato establecían en el numeral 1.6 (Apéndice n.º 13) que: “(...) *El presente proceso se rige por el sistema de Precios Unitarios (...). Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados*”, asimismo, la cláusula séptima del Contrato (Apéndice n.º 8), establecía que: “(...) *las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º de EL REGLAMENTO (...)*”.

En relación al artículo 197 del Reglamento de la ley de Contrataciones, éste establecía que: “(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)”; por lo tanto, las valorizaciones no podían contemplar metrados que, a la fecha de su formulación no hubiesen sido ejecutados conforme a las estipulaciones contractuales.

D. Recálculo de metrados durante la liquidación

Durante la revisión de la liquidación de obra, se identificó que el contratista presentó dos (2) cuadros resumen con valores de subtotales diferentes para la valorización acumulada n.º 28, el primer cuadro, titulado “Resumen de las valorizaciones recalculadas de la obra ejecutada - Presupuesto principal”, indicaba un subtotal de S/ 305 007 919,76. Por su parte, el segundo cuadro, “Resumen de valorizaciones tramitadas y pagadas de la obra ejecutada”, señalaba un subtotal de S/ 306 724 405,71 para la misma valorización, generando una diferencia entre ambos de S/ 1 716 485,95, tal como se evidencia en la imagen adjunta:

Imagen n.º 20

Cuadros resúmenes de las valorizaciones tramitadas y pagadas vs las valorizaciones recalculadas

RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES RECALCULADAS DE LA OBRA EJECUTADA - PRESUPUESTO PRINCIPAL													RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES TRAMITADAS Y PAGADAS DE LA OBRA EJECUTADA - PRESUPUESTO PRINCIPAL													
CONCEPTO	ABONO, I.F.E. VALORES N.º 28 S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/	Moneda N.º 21 Valores S/													
1.00 MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE VALORIZACION DEL MES	222.384,62	2.327.471,49	28.310.390,89	12.152.261,19	22.019.862,94	22.111.475,29	12.044.401,87	13.108.742,29	20.032.007,49	14.308.171,28	16.386.742,29	16.386.742,29	22.111.475,29	12.044.401,87	13.108.742,29	20.032.007,49	14.308.171,28	16.386.742,29	16.386.742,29	22.111.475,29	12.044.401,87	13.108.742,29	20.032.007,49	14.308.171,28	16.386.742,29	16.386.742,29
MONTO VALORIZADO CON REAJUSTE VALORIZACION DEL MES	222.384,62	2.327.471,49	28.310.390,89	12.152.261,19	22.019.862,94	22.111.475,29	12.044.401,87	13.108.742,29	20.032.007,49	14.308.171,28	16.386.742,29	16.386.742,29	22.111.475,29	12.044.401,87	13.108.742,29	20.032.007,49	14.308.171,28	16.386.742,29	16.386.742,29	22.111.475,29	12.044.401,87	13.108.742,29	20.032.007,49	14.308.171,28	16.386.742,29	16.386.742,29

Fuente: Tomo I de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 17).

Al respecto, la diferencia en el subtotal de la valorización acumulada, correspondía a un recálculo de los metrados valorizados, evidenciando que durante las valorizaciones mensuales se incluyeron metrados no ejecutados en los meses valorizados, y que luego fueron descontados en los meses siguientes a dichas valorizaciones y en la liquidación, no obstante, la elaboración de la liquidación, tiene como propósito determinar el valor final de la obra ajustando factores como inflación, costos de materiales o mano de obra y otros elementos contractuales, sin modificar la cantidad de trabajo realizado y valorizado previamente; sin embargo, la liquidación de obra fue aprobada sin observaciones, detallándose a continuación los pormenores de dicha aprobación.



El 9 de octubre de 2019, mediante carta n.º 053-2019-CVWH (**Apéndice n.º 66**), los representantes legales del Contratista, presentaron la liquidación de obra al Director Ejecutivo de la Entidad, posteriormente, el jefe de Supervisión, remitió al subdirector de Obras de Carreteras la Carta n.º 040-2019.CSPS/JS-Ent.³³, adjuntando el informe de revisión de liquidación de contrato de obra Informe n.º 106-2019-CSPS-ESP.MCP-ACP referente a la revisión de la liquidación del contrato de obra, suscrito por el especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión, ambos documentos de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 67**).

En atención al referido Informe de la Supervisión, mediante Informe n.º 124-2019-MTC/20.22.2-EARC del 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), el especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato) de la Subdirección de Obras de Carreteras señor Edo Alfredo Ramos Copa, con el visto bueno del Jefe de Gestión de Obras, formuló la liquidación del contrato.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2019, el Subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, mediante Memorándum n.º 3744-2019-MTC/20.22.2 (**Apéndice n.º 69**), elevó el Informe de liquidación a la Oficina de Asesoría Jurídica. En dicho memorándum, el Subdirector manifestó la pertinencia de que la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 fuera aprobada mediante resolución, a su vez, el 13 de diciembre de 2019, el especialista Legal IV de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.º 3899-2019-MTC/20.3 (**Apéndice n.º 70**), concluyó que procedía la aprobación administrativa de la Liquidación Final de Obra; adicionalmente, recomendó la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra por considerarla legalmente procedente.

Finalmente, en virtud de las sucesivas recomendaciones favorables, el director ejecutivo de Proviñas Nacional, procedió a aprobar la liquidación del contrato de obra mediante la Resolución Directoral n.º 3321-2019-MTC/20, emitida el 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**).

Al respecto, de la revisión al documento de revisión de la liquidación Informe n.º 124-2019-MTC/20.22.2-EARC del 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), el especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato) de la Subdirección de Obras de Carreteras señor Edo Alfredo Ramos Copa, en su análisis señaló lo siguiente:

³³ Recepcionada por Proviñas Nacional el 15 de noviembre de 2019 con expediente n.º 165482.

"COSTO FINAL DE LA OBRA

- a) *El costo final de la obra es el resultado de aplicar a los metrados finales de los servicios realmente ejecutados (...)"*
- c) *Las diferencias de la presente liquidación final, con la presentada por el contratista (...) son:*
 - *(...) no aplica la devolución de gastos generales variables del deductivo n.º 06 formulada por el contratista (...)"*
 - *(...) no se aplica el cálculo del factor por compensación vacacional (V) y de tiempo de servicio (F) dado que todo reajuste por variación de costo de mano de obra será incluido en la variación de índice 47 que incluye todos los acuerdos para los incrementos en la mano de obra.*

(...)


DE LAS PENALIDADES

De acuerdo al Memorándum n.º 3824-2019-MTC/20.2 de fecha 25.Nov.2019, la Oficina de Administración presentó el reporte del estado Económico y Financiero, donde no se aprecia la aplicación de penalidad al contratista.

También, mediante Carta n.º 40-2019-CSPS/JS-Ent de fecha 15.Nov.2019, el supervisor de obra no ha reportado penalidades que debe aplicarse al contratista. (...) de acuerdo a los informes mensuales solo nos remitieron del 01- al 09 y el 11 al 14 (...)

Los informes de las valorizaciones pagadas de los comprobantes de pago (...) no registran ninguna ocurrencia, que amerite penalidad". (Énfasis agregado)



Asimismo, concluyó indicando la aprobación administrativa de la liquidación, sin hacer mención u observación respecto a la existencia de metrados recalculados, que eran descuentos de partidas con metrados no ejecutados, en las formulaciones de las valorizaciones del contrato principal, situación considerada en los documentos contractuales que penalizaban tanto al Contratista como a la Supervisión por la valorización de trabajos y metrados no ejecutados y conforme señaló en el apartado "DE LAS PENALIDADES", indicó no registrar ocurrencia alguna que ameritaba la aplicación de penalidades al contratista.



Por otro lado, de la revisión documental efectuada a la liquidación del contrato de supervisión³⁴, el informe n.º 009-2020-MTC/20.16.JGZR de 13 de enero de 2020³⁵ (Apéndice n.º 72), suscrito por la especialista en Infraestructura Vial II de la dirección de Supervisión, respecto a las penalidades indicó lo siguiente:

"(...) De las penalidades

En el presente contrato, se aplicaron penalidades por cambio de especialistas y por falta de recursos obteniendo el siguiente resultado:

Penalidades

1. Recalculadas	S/	- 1 065 512,46
2. Pagadas	S/	<u>- 1 065 512,46</u>
3. Saldo a pagar (3)=(1)-(2)	S/	0,00

Con lo que se muestra que no se aplicó penalidades por valorizar metrados no ejecutados.



³⁴ Contrato de Supervisión de Obra n.º 128-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 32).

³⁵ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 023-2020-MYC/20 de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.º 73).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009.

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
 (...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
 (...)".

- ✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20, publicadas el 17 de setiembre de 2015.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

(...)

Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

10. Otras Penalidades

(...)

9.3 Se aplicará una penalidad del 0.15% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder."

- ✓ **Bases Integradas para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra del Concurso Público n.º 0002-2015-MTC/20, publicadas el 29 de setiembre de 2015.**

"CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

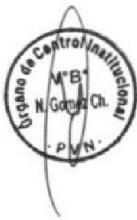
(...)

20.3. Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

20.3.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo: valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada; valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de PROVIAS NACIONAL; por

valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; si el Supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de PROVIAS NACIONAL; entre otros supuestos según la normativa de contrataciones vigente)"

- ✓ Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20, de 23 de noviembre de 2015.



"CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

(...)

En aplicación del artículo 166º.- Otras penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes consideraciones:

(...)

21.6 Se aplicará una penalidad del 0.15% del presente Contrato, por los siguientes sustentos:

a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre-valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

(...)"

- ✓ Contrato de Supervisión de Obra n.º 128-2015-MTC/20.

"CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

(...)

31.3 Se aplicará una penalidad del 2.0% del presente Contrato, por los siguientes conceptos:

31.3.1. Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo; valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada; valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de PROVIAS NACIONAL; por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones de EL CONTRATISTA, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de PROVIAS NACIONAL; entre otros supuestos según la normativa vigente).

(...)"

La situación antes descrita ha ocasionado la inaplicación de penalidades por valorizar metrados que no fueron realmente ejecutados y que ocasionaron pagos indebidos, lo que generó un perjuicio económico ascendente a S/ 5 146 907,87 (Cinco millones ciento cuarenta y seis mil novecientos siete con 87/100 soles), correspondiente a las penalidades dejadas de cobrar al Contratista y a la Supervisión.

A continuación, se muestra el cálculo de las penalidades no cobradas que sustentan el perjuicio económico:



Cuadro n.º 20
Cálculo de penalidades del Contratista y Supervisor

Monto contractual modificado (MCM) S/	%MCC de penalidad	Penalidad por ocurrencia S/	n.º de ocurrencias	Penalidad por valorización de trabajos no ejecutados (S/)	Otras penalidades aplicadas (S/)	Tope de penalidad por otras penalidades (10% MCM)	Penalidad inaplicada (S/)
440 788 259,59 Contrato de Obra	0,15%	661 182,39	6	3 967 09,34	0,00	44 078 825,96	3 967 094,34
22 453 259,93 Contrato de Supervisión	2,0%	449 065,20	6	2 694 391,19	1 065 512,46 (*)	2 245 325,99	1 179 813,53
Total, S/							5 146 907,87

(*) Por cambio de profesionales y falta de recursos.

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 y Contrato de Supervisión de Obra n.º 128-2015-MTC/20.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se debieron a la negligencia de los servidores de la Unidad Gerencial de Obras, posteriormente Subdirección de Obras de Carreteras y hoy Dirección de Obras encargados de la revisión y conformidad de las valorizaciones, así como de la aprobación de la liquidación, pese a que pudieron identificar la valorización de metrados no ejecutados, toda vez que tanto el contratista como el supervisor registraron metrados con signo negativo, con el objetivo de compensar excedentes de valorizaciones por trabajos no realizados en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2016.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme al **Apéndice n.º 141** del Informe de Auditoría.

Es de señalar que los servidores y/o funcionarios Amaru López Benavides, DNI n.º 21886305, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-PVN de 24 de junio de 2025; y, Luis Ricardo Chávez Ocampo, DNI n.º 15630656, subdirector de la Subdirección de Obras de Carretera de la Dirección de Infraestructura, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 010-2025-CG/OCI-AC-PVN de 24 de junio de 2025; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificadas.

Así también, los servidores y funcionarios Edo Alfredo Ramos Copa, DNI n.º 40281182, especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-PVN de 23 de junio de 2025; y, José Enrique Palomino Reina, DNI n.º 00499666, Jefe de Gestión de Obras I, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-PVN de 23 de junio de 2025; presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificadas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las

notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 141 del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Nombre y Apellidos:** Leonardo Baquerizo Rojas

DNI: 

Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: especialista en Administración de Contratos IV.

Período de gestión: Del 01 de diciembre del 2011 hasta la actualidad, vinculado a la entidad mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00671-2011-MTC/20 de 1 de diciembre de 2011. (Apéndice n.º 143).

Documento con que se notificó la desviación de cumplimiento 01: Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-PVN de 23 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR.

Documento con que presentó comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento 01: Carta n.º 002-2025-LBR de 27 de junio de 2025, remitido mediante Sistema de Gestión documental - SGD con Expediente n.º E-048372-2025.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 141.3, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber elaborado y firmado:

- ✓ El Informe n.º 064-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto de 2016, en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 05 de julio de 2016, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, sin advertir ni cuestionar producto de su revisión, que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 1022.F, 1071.C y 1075.F; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 04 de junio de 2016; asimismo, conociendo de tal situación, no informó ni gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en el informe n.º 0059-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio de 2016 correspondiente a la valorización n.º 04 no informó acerca de la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados, recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.
- ✓ El Informe n.º 072-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de setiembre de 2016, en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 06 de agosto de 2016, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, sin advertir ni cuestionar producto de su revisión, que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 205.C, 625.A y 636.A; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.º 04 y n.º 05 de junio y julio de 2016, respectivamente, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en los informes n.º 0059-2016-MTC/20.5.LBR y 0064-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio y 15 de agosto de 2016 respectivamente, correspondientes a las valorizaciones n.º 04 y n.º 05 no informó acerca de la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados, recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.

- ✓ El Informe n.º 090-2016-MTC/20.5.LBR de 18 de octubre de 2016, en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 07 de septiembre de 2016, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, sin advertir ni cuestionar producto de su revisión, que la valorización incluía metrados negativos en la partida 303.A; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 06 de agosto de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en el informe n.º 072-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de setiembre de 2016, correspondiente a la valorización n.º 06 no informó acerca de la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados, recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.
- ✓ El Informe n.º 101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016, en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 08 de octubre de 2016, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, sin advertir ni cuestionar producto de su revisión, que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 401.A y 422.A; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 07 de setiembre de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en el informe n.º 090-2016-MTC/20.5.LBR de 18 de octubre de 2016, correspondiente a la valorización n.º 07 no informó acerca de la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados, recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.
- ✓ Por haber elaborado y firmado el Informe n.º 106-2016-MTC/20.5.LBR de 13 de diciembre de 2016, en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 09 de noviembre de 2016, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, sin advertir ni cuestionar producto de su revisión, que la valorización incluía metrado negativo en la partida 220.B; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 08 de octubre de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en el informe n.º 101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016, correspondiente a la valorización n.º 08 no informó acerca de la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados, recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.
- ✓ Por haber elaborado y firmado el Informe n.º 0003-2017-MTC/20.5.LBR de 23 de enero de 2017, en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 10 de diciembre de 2016, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, sin advertir ni cuestionar producto de su revisión, que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 210.A, 220.B, 622.C y 625.F1; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.ºs 04, 05, 08 y 09 de junio, julio, octubre y noviembre de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la

penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en los informes n.º 0064-2016-MTC/20.5.LBR, 101-2016-MTC/20.5.LBR y 106-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto, 16 de noviembre, y 13 de diciembre de 2016 respectivamente, correspondiente a las valorizaciones n.º 05, n.º 08 y n.º 09 no informó acerca de la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por metrados no ejecutados, recomendando continuar con el trámite y pago respectivo

Por lo tanto, en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras, en ejercicio de sus funciones, omitió informar respecto a la aplicación de las penalidades pertinentes tanto al contratista como al supervisor por valorizar metrados y/o trabajos no ejecutados, conforme a lo establecido contractualmente, situación que generó, un perjuicio económico a Proviñas Nacional ascendente a S/ 5 146 907,87 (Cinco millones ciento cuarenta y seis mil novecientos siete con 87/100 soles), correspondiente a las penalidades dejadas de cobrar al contratista y a la supervisión.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.3 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20 de 17 de setiembre de 2015, el numeral 20.3.1 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del concurso público n.º 0002-2015-MTC/20 publicada el 29 de setiembre de 2015, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 de 23 de noviembre de 2015 y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.º 128-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015.

Asimismo, en su condición de administrador de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.º 05 Gestión de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 21 de diciembre de 2015, numerales: “3. Revisar documentación del expediente de valorización”, “5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad, proyectando y visando memorándum para UGAD solicitando el pago correspondiente”, del apartado 5.2.1 Gestionar la valorización mensual de la Obra, del punto 5.2 Administrar los contratos de ejecución y supervisión de obras; y, los numerales “3. Revisar documentación adjunta al expediente, relacionada con conceptos valorizados, montos, plazo de presentación y demás obligaciones contractuales” y “5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad. Proyectar y visar memorándum para UGAS solicitando el pago correspondiente” del apartado 5.2.2 Gestionar la valorización mensual de la supervisión de obra.

También, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de la Unidad Gerencial de Obras, numeral 9. Especialista en Administración de Contratos IV, el cual establece que: “14. Otorgar la conformidad a las valorizaciones mensuales de avances de obra y supervisión, presentadas por el Supervisor, por concepto de adelantos, ampliación de plazo, adicionales y deductivos, autorizando los pagos”.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Leonardo Baquerizo Rojas**, en calidad de especialista en Administración de Contratos IV, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nombre y Apellidos:** Luis Ángel Córdova Aparcana
DNI: [REDACTED]

Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: jefe de Gestión de Obras I.

Período de gestión: Desde el 16 de junio de 2014 al 25 de enero de 2017 vinculado a la entidad mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014 y comunicada la resolución de su contrato mediante Oficio n.º 101-2017-MTC/20 de 25 de enero de 2017. (Apéndice n.º 144).

Documento con que se notificó la desviación de cumplimiento 01: Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-PVN de 23 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR.

Documento con que presentó comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento 01: Documento S/N de 26 de junio de 2025, entregado en físico a la Comisión Auditora.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 141.3, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber tomado conocimiento y visado:

- ✓ El Informe n.º 064-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto de 2016, firmado por el Especialista en Administración de Contratos IV, quien en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 05 de julio de 2016, remitió dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, no obstante, en su condición de Jefe de Gestión de Obras I, tomó conocimiento del informe y visó sin verificar en su revisión que el citado informe contenga la razonabilidad de los conceptos a pagar, toda vez que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 1022.F, 1071C y 1075F; los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 04 de junio de 2016; ello a pesar de tener conocimiento del informe n.º 0059-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio de 2016, elaborado por el precitado especialista, correspondiente a la valorización n.º 04 mediante el cual se recomendó el pago total de la valorización sin pronunciarse por la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados.

- ✓ Por haber tomado conocimiento y visado el Informe n.º 072-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de setiembre de 2016, firmado por el Especialista en Administración de Contratos IV señor Leonardo Baquerizo Rojas, quien en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 06 de agosto de 2016, remitió dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, no obstante, en su condición de Jefe de Gestión de Obras I, tomó conocimiento del informe y visó sin verificar en su revisión que el citado informe contenga la razonabilidad de los conceptos a pagar, toda vez que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 205.C y 625.A, los cuales fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.º 04 y n.º 05 de junio y julio de 2016, respectivamente, ello a pesar de tener conocimiento de los informes n.ºs 0059-2016-MTC/20.5.LBR y 0064-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio y 15 de agosto de 2016 respectivamente, correspondientes a las valorizaciones n.º 04 y 05 mediante los

cuales se recomendó el pago total de las valorizaciones sin pronunciarse por la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor por los metrados no ejecutados.

- ✓ Por haber tomado conocimiento y visado el Informe n.º 101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016, firmado por el Especialista en Administración de Contratos IV señor Leonardo Baquerizo Rojas, quien en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 08 de octubre de 2016, remitió dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, no obstante, en su condición de Jefe de Gestión de Obras I, tomó conocimiento del informe y visó sin verificar en su revisión que el citado informe contenga la razonabilidad de los conceptos a pagar, toda vez que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 401.A y 422.A; estos metrados fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 07 de setiembre de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad.
- ✓ Por haber tomado conocimiento y visado el Informe n.º 106-2016-MTC/20.5.LBR de 13 de diciembre de 2016, firmado por el Especialista en Administración de Contratos IV señor Leonardo Baquerizo Rojas, quien en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 09 de noviembre de 2016, remitió dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, no obstante, en su condición de Jefe de Gestión de Obras I, tomó conocimiento del informe y visó sin verificar en su revisión que el citado informe contenga la razonabilidad de los conceptos a pagar, toda vez que la valorización incluía metrados negativos en la partida 220.B; estos metrados fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 08 de octubre de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en el Informe n.º 101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016, correspondiente a la valorización n.º 08 no informó sobre la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.
- ✓ Por haber tomado conocimiento y visado el Informe n.º 0003-2017-MTC/20.5.LBR de 23 de enero de 2017, firmado por el Especialista en Administración de Contratos IV señor Leonardo Baquerizo Rojas, quien en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 10 de diciembre de 2016, remitió dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, no obstante, en su condición de Jefe de Gestión de Obras I, tomó conocimiento del informe y visó sin verificar en su revisión que el citado informe contenga la razonabilidad de los conceptos a pagar, toda vez que la valorización incluía metrados negativos en las partidas 210.A, 220.B, 622.C y 625.F1; estos metrados fueron incluidos para descontar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.ºs 04, 05, 08 y 09 de junio, julio, octubre y noviembre de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad. Cabe indicar que en los informes n.ºs 0064-2016-MTC/20.5.LBR, 101-2016-MTC/20.5.LBR y 106-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto, 16 de noviembre, y 13 de diciembre de 2016 respectivamente, correspondiente a las valorizaciones n.º 05, 08, 09 no informó sobre la aplicación de penalidades tanto al contratista como al supervisor recomendando continuar con el trámite y pago respectivo.

Por lo tanto, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, con su accionar ocasionó un perjuicio económico a Proviñas Nacional ascendente a S/ 4 289 089,90 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve con 90/100 soles) por haber participado en la tramitación de cinco (5) valorizaciones.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.3 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20 de 17 de setiembre de 2015, el numeral 20.3.1 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del concurso público n.º 0002-2015-MTC/20 publicada el 29 de setiembre de 2015, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 de 23 de noviembre de 2015 y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.º 128-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015.

Asimismo, en su condición de jefe de Gestión de Obras de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en su contrato de trabajo a plazo indeterminado n.º 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014; numerales "2. Proponer alternativas de solución a la problemática que se advierta en la Gestión de los contratos bajo su coordinación, dentro del marco normativo vigente", "4. Visar los documentos elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos, previa verificación de los aspectos formales y la correspondencia del trámite" y "8. Visar el memorando de trámite de valorizaciones mensuales, previa revisión que el informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan"; en concordancia con lo establecido en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.º 05 Gestión de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 21 de diciembre de 2015, numeral: "6. Tomar conocimiento y visar", del apartado 5.2.1 Gestionar la valorización mensual de la Obra, del punto 5.2 Administrar los contratos de ejecución y supervisión de obras; y, el numeral "6. Tomar conocimiento y visar" del apartado 5.2.2 Gestionar la valorización mensual de la supervisión de obra.

También, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de la Unidad Gerencial de Obras, numeral 8. Jefe de Gestión de Obras I, el cual establece que: "8. Visar el memorándum de trámite de Valorizaciones Mensuales, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor Luis Ángel Córdova Aparcana, en calidad de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Nombre y Apellidos: Erwin Calvo Jara

DNI: 23877004

Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: jefe de Gestión de Obras I.**Período de gestión:** Desde el 08 de febrero de 2016 hasta la actualidad, ligado a la entidad mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 0009-2016-MTC/20 de 08 de febrero de 2016. (Apéndice n.º 145).**Documento con que se notificó la desviación de cumplimiento 01:** Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-PVN de 23 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR.**Documento con que presentó comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento 01:** Documento S/N de 26 de junio de 2025, remitido mediante Sistema de Gestión documental - SGD con Expediente n.º: E-047899-2025.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 141.3, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber tomado conocimiento y visado el Informe n.º 090-2016-MTC/20.5.LBR de 18 de octubre de 2016, firmado por el Especialista en Administración de Contratos IV señor Leonardo Baquerizo Rojas, quien en señal de conformidad de la valorización de obra n.º 07 de setiembre de 2016, remitió dicho informe a la Unidad Gerencial de Administración para proseguir con su trámite de pago, no obstante, en su condición de Jefe de Gestión de Obras I, tomó conocimiento del informe y visó sin verificar en su revisión que el citado informe contenga la razonabilidad de los conceptos a pagar, toda vez que la valorización incluía metrado negativo en la partida 303.A; este metrado fue incluido para descontar metrados no ejecutados en la valorización n.º 06 de agosto de 2016, asimismo, conociendo de tal situación no informó ni gestionó la aplicación de la penalidad correspondiente por los metrados no ejecutados y que fueron valorizados y pagados en su totalidad.

Por lo tanto, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, con su accionar ocasionó un perjuicio económico al Proviás Nacional de S/ 857 817,97 (Ochocientos cincuenta y siete mil con ochocientos diecisiete con 97/100 soles) por haber participado en la tramitación de una (1) valorización.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.3 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20 de 17 de setiembre de 2015, el numeral 20.3.1 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del concurso público n.º 0002-2015-MTC/20 publicada el 29 de setiembre de 2015, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 de 23 de noviembre de 2015 y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.º 128-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015.

Asimismo, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.º 05 Gestión de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 21 de diciembre de 2015, numeral: "6. Tomar conocimiento y visar", del apartado 5.2.1 Gestionar la valorización mensual de la Obra, del punto 5.2 Administrar

los contratos de ejecución y supervisión de obras; y, el numeral "6. Tomar conocimiento y visar" del apartado 5.2.2 Gestiónar la valorización mensual de la supervisión de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de la Unidad Gerencial de Obras, numeral 8. Jefe de Gestión de Obras I, el cual establece que: "8. Visar el memorándum de trámite de Valorizaciones Mensuales, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Erwin Calvo Jara**, en calidad de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Nombre y Apellidos: Edo Alfredo Ramos Copa

DNI: [REDACTED]

Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: especialista en Gestión de Obras II - Administrador de Contratos.

Período de gestión: Desde el 20 de junio de 2019 hasta la actualidad, vinculado a la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2019-MTC/20.CAS de 20 de junio de 2019 y adendas del 1 al 8 en la que se determina su contrato como uno de plazo indeterminado. (Apéndice n.º 146).

Documento con que se notificó la desviación de cumplimiento 01: Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-PVN de 23 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR.

Documento con que presentó comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento 01: Carta n.º 003-2025-EARC de 9 de julio de 2025, remitido mediante correo electrónico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 141.3, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber revisado el informe del supervisor sobre liquidación de obra; emitiendo el Informe n.º 124-2019-MTC/20.22.2-EARC de 10 de diciembre de 2019, en el cual se formula la liquidación del contrato concluyendo que es procedente su aprobación administrativa, no habiendo realizado mención u observación acerca del recálculo de las valorizaciones de la obra ejecutada del cual se aprecia una diferencia ascendente a S/ 1 716 485.95; recálculos que han sido originados por modificaciones en los metrados los cuales no habían sido ejecutados en el mes valorizado; a pesar de tener conocimiento que la liquidación tiene el propósito de determinar el valor final de la obra ajustando factores como inflación, costos de materiales o mano de obra y otros elementos contractuales, sin modificar la cantidad de trabajo realizado y valorizado previamente.

Por lo tanto, en su condición de especialista en Gestión de Obras II (Administrador de contrato) de la subdirección de Obras en Carreteras, con su accionar ocasionó un perjuicio económico a Proviñas Nacional ascendente a S/ 5 146 907,87 (Cinco millones ciento cuarenta y seis mil novecientos siete con 87/100 soles), correspondiente a las penalidades dejadas de cobrar al contratista y a la supervisión.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.3 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20 de 17 de setiembre de 2015, el numeral 20.3.1 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del concurso público n.º 0002-2015-MTC/20 publicada el 29 de setiembre de 2015, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 de 23 de noviembre de 2015 y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.º 128-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015.

Asimismo, en su condición de especialista en Gestión de Obras II (Administrador de contrato) de la subdirección de Obras en Carreteras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.º 05 Gestión de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 21 de diciembre de 2015, numeral: "13. Revisar el informe del supervisor sobre la liquidación de obra", del apartado 5.1.2 Gestionar la liquidación de Obra, del punto 5.1 Administrar la gestión de obras.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Edo Alfredo Ramos Copa**, en calidad de especialista en Gestión de Obras II (Administrador de contrato) de la subdirección de Obras en Carreteras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ANTE LA APARICIÓN DE FALLAS EN EL PAVIMENTO DE TRECE TRAMOS DE LA VÍA, SIN DETERMINAR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MISMAS, CALIFICARON LOS TRAMOS COMO "SECTORES CRÍTICOS", VIABILIZANDO LA APROBACIÓN DE UN DEDUCTIVO NO VINCULANTE SIN SUSTENTO TÉCNICO, EXIMIENDO AL CONTRATISTA DE SU OBLIGACIÓN DE REPARARLOS, ASIMISMO DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, SE RECONOCIERON PAGOS POR METRADOS QUE HABÍAN SIDO DESCONTADOS PRODUCTO DE LA APROBACIÓN DE DICHO DEDUCTIVO, ESTOS HECHOS AFECTARON LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA, LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 144 556,58.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución de la Obra, se evidenció que el expediente técnico, identificó la presencia de suelos de fundación arcillosos, los cuales presentaban deformaciones superficiales debido a la influencia del agua de las lluvias. Por tal motivo, se contempló en el expediente técnico el mejoramiento del terreno natural, con una profundidad entre 0,30cm a 0,50cm y en los sectores inestables hasta de 2m, sin embargo, el Contratista, encargado de la ejecución de la Obra, propuso la aprobación de intervenciones adicionales, argumentando que dichas acciones eran necesarias para garantizar la estabilidad y durabilidad de la carretera.

El Contratista presentó un primer adicional luego de que los resultados de sus prospecciones indicaban que la subrasante presentaba una baja capacidad de soporte,



con valores de CBR entre 1% y 3%, cabe mencionar que, estos valores ya habían sido advertidos en el expediente técnico, planteando aumentar el espesor del mejoramiento del suelo hasta 0,90cm en el sector comprendido entre el km 30+000 al km 62+640, con el objetivo de garantizar una base adecuada, posteriormente, para los sectores comprendidos entre el km 10+000 y el km 20+000, así como entre el km 30+000 y el km 62+640 planteó la necesidad de rediseñar el sistema de subdrenaje, presentando un segundo adicional que consistió en la instalación de nuevos subdrenes y la modificación del filtro original, ampliando el ancho de 0,30m a 0,60m, con el objetivo de evacuar de manera más eficiente y evitar el deterioro del pavimento.

Asimismo, en el tramo comprendido entre el km 0+000 y el km 30+000, el Contratista presentó un tercer adicional para corregir problemas relacionados con el replanteo y la estabilidad del eje, así como requerir un mayor espesor para el mejoramiento del suelo de 0,90m, finalmente, se solicitó un cuarto adicional para atender obras de arte y ajustar nuevamente el filtro del subdren, entre el km 0+000 y el km 10+000, así como entre el km 20+000 y el km 30+000, indicando que dichas acciones respondían a la saturación del terreno y a la presencia de suelos dispersivos que ponían en riesgo la estabilidad de la estructura.

Sin embargo, luego de la ejecución de las soluciones antes mencionadas, se presentaron fallas en el pavimento como asentamientos profundos y en forma de media luna, hundimientos y grietas. Al respecto, especialistas de la Entidad inspeccionaron las fallas y determinaron que algunas se debieron a posibles deficiencias en el proceso constructivo como al mal control de compactación y confinamiento del terraplén y el inadecuado trabajo de mejoramiento de suelos, similar opinión sostuvo inicialmente el Consorcio Supervisor Puerto Sungaro³⁶, en adelante "Supervisión", no obstante, el administrador de contratos, lejos de solicitar estudios adicionales para determinar el origen de dichas fallas, opinó favorablemente el trámite de aprobación del adicional n.º 6, que buscaba reparar las fallas, específicamente en trece (13) tramos.

Así también, la incidencia del monto de presupuesto adicional n.º 6, superaba el 15% del monto del Contrato original, por lo que, fue elevado a la Contraloría para su aprobación previa, por su parte, la Contraloría autorizó parcialmente la ejecución de este adicional, al considerar que no estaba sustentado en un hecho imprevisible, puesto que, ya desde mayo de 2016, se tenía conocimiento de las deformaciones y la baja capacidad del soporte del suelo y para la atención de esta situación, la Entidad, ya había aprobado previamente adicionales de obra como solución definitiva a la misma causal que sustentaba el adicional n.º 6 y que era de conocimiento del Contratista.

Ante lo expuesto, la Entidad en lugar de exigir al Contratista la reparación de los trece (13) tramos con fallas, los clasificó como "sectores críticos" y, posteriormente, aprobó un presupuesto deductivo no vinculante sin sustento técnico, permitiendo que dichos tramos sean excluidos del Contrato, no obstante; pese a que los trece (13) tramos fueron excluidos del Contrato, en la liquidación de la obra, se reconocieron pagos correspondientes a algunos metrados que habían sido previamente descontados como resultado de la aprobación de dicho deductivo. A continuación, se detallan las progresivas de los trece (13) tramos identificados como "sectores críticos":

³⁶ Conformado por las empresas Alpha Consult S.A., Consultora de Estudios y Supervisión S.A. (CONESUPSA) y Geoconsult S.A. Consultores Generales.

Cuadro n.º 21
Progresiva de los trece (13) tramos

Tramo	Desde	Hasta
1	Km 0+720	Km 0+780
2	Km 3+230	Km 3+270
3	Km 6+380	Km 6+430
4	Km 6+680	Km 6+750
5	Km 8+500	Km 8+580
6	Km 12+780	Km 12+830
7	Km 13+005	Km 13+049
8	Km 15+560	Km 15+592
9	Km 17+470	Km 17+530
10	Km 18+835	Km 18+943
11	Km 20+280	Km 20+360
12	Km 26+395	Km 26+490
13	Km 38+220	Km 38+273

Fuente: Oficio n.º 836-2019-MTC/20.16 de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 119).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, a fin de poder evaluar las causas de las fallas en los trece (13) tramos, la comisión auditora dispuso la realización del análisis de suelos y pavimentos, revelándose deficiencias en la calidad de los materiales (granulometría) y en el proceso constructivo (compactación), en vista que las capas de base y subbase de la estructura del pavimento fueron construidas con materiales que no cumplieron las especificaciones granulométricas y, a su vez no fueron compactadas adecuadamente.

Por lo tanto, las situaciones expuestas afectaron la transitabilidad de la vía, el logro de los objetivos, la finalidad pública de la Obra y generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 144 556,58.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

A. Mejoramiento de suelo establecido en el expediente técnico y soluciones complementarias ejecutadas por el Contratista mediante adicionales

El Estudio de Suelos³⁷ (Apéndice n.º 74) del Estudio Definitivo³⁸ para la Obra, en adelante "Expediente Técnico", estableció que, para la conformación de la estructura del pavimento, era necesario que los suelos de la subrasante debían encontrarse estables, en ese sentido, se requería que ciertos sectores de la vía sean mejorados para evitar posibles fallas futuras como asentamientos, así también, mencionaba que los suelos naturales encontrados a lo largo de todo el tramo de la Obra eran en su mayoría arcillas y limos tipo A-7 y A-6, con características físico mecánicas desfavorables y que evidenciaban deformación superficial por la influencia del agua de las lluvias, además que la humedad encontrada en la mayoría de los suelos era alta, por ello, en los sectores de corte de la plataforma, entre otros, los Tramos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, se consideró colocar una capa de mejoramiento de 0,30cm de espesor y a nivel de subrasante se consideró mejorar el material que lo conformaba, reemplazándolo por otro con un espesor mínimo de 0,50m y con un CBR mínimo de 30% al 100% de su máxima densidad seca, esta mejora se estableció para ciertos sectores, entre ellos los Tramos 6, 7, 8, 9, 10.

³⁷ Informe Final – Volumen n.º 1: Estudios Básicos – Estudio de Suelos - setiembre 2013.

³⁸ Estudio Definitivo aprobado administrativamente mediante Resolución Directoral n.º 034-2015-MTC/20 de 21 de enero de 2015.

Asimismo, el estudio de Hidrología e Hidráulica³⁹ (Apéndice n.º 75) identificó problemas de drenaje subterráneo que causaban hundimientos en la plataforma y saturación del suelo. La causa principal era la baja permeabilidad de los suelos y como alternativa de solución, se propuso en ciertos sectores, entre ellos los Tramos 3, 4, 11 y 12, instalar subdrenes con entrega de alcantarillas. Además, en tres (3) sectores especialmente inestables, entre los cuales se encuentran los Tramos 1 y 4, el Informe de Geología y Geotecnia⁴⁰ planeó un mejoramiento de la plataforma de 2 metros de profundidad y la instalación de subdrenes longitudinales de 3 metros de profundidad (Apéndice n.º 76).

De lo señalado, el Expediente Técnico estableció un mejoramiento entre 0,30cm y 0,50m para once (11) tramos y para los otros dos (2) tramos, identificados como sectores inestables, estableció un mejoramiento de 2 metros, es decir, se previó un mejoramiento para los trece (13) tramos, asimismo, se estableció instalar subdrenes con entrega de alcantarillas en cuatro (4) tramos y subdrenes longitudinales de 3 metros de profundidad en dos (2) tramos, es decir, se previó subdrenes para cinco (5) de los tramos.

A.1 Respecto al mejoramiento de suelos del Expediente Técnico durante la ejecución de la Obra:

El plazo de ejecución de la Obra inició⁴¹ el 1 de marzo de 2016, y los trabajos de mejoramiento de suelos se iniciaron el 2 mayo de 2016⁴², sin embargo, al mes siguiente, el 25 de junio de 2016, el Contratista, dejó constancia en el asiento de cuaderno de obra n.º 132⁴³ (Apéndice n.º 77) que, al colocar los espesores de mejoramiento señalados en el Expediente Técnico, se presentaron deformaciones, debido a las características de los suelos arcillosos y la alta humedad del suelo, indicando lo siguiente:

"Como es de su conocimiento en la mayor parte del tramo Sungaro Dv. San Alejandro el proyecto contempla mejoramiento de subrasante con alturas de 0.30 m y 0.50 m, sin embargo, al colocar estas alturas de reemplazo al material inadecuado se siguen observando deformaciones no recuperables en la subrasante, esto se debe fundamentalmente a las características de los suelos arcillosos (CL-ML) predominantes en la zona y por sus altos índices de humedad, (...)" (Énfasis agregado)

Adicionalmente, en el precitado asiento de cuaderno de obra, el Contratista señaló que realizaron un tramo de prueba con espesor de mejoramiento de 1 metro, para aplicaciones futuras, solicitando la definición de las profundidades de mejoramiento a ser colocadas en los diferentes sectores a lo largo de todo el tramo.

³⁹ Informe Final – Volumen n.º 1: Estudios Básicos – Hidrología e Hidráulica – Tomo I - setiembre 2013.

⁴⁰ Planos – Informe Final Geología y Geotecnia Tomo IV – Estudio Definitivo para la Obra – setiembre 2013.

⁴¹ Conforme se estableció en el Acta de Suspensión de Inicio de Plazo de Ejecución suscrita el 9 de diciembre de 2015, suscrita por los representantes del Contratista, Entidad y Supervisión y formalizada mediante Adenda n.º 1 al Contrato de 25 de enero de 2016, suscrita por los representantes del Contratista y Entidad.

⁴² Conforme consta en el asiento de cuaderno de obra n.º 86 con asunto "inicio de las partidas de explanaciones" y el "Formato 05: Valorizaciones de Obra Recalculadas, Precios a Julio 2014 – Contrato Principal", Tomo I de IV - Liquidación del Contrato de Obra – Setiembre 2019.

⁴³ Asunto: Mejoramiento de subrasante.

Al respecto, el jefe de la Supervisión mediante el asiento de cuaderno de obra n.º 133⁴⁴ de 26 de junio de 2016 (Apéndice n.º 77), en referencia a lo mencionado por el Contratista, señaló que: “(...) con un pequeño tramo de prueba puntual, no se puede determinar los espesores de mejoramiento de la sub rasante, sobre todo para toda la longitud del tramo. (...)” (Énfasis agregado), por lo que, de considerar la necesidad de colocar mayores espesores de mejoramiento deberá previamente sustentarla con una evaluación técnica.

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 278⁴⁵ de 28 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 78), el Contratista comunica a la Supervisión la presencia del hundimiento a nivel de la subsaante en la progresiva km 17+490 al km 17+630 LD (Tramo 9), del mismo modo, en la progresiva km 12+720 al km 12+800 LD (Tramo 6) no intervenido se presentó un hecho similar, en respuesta a ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 279⁴⁶ de 29 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 78), el jefe de Supervisión indicó lo siguiente: “Respecto al asiento del asunto, se solicita al contratista la presencia de su especialista en geología y geotecnia, a fin de que con nuestro respectivo especialista realice un estudio y evaluación de todas las fallas geológicas actuales entre el km 0+000 al km 30+000 y de esta manera poder determinar las posibles soluciones”. (Énfasis agregado)

Complementando su opinión del asiento anterior, respecto al Tramo 9, la Supervisión, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 307⁴⁷ de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 79), indicó lo siguiente: “(...), por lo tanto, deberán hacernos saber el informe de vuestro especialista en geología y/o mecánica de suelos y pavimentos, que ya quepa la posibilidad que se haya ejecutado el terraplén sobre un terreno blando de fundación sobre saturado y sin implementación de subdrenes profundos (sangrías) y sin la altura de mejoramiento de suelos de la subsaante profunda o con un terraplén, (...).” (Énfasis agregado)

A.2 Respecto a los subdrenes establecidos en el Expediente Técnico:

Por otra parte, el jefe de la Supervisión mediante el asiento de cuaderno de obra n.º 159⁴⁸ de 15 de junio de 2016 (Apéndice n.º 80), advierte que el diseño de los subdrenes establecidos en el Expediente Técnico no son los más recomendables, por lo que propone cambiar el diseño, tal como se detalla:

“Se ha observado que el Diseño de Subdrenes del Estudio del Proyecto no cumple con las características mínimas de diseño típico del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC, siendo más aun que consideramos que no es apropiado para la zona en que se está construyendo la carretera que es de selva donde las aguas subterráneas, son muy comunes, por lo que consideramos necesario cambiar el diseño del proyecto por el del Manual antes citado adecuadamente a la zona de selva, (...).” (Énfasis agregado)

De lo expuesto, tenemos que el Expediente Técnico brindó información respecto a las condiciones de suelo y drenaje en la Obra, por otro lado, el Contratista, en sus asientos de cuaderno de obra, a octubre de 2016, advirtió la presencia de deformaciones y hundimientos. No obstante, la comisión auditora, luego de revisar la valorización n.º 10 de diciembre 2016, para la partida 220.B “Mejoramiento de suelos”, encuentra contradicciones, toda vez que, se evidenció que los Tramos 1, 2, 4 y 12,

⁴⁴ Asunto: Asiento n.º 132 - Mejoramiento de subsaante.

⁴⁵ Asunto: Falla geológica sector km 17+490 al 17+630 L.D.

⁴⁶ Asunto: Asiento N° 278 – Falla geológica sector km 17+490 al 17+630 L.D.

⁴⁷ Asunto: Asiento N° 306 - Falla geológica sector km 17+490 al km 17+630 L.D.

⁴⁸ Asunto: Necesidad de adicional y deductivo vinculante de subdrenes.

el metraje acumulado era de 0m³ (Apéndice n.º 27), es decir, a diciembre cuatro (4) tramos no fueron ejecutados, asimismo, de los tramos que si consideraron un metrado valorizado, como muestra se realizó la revisión del control de calidad del Tramo 7, evidenciándose que, el estudio de Informe de Control y Calidad de la especialidad de Suelos y Pavimentos de la supervisión (Apéndice n.º 81)⁴⁹, correspondiente al mes de diciembre de 2016, no incluyó ensayos de control de calidad, ni de los materiales, ni de compactación y deflectometría del material colocado y compactado en pista, establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 15)⁵⁰.

Sin embargo, por sus condiciones expuestas, el Contratista, consideró necesario realizar intervenciones mediante la ejecución de PAO, para lo cual, elaboró expedientes técnicos de cuatro (4) PAO, por indicación de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 207⁵¹ "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)" del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado⁵², en adelante "RLCE", los cuales estaban orientados a mejorar las condiciones de suelo y drenaje antes expuestas, asimismo, los referidos adicionales fueron debidamente aprobados⁵³ por la Entidad, a continuación, se muestra los asientos de cuaderno de obra mediante los cuales el Contratista y la Supervisión solicitan la necesidad de elaborar dichos adicionales de obra:

- La Supervisión, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 192⁵⁴ de 8 de julio de 2016 (Apéndice n.º 82), anota: "(...), sin embargo, realmente al realizar las explanaciones a nivel de sub rasante, se vienen constatando insitu que los CBRs en su mayoría son menores a 6% (...), demostrando que los ensayos posteriores de las capas del pavimento no alcanzarán o cumplirán con los parámetros del diseño, lo cual crearía serios problemas; como se observa esta situación amerita el incrementar los espesores de mejoramiento de la sub rasante a fin de alcanzar los parámetros del diseño del proyecto; en tal sentido (...) les solicitamos se sirvan definir quien elaborará el Expediente Técnico de este adicional de obra." (Énfasis agregado). Y, mediante Oficio n.º 1510-2016-MTC/20.5 de 11 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 83), la Entidad le indica que proceda a elaborar el expediente técnico orientado a mayores metrados de mejoramiento a nivel de subrasante (PAO n.ºs 1 y 3).
- El Contratista, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 159⁵⁵ de 15 de junio de 2016 (Apéndice n.º 80), anota: "Se ha observado que el Diseño de Subdrenes del Estudio del Proyecto no cumple con las características mínimas de diseño típico del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC (...), por lo que consideramos necesario cambiar el diseño del proyecto por el del Manual antes citado adecuadamente a la zona de selva, siendo así solicitamos a la Entidad que de conformidad con el Art. 207º del RLCE, defina quien elaborará el expediente técnico para este posible presupuesto adicional (...)" (Énfasis agregado). Y, mediante Oficio n.º 760-2016-MTC/20.5 de 19 de abril de 2016 (Apéndice n.º 84), la Entidad le

⁴⁹ Según Informe n.º 069-2016/AVH-J.V-S y P de 6 de enero de 2017.

⁵⁰ Item 220.B de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 034-2015-MTC/20 de 21 de enero de 2015.

⁵¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

⁵² Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.

⁵³ Mediante Resoluciones Ministeriales n.º 956-2016 MTC/01.02 de 15 de noviembre de 2016, n.º 1015-2016 MTC/01.02 de 7 de diciembre de 2016, n.º 242-2017 MTC/01.02 de 7 de abril de 2017 y n.º 517-2017 MTC/01.02 de 22 de junio de 2017, la Entidad aprobó las PAO n.ºs 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

⁵⁴ Asunto: Asientos N° 178 y 182 – Adicional por mayores metrados de Mejoramiento de la subrasante.

⁵⁵ Asunto: Necesidad de adicional y deductivo vinculante de sub drenes.

indicó que proceda a elaborar el expediente técnico orientado a partidas de obras de arte (**PAO n.ºs 2 y 4**).

A continuación, se detalla el origen, la causa y la solución planteada en los cuatro (4) adicionales:

Cuadro n.º 22
Resumen de las cuatro (4) Prestaciones Adicionales de Obra

Documento de presentación de las PAO	Origen de las deficiencias	Causal	Solución propuesta
     Mediante Carta n.º 184-2016.CSPS/JS-Ent. de 20 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 85), la Supervisión remite a la Entidad el Expediente Técnico de la PAO N.º 1: Mayores metrados por replanteo de movimiento de tierras del km 30+000 al km 62+640.	<p>Entre otros por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desfase o desplazamiento del eje hacia el lado derecho con rangos entre 3m a 4 m, obteniéndose una longitud promedio de 3.20 m. - Rellenos de gran altura y/o muros altos (demasiado esbeltos), rellenos y/o muros sobre fundaciones en suelos arcillosos plásticos con altos contenidos de humedad en algunos casos con contenido de materia orgánica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. 	<p>Entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replanteo topográfico - Adecuaciones del eje geométrico. Mejoramiento de suelos de apoyo de la subrasante adicional de 0,60m para el Tramo 13, a los 0,30m que contempló el Expediente Técnico. - Incorporación de banquetas en los cortes del talud en sectores específicos de cortes altos a fin de garantizar la seguridad física de la vía, trabajadores y usuarios.
  Mediante Carta n.º 218-2016.CSPS/JS.Ent. de 22 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 86), la Supervisión remite a la Entidad el Expediente Técnico de la PAO N.º 2: Mayores metrados de obras de arte del km 10+000 al km 20+000 y km 30+000 al 62+640.	<p>Entre otros por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento notable del volumen de las filtraciones. - Se han identificado nuevos sectores de filtración. - Presencia de suelos residuales con alto riesgo de deslizamiento. - Estructuras de las alcantarillas existentes colapsadas y/o corroídas que ponen en riesgo la estabilidad de la vía. - Las condiciones de las quebradas han cambiado notablemente (cauces). 	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencias del Expediente Técnico - Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. 	<p>Entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la captación de las aguas de filtraciones, regadíos, lluvias, etc. y su descarga en la tubería de drenaje, se hace necesario el rediseño de la sección del filtro del subdren y la construcción de nuevos subdrenes y el incremento de metrados en los ya considerados. - Implementar excavaciones con talud para garantizar la estabilidad del terreno, ejecución de banquetas a media altura durante los trabajos de excavación de las alcantarillas con el propósito de evitar el deslizamiento de talud. - Al variar las secciones transversales generan la necesidad de adecuar las estructuras, el rediseño de la sección del filtro del subdren.
  Mediante Carta n.º 037-2017.CSPS/JS-Ent. de 8 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 87), la Supervisión remite a la Entidad el Expediente Técnico de la PAO N.º 3: Mayores metrados en partidas de movimiento de tierras en el sector del km 00+000 al km 30+000.	<p>Entre otros por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terrenos de baja capacidad de soporte, blandos, saturados. - Rellenos de gran altura y/o muros altos (demasiado esbeltos), rellenos y/o muros sobre fundaciones en suelos arcillosos plásticos con altos contenidos de humedad y materias orgánicas, susceptibles a asentamientos lo cual genera una alta inestabilidad física de la vía. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencias del Expediente Técnico - Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. 	<p>Entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replanteo del eje geométrico. - Adecuaciones del eje de la carretera de acuerdo a las condiciones actuales del terreno con el propósito de evitar rellenos profundos. - Incremento de los volúmenes de mejoramientos de suelos y material de relleno seleccionado de 0,60m para los Tramos 3, 5, 11 y 12, a los 0,30cm que contempló el Expediente Técnico. - Incremento de ensanches de la plataforma para la colocación de barreras de seguridad. - Incorporación de banquetas para rellenos.
  Mediante Carta n.º 088-2017.CSPS/JS-Ent. de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.º 88), la Supervisión remite a la Entidad el	<p>Entre otros por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nuevos sectores con presencia de filtraciones subterráneas. - Presencia de suelos residuales con alto riesgo de deslizamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencias del Expediente Técnico - Situaciones imprevisibles posteriores al 	<p>Entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de nuevos subdrenes y el incremento de metrados en los ya considerados, entre los cuales se encuentran los Tramos 3, 4, 11 y 12.

Documento de presentación de las PAO	Origen de las deficiencias	Causal	Solución propuesta
Expediente Técnico de la PAO N° 4: Mayores metrados de obras de arte del km 00+000 al 10+000 y del 20+000 al 30+000.	<ul style="list-style-type: none"> Estructuras de alcantarillas existentes colapsadas y/o corroídas que ponen en riesgo la estabilidad de la vía, Las condiciones de las quebradas han cambiado notablemente (cauces). Carretera con una topografía muy accidentada con varios sectores de rellenos altos y en pendientes fuertes. 	perfeccionamiento del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> Excavaciones con talud para garantizar la estabilidad del terreno, ejecución de banquetas a media altura durante los trabajos de excavación de las alcantarillas con el propósito de evitar el deslizamiento de talud. Al variar las secciones transversales generan la necesidad de adecuar las estructuras, el rediseño de la sección del filtro del subdren. Ejecutar bordillos de concreto con la finalidad de proteger los bordes de la plataforma para el drenaje de las aguas pluviales, sin lo cual se produciría cárcavas, erosión de la estructura del pavimento y el relleno.

Fuente: Cartas n.º 184-2016.CSPS/JS-Ent. de 20 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 85), n.º 218-2016.CSPS/JS.Ent. de 22 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 86), n.º 037-2017.CSPS/JS-Ent. de 8 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 87) y n.º 088-2017.CSPS/JS-Ent. de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.º 88).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo mencionado, se advierte que el Contratista, en los **Tramos 3, 5, 11, 12 y 13**, modificó las condiciones del suelo del Expediente Técnico mediante la elaboración y ejecución de los referidos adicionales, es decir, en cinco (5) de los trece (13) tramos, dichos trabajos debieron dar **solución definitiva a las deformaciones de la subrasante**.

Por otra parte, los cuatro (4) adicionales fueron ejecutados y valorizados entre los meses de noviembre de 2016 y mayo de 2018, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2323
Ejecución de las prestaciones adicionales de obra

PAO n.º	Número de valorizaciones	Progresivas intervenidas (km)	Inicio	Fin
1	8	30+000 - 62+640	Noviembre de 2016	Diciembre de 2017
2	8	10+000 - 20+000 30+000 - 62+640	Enero de 2017	Noviembre de 2017
3	7	00+000 - 30+000	Abril de 2017	Octubre de 2017
4	12	00+000 - 10+000 20+000 - 30+000	Junio de 2017	Mayo de 2018

Fuente: Liquidación del contrato de ejecución de obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

B. Presencia de fallas en la vía y comunicación de la Supervisión de posibles deficiencias en el proceso constructivo

Algunos tramos de la vía que ya se encontraban culminados a nivel de pavimento (plataforma culminada que contaba con carpeta asfáltica, cunetas y alcantarillas), empezaron a presentar fallas, tal como lo advirtió el Contratista a la Supervisión, mediante Carta n.º 760-A-2017-RO/CVVH de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 89), donde le comunicó que en la progresiva km 18+890 a km 18+930 (Tramo 10) se había presentado fisuramiento de la carpeta asfáltica, manifestando que el factor principal

era el nivel freático⁵⁶ que se encontraba a 5m de profundidad y principal agente que propiciaba deslizamientos.

Meses después, el 28 de noviembre de 2017, el Contratista con asiento del cuaderno de obra n.º 513⁵⁷ (Apéndice n.º 90), comunicó a la Supervisión que debido a las intensas lluvias se había presentado un nuevo sector con fisuras en la carpeta asfáltica, debido al asentamiento del terreno de fundación de la banqueta del relleno en el tramo km 13+020 al km 13+040 (Tramo 7). En respuesta a dicho asiento, el jefe de Supervisión mediante asiento de cuaderno de obra n.º 514⁵⁸ de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 90), manifestó lo siguiente:



"(...) el Contratista tiene conocimiento que la obra debe ser entregada en perfecto estado conforme a lo previsto, del mismo modo tiene conocimiento que la obra está ubicada en una zona de selva baja, consiguientemente ha sido diseñada en el expediente técnico y en los expedientes adicionales elaborado por uds. para soportar intensas lluvias (...). Para manifestar textualmente "que este nuevo sector de fisura en la carpeta asfáltica (...) Tiene que demostrarlo técnicamente (...). Como se puede apreciar in situ y en las fotografías, es una grieta que no tiene asentamiento diferencial (por ahora), tampoco existen indicios de una falla geológica (...), pero debido a la falta de drenaje se ha saturado incrementándose su peso y debido posiblemente a un inadecuado proceso constructivo, han originado esta grieta que posiblemente continue incluso con un asentamiento diferencial, más aún si no se repara con la prontitud del caso, dado que las aguas de las precipitaciones pluviales están ingresando hacia la base del terraplén que puede llegar al sobresaturamiento (...)." (Énfasis agregado)

Del párrafo anterior, la Supervisión advirtió que la falla en el Tramo 7 se debió a falta de drenaje y posiblemente a un inadecuado proceso constructivo, además, precisó que es el Contratista quien elaboró los expedientes técnicos de los adicionales, por lo que, debía entregar la Obra en perfecto estado.

Al poco tiempo, el Contratista mediante asiento de cuaderno de obra n.º 517⁵⁹ de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 91), anotó la presencia de nuevas fallas manifestando la presencia de: i) fisuras y asentamientos en dos (2) de los tres (3) sectores inestables que señala el Expediente Técnico, ii) fisuras y hundimientos en la carpeta asfáltica en dos (2) de los diez (10) sectores inestables detectados durante el replanteo topográfico y iii) nuevas afectaciones en el pavimento asfáltico en cinco (5) sectores, uno de ellos el tramo km 26+400 al km 26+470 (Tramo 12) señalando además que se encuentran ante la presencia de nuevas fallas geológicas causadas probablemente por filtraciones muy profundas y exceso de peso sobre terrenos blandos; cabe precisar que dicho tramo fue intervenido por el Contratista mediante PAO.

En respuesta al asiento anterior, el jefe de Supervisión mediante asiento de cuaderno de obra n.º 527⁶⁰ de 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 91), manifestó: "...Respecto a adelantarse a calificar como nuevas fallas geológicas no concordamos, sobre todo por las causas que bien lo describen y con las que estamos de acuerdo; asimismo queremos recordar al contratista que el estudio y elaboración del Expediente Técnico

⁵⁶ De acuerdo al "Glosario de Términos" el nivel freático denominado también capa freática es el nivel superior del agua subterránea en el momento de la exploración. El nivel se puede dar respecto a la superficie del terreno o a una cota de referencia, el referido glosario fue aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013.

⁵⁷ Asunto: Nuevo sector de fisura de carpeta asfáltica Km 13+020 al 13+040 L.I.

⁵⁸ Asunto: Asiento N° 513 – Nuevo sector de fisura de carpeta asfáltica Km 13+020 al km 13+040 L.I.

⁵⁹ Asunto: Sectores inestables del Tramo.

⁶⁰ Asunto: Asiento N° 517 – Sectores inestables del tramo.

de los Presupuestos Adicionales de Obra lo han realizado uds. por encargo de la Entidad (...)." (Énfasis agregado)

Como se aprecia, la Supervisión vuelve a dejar constancia que fue el Contratista quien elaboró los expedientes técnicos de los adicionales para atender las zonas que ahora presentan fallas, asimismo, sobre las cinco (5) nuevas fallas, entre ellas el Tramo 12, manifiesta su desacuerdo en calificarlas como nuevas fallas geológicas, debido a las causas que originaron dichas fallas.

Posteriormente, el Contratista, realiza una evaluación geológica y geotécnica⁶¹ a catorce (14) tramos de la Obra que presentaron fallas en la plataforma después de haber concluido los trabajos de explanaciones y pavimentos, remitiendo los resultados de dicha evaluación a la Supervisión mediante Carta n.º 1011-2017-RO/CVVH de 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 92), a continuación, se muestra un resumen de siete (7) de los catorce (14) tramos evaluados y que posteriormente fueron declarados como sectores críticos:

Cuadro n.º 2424
Resumen de siete (7) tramos evaluados e intervenidos por el Contratista

Progresiva del tramo fallado	Intervenciones realizadas por el Contratista	Descripción de la evaluación
Km 0+700 – km 0+800 (Tramo 1)	A fin de reducir el peso del terraplén sobre el suelo, se bajó la rasante ⁶² en 1,30m en promedio.	"(...). Durante la evaluación realizada el sector se encontraba estable, (...); sin embargo, después de las lluvias del mes de noviembre el sector presentó grietas de tracción en media luna (...) por causas de la infiltración de agua, las cuales no fueron captadas totalmente por los subdrenes (...)." (Énfasis agregado)
Km 6+300 – km 6+480 (Tramo 3)	No se realizaron trabajos especiales en el tramo, se ejecutó 0,80m de mejoramiento respecto al nivel de la subrasante.	"(...) encontrándose actualmente estable, a nivel de subbase no se observan evidencias de algún movimiento de masa que afecte la plataforma".
Km 6+700 – km 6+800 (Tramo 4)	Se realizó los trabajos recomendados en el Expediente Técnico para sectores inestables.	"(...). Actualmente se observan fallas en el talud superior e inferior de la plataforma producidas por la reptación de suelos, (...)." (Énfasis agregado)
Km 12+720 – km 12+780 (Tramo 6)	Se reemplazó todo el relleno antiguo y se mejoró la base del nuevo terraplén con material granular de préstamo.	"(...) no existe evidencias de una falla geológica que involucre la inestabilidad de un área mayor, (...), actualmente la plataforma se encuentra a nivel de asfaltado, no presenta ninguna evidencia que indique la presencia de un movimiento de masa que afecte la plataforma".
Km 17+490 – km 17+630 (Tramo 9)	Se reemplazó todo el relleno antiguo y se mejoró la base del nuevo terraplén con material de préstamo.	"(...) no existen evidencias de una falla geológica que involucre la inestabilidad de un área mayor, básicamente el problema se debió a que el terraplén nuevo fue construido sobre un suelo de baja capacidad portante , (...), actualmente la plataforma se encuentra a nivel de asfaltado, observándose grietas en forma de media luna en el lado izquierdo , (...)." (Énfasis agregado)
Km 18+880 – km 18+920 (Tramo 10)	Se colocó material grueso como capa de filtro para el drenaje de aguas subterráneas y se rellenó con material seleccionado de cantera.	"(...). El terraplén ha sido reparado en dos oportunidades sin embargo las fallas continúan , (...)." (Énfasis agregado)
Km 20+300 – km 20+380 (Tramo 11)	Se realizó mejoramiento de 0,80m y banquetas de engrape con uña para el terraplén.	"(...) sin embargo, después de las fuertes precipitaciones del mes de noviembre y diciembre el sector presentó grietas de tracción en media luna afectando ambos carriles, (...)." (Énfasis agregado)

⁶¹ Evaluación a cargo de la empresa GEOPAV Ingenieros Consultores SAC denominado "Evaluación Geológica de Sectores Críticos en Carretera Puerto Sungaro – Ov. Von Humboldt".

⁶² De acuerdo al "Glosario de Términos" la rasante es el nivel terminado de la superficie de rodadura. La línea de rasante se ubica en el eje de la vía, el referido glosario fue aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013.

Fuente: Carta n.º 033-2018.CSPS.OL de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 93**), mediante el cual la Supervisión remite a la Entidad el Expediente Técnico de la PAO N° 6: Mayores metrados para tratamiento de sectores inestables, mantenimiento de tránsito y señalización vial⁶³.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo señalado en el cuadro anterior, los factores condicionantes de los movimientos presentados fueron la geomorfología del terreno y la presencia de suelos arcillosos susceptibles a la humedad, y, como factor desencadenante la infiltración de agua de lluvia presente en casi todos los tramos, hechos que fueron establecidos en el Expediente Técnico conforme se detalló líneas arriba.

Posteriormente, el Contratista tras casi⁶³ culminar los trabajos comprendidos en las PAO, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 547⁶⁴ de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 94**), pone de conocimiento a la Supervisión que a lo largo del tramo continúan presentándose sectores de fisuramiento, asentamientos de la vía y deslizamiento de taludes como consecuencia de la reptación⁶⁵ de los suelos, siendo en total cuarenta y tres (43) tramos, entre los cuales se encontraban los tramos km 3+230 al km 3+270, km 8+500 al km 8+560, km 15+560 al km 15+590 y km 38+240 al km 38+260 (**Tramos 2, 5, 8 y 13**, respectivamente), es de precisar que, los **Tramos 5 y 13** fueron intervenidos por el Contratista mediante PAO.

Ahora bien, es importante precisar que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) menciona⁶⁶ que el cuaderno de obra es un documento indispensable para la comunicación entre la entidad y el contratista y para el control de la obra, en tanto **este tiene por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante la ejecución de la obra**, en ese sentido, el administrador de contratos designado, conforme a sus funciones⁶⁷, es el responsable de administrar el Contrato, en virtud de ello, al tomar conocimiento de las anotaciones en los asientos de cuaderno de obra n.º 307 y 514 (**Apéndices n.º 79 y 90**), remitidas en las valorizaciones mensuales, **respecto a que el origen de las fallas presentadas en algunos tramos de la Obra se debió posiblemente al inadecuado proceso constructivo**, debió adoptar acciones correctivas y/o realizar o solicitar estudios que pudieran determinar las causas de todas las fallas presentadas en la Obra.

C. Advertencia de especialistas de la Entidad respecto a que el origen de fallas en la vía se debió a posibles deficiencias en el proceso constructivo

A través de la Carta n.º 015-2018.CSPS/JS-Ent. de 2 de febrero de 2018, la Supervisión adjunta el Informe n.º 04-2018.CSPS/JS. de 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 95**), mediante el cual pone de conocimiento a la Unidad Gerencial de Obras la presencia de zonas críticas en la Obra, concluyendo en dicho informe que, las lluvias de la temporada han ocasionado fallas en la estructura del pavimento,

⁶³ Adicional n.º 1: última valorización n.º 8 correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Adicional n.º 2: última valorización n.º 8 correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Adicional n.º 3: última valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2017.

Adicional n.º 4: valorización n.º 7 correspondiente al mes de diciembre de 2017 con un avance acumulado de 88%.

⁶⁴ Asunto: Sectores de asentamientos de plataforma de la vía y deslizamiento de taludes.

⁶⁵ De acuerdo al Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2012-MTC/14 de 18 de agosto de 2012, define la **reptación** como: movimientos superficiales extremadamente ralentizados y prácticamente imperceptibles, salvo después de largos períodos de medidas; movimientos que suelen ocurrir en unos materiales ricos en arcillas, que con una cierta periodicidad se embeben de agua. La ralentización puede verse precedida por una intervención estructural del substrato buzante a contra pendiente.

⁶⁶ Comentario realizado por el OSCE mediante Opinión n.º 106-2012/DTN de 5 de noviembre de 2012.

⁶⁷ Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de noviembre de 2012, de la Unidad Gerencial de Obras aprobado mediante Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012.

evidenciando que los drenajes construidos no han sido suficientes, ante ello, solicita la presencia de los especialistas de la Entidad para que, en conjunto se, se evalúen los tipos de fallas que se están presentando, con la finalidad de calificarlas como fallas geológicas o procesos de estabilización de taludes, terraplenes, banquetas y áreas contiguas.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que mediante el Memorándum n.º 374-2018-MTC/20.16 de 17 de abril de 2018 (Apéndice n.º 96), suscrito por el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, se pone de conocimiento al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, el resultado de la visita de inspección de campo, adjuntando los informes de los especialistas⁶⁸ que participaron, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 25
Informes de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad

Especialista	Documento	Conclusiones y/o recomendaciones
Especialista en Administración de Contratos IV	Informe n.º 04-2018-MTC/20.16.JPR de 26 de febrero de 2018 ⁶⁹ . (Apéndice n.º 97)	<p>El citado informe concluyó lo siguiente:</p> <p>“2. El Contratista debe evaluar el origen de estas fallas y sustentar su solución, con la presentación de pruebas geodinámicas existentes para este tipo de fallas; no obstante, para la recepción de esos tramos debe entregar estos tramos, con los estándares de transitabilidad exigidos en el Expediente Técnico (...).</p> <p>3. Todos los derrumbes que se han presentado deben ser descargados de los taludes y las cunetas y pavimento afectado deben ser reconstruidos para su recepción correspondiente.” (Énfasis agregado)</p>
Especialista en Geología y Geotecnia	Informe n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA de 10 de abril de 2018. (Apéndice n.º 98)	<p>En el citado informe se señaló que las fallas presentadas en algunos tramos se podrían deber a <u>mal proceso constructivo</u>, tal como se detalla:</p> <p>“10.- Sector km 6+480 al km 6+530 (...), se evidencia agrietamientos y fisuras que afectan a la carpeta asfáltica y se observa que estas estructuras se extienden fuera del pavimento, <u>este proceso podría estar relacionado a mal proceso constructivo, no habiendo realizado el mejoramiento adecuado en dicho sector</u> (...).</p> <p>13.- Sector km 8+500 al km 8+560 En ese sector de la vía se ha presentado asentamiento en forma de media luna y fisuras longitudinales, <u>debido posiblemente a mal proceso constructivo, como falta de espesor adecuado de mejoramiento de suelo y/o mala compactación de terreno de subsanante</u>; (...).</p> <p>16.- Sector km 15+560 al km 15+590 (...); se observa zona reparada afectada por las fisuras recientes, <u>lo que indicaría que la causa podría ser los terrenos blandos en los terrenos de fundación que no han sido correctamente compactados y/o mejorados</u> (...).” (Énfasis agregado)</p> <p>Es así que, el citado informe, concluyó lo siguiente:</p> <p>“1.- Los sectores que presentan asentamientos de la plataforma de la carretera, y que se consideran con mayor afectación a las estructuras son los sectores km 0+710 al km 0+780, (...), km 3+230 al km 3+270, km 6+690 al km 6+760, km 8+500 al km 8+560, km 13+000 al km 13+050, 20+280 al km 20+380, (...), km 26+400 al km 26+470, (...) y km 38+240 al km 38+260; la evaluación realizada a estos sectores nos permite concluir que la posible causa que condiciona el área a ser susceptible de generar asentamientos sea por falta de confinamiento del terraplén, trabajos de mejoramiento de suelos inadecuados y falta de sistemas de drenaje.” (Énfasis agregado)</p>

⁶⁸ Informe n.º 04-2018-MTC/20.16.JPR de 26 de febrero de 2018, Informe n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA de 10 de abril de 2018, Informe n.º 019-2018-MTC/20.16/CTV de 16 de marzo de 2018 e Informe n.º 051-2018-MTC/20.167JEC de 16 de abril de 2018.

⁶⁹ Recepcionado el 27 de marzo de 2018.

Especialista	Documento	Conclusiones y/o recomendaciones																																																																															
		<p>Finalmente, el informe recomendó lo siguiente:</p> <p>* 1.- (...) las evaluaciones realizadas en forma conjunta con el Especialista de la Entidad sean comunicadas a la Contratista para su conocimiento y ejecución en los sectores afectados, para de esta forma conseguir los objetivos del proyecto y la calidad de la obra. (Énfasis agregado)</p>																																																																															
Especialista en Suelos y Pavimentos y asistente de Suelos y Pavimento	Informe n.º 051-2018-MTC/20.167JEC de 16 de abril de 2018 e Informe n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA de misma fecha. (Apéndice n.º 99)		<p>En el Informe n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA de 16 de abril de 2018, del asistente de Suelos y Pavimento el señor Cristhian Jussef Rodríguez Arroyo, se señaló que las fallas presentadas en algunos tramos se podrían deber a mal proceso constructivo, tal como se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº</th> <th colspan="2">Progresiva Sungaro: 00+000</th> <th rowspan="2">Problema</th> <th rowspan="2">Posible causa</th> <th rowspan="2">Posible solución</th> </tr> <tr> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0+710</td> <td>0+780</td> <td>* Formación de dos grietas en media luna en plataforma. * Asentamiento de plataforma.</td> <td>* Efecto del agua (no hubo control y prevención de la humedad).</td> <td>* Previa evaluación, control de humedad y reconformación de terraplén.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1+120</td> <td>1+170</td> <td>* Se produjo asentamientos.</td> <td>* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo.</td> <td>* A la actualidad se reconformó el terraplén y pavimento.</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">(...)</td></tr> <tr> <td>6</td> <td>2+320</td> <td>2+380</td> <td>* Se produjo asentamientos.</td> <td>* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo.</td> <td>* A la actualidad se reconformó el terraplén y pavimento.</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">(...)</td></tr> <tr> <td>11</td> <td>6+690</td> <td>6+750</td> <td>* Grieta parabólica en plataforma. * Corrugación de plataforma. * Asentamiento de plataforma.</td> <td>* Terreno de fundación incompetente incapaz de soportar el peso terraplén. * Mal proceso constructivo en una de las capaz (terraplén, SR, SB, B). * Efecto del agua (no hubo control de humedad).</td> <td>* Mejoramiento del terreno de fundación previa evaluación y/o control de la humedad a mayor profundidad y reconformación de terraplén.</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>6+915</td> <td>6+934</td> <td>* Grieta lateralmente entre carpeta asfáltica y berma LD, con asentamiento.</td> <td>* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo.</td> <td>* A la actualidad se construyó muro gavión con drenaje y subdrenaje.</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">(...)</td></tr> <tr> <td>14</td> <td>12+780</td> <td>12+820</td> <td>* Fisuras en toda la plataforma (...). * Al momento de la inspección hay cunetas colmatadas.</td> <td>* Terreno de fundación con exceso de humedad. * Mal proceso constructivo. * Mal control de la humedad.</td> <td>* Evaluación del sistema de drenaje. * Reconformación de terraplén.</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">(...)</td></tr> <tr> <td>17</td> <td>17+503</td> <td>17+524</td> <td>* Fisura en plataforma. Hundimiento de la plataforma.</td> <td>* Terreno de fundación tipo falso relleno. * Mal control de compactación.</td> <td>* Mejoramiento del terreno de fundación con control de compactación (...). * Según evaluación hidrológica control de la humedad a través de subdren.</td> </tr> </tbody> </table>					Nº	Progresiva Sungaro: 00+000		Problema	Posible causa	Posible solución	Inicio	Fin	1	0+710	0+780	* Formación de dos grietas en media luna en plataforma. * Asentamiento de plataforma.	* Efecto del agua (no hubo control y prevención de la humedad).	* Previa evaluación, control de humedad y reconformación de terraplén.	2	1+120	1+170	* Se produjo asentamientos.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo .	* A la actualidad se reconformó el terraplén y pavimento.	(...)						6	2+320	2+380	* Se produjo asentamientos.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo .	* A la actualidad se reconformó el terraplén y pavimento.	(...)						11	6+690	6+750	* Grieta parabólica en plataforma. * Corrugación de plataforma. * Asentamiento de plataforma.	* Terreno de fundación incompetente incapaz de soportar el peso terraplén. * Mal proceso constructivo en una de las capaz (terraplén, SR, SB, B). * Efecto del agua (no hubo control de humedad).	* Mejoramiento del terreno de fundación previa evaluación y/o control de la humedad a mayor profundidad y reconformación de terraplén.	12	6+915	6+934	* Grieta lateralmente entre carpeta asfáltica y berma LD, con asentamiento.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo .	* A la actualidad se construyó muro gavión con drenaje y subdrenaje.	(...)						14	12+780	12+820	* Fisuras en toda la plataforma (...). * Al momento de la inspección hay cunetas colmatadas.	* Terreno de fundación con exceso de humedad. * Mal proceso constructivo . * Mal control de la humedad .	* Evaluación del sistema de drenaje. * Reconformación de terraplén.	(...)						17	17+503	17+524	* Fisura en plataforma. Hundimiento de la plataforma.	* Terreno de fundación tipo falso relleno. * Mal control de compactación .	* Mejoramiento del terreno de fundación con control de compactación (...). * Según evaluación hidrológica control de la humedad a través de subdren.
Nº	Progresiva Sungaro: 00+000		Problema	Posible causa	Posible solución																																																																												
	Inicio	Fin																																																																															
1	0+710	0+780	* Formación de dos grietas en media luna en plataforma. * Asentamiento de plataforma.	* Efecto del agua (no hubo control y prevención de la humedad).	* Previa evaluación, control de humedad y reconformación de terraplén.																																																																												
2	1+120	1+170	* Se produjo asentamientos.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo .	* A la actualidad se reconformó el terraplén y pavimento.																																																																												
(...)																																																																																	
6	2+320	2+380	* Se produjo asentamientos.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo .	* A la actualidad se reconformó el terraplén y pavimento.																																																																												
(...)																																																																																	
11	6+690	6+750	* Grieta parabólica en plataforma. * Corrugación de plataforma. * Asentamiento de plataforma.	* Terreno de fundación incompetente incapaz de soportar el peso terraplén. * Mal proceso constructivo en una de las capaz (terraplén, SR, SB, B). * Efecto del agua (no hubo control de humedad).	* Mejoramiento del terreno de fundación previa evaluación y/o control de la humedad a mayor profundidad y reconformación de terraplén.																																																																												
12	6+915	6+934	* Grieta lateralmente entre carpeta asfáltica y berma LD, con asentamiento.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo .	* A la actualidad se construyó muro gavión con drenaje y subdrenaje.																																																																												
(...)																																																																																	
14	12+780	12+820	* Fisuras en toda la plataforma (...). * Al momento de la inspección hay cunetas colmatadas.	* Terreno de fundación con exceso de humedad. * Mal proceso constructivo . * Mal control de la humedad .	* Evaluación del sistema de drenaje. * Reconformación de terraplén.																																																																												
(...)																																																																																	
17	17+503	17+524	* Fisura en plataforma. Hundimiento de la plataforma.	* Terreno de fundación tipo falso relleno. * Mal control de compactación .	* Mejoramiento del terreno de fundación con control de compactación (...). * Según evaluación hidrológica control de la humedad a través de subdren.																																																																												

Especialista	Documento	Conclusiones y/o recomendaciones					
		18	17+531	17+549	* Fisuras que se mantienen estables sin hundimiento ni asentamiento (...)	* Terreno de fundación con mal control de humedad. * Mal control de compactación.	* Previa evaluación, control de humedad y reconformación del terraplén.
		19	18+840	18+940	* Grieta en media luna en plataforma. * Asentamiento de plataforma.	* Terreno de fundación con mal control de humedad. * Mal control de compactación.	* Previa evaluación, control de humedad a niveles más profundos. * Reconformación del terraplén.
(...)							
		28	36+440	36+500	* Se produjo asentamientos.	* Probablemente se originó por un mal proceso constructivo.	* A la actualidad se reconformó el terraplén y el pavimento.
(...)							
		31	38+550	38+570	* Fisura en plataforma. * Hundimiento de la plataforma.	* Terreno de fundación tipo falso relleno. * Mal control de compactación.	* Mejoramiento del terreno de fundación con control de compactación (...). * Según evaluación hidrológica control de la humedad.

Es así que, el citado informe, concluyó lo siguiente:

"3. (...). Cabe recalcar que **sólo de acuerdo a un análisis definitivo del problema es posible plantear una solución definitiva** para los diferentes puntos evaluados. (...).

4. Por todo lo mencionado es claro que **el factor agua** en muchos de los puntos evaluados, ha tenido que ver con la estabilidad de los terraplenes construidos. En otros casos, el material que se colocó en los mismo y **el control de compactación.** (...)." (Énfasis agregado)

Fuente: Informes n.º 04-2018-MTC/20.16.JPR de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 97), n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA de 10 de abril de 2018 (Apéndice n.º 98) y n.º 051-2018-MTC/20.167JEC de 16 de abril de 2018 (Apéndice n.º 99).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en los referidos informes, los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad no emiten opinión respecto a calificar las fallas como geológicas, por el contrario, los especialistas en Geología y Geotecnia y el asistente de suelos y pavimentos, advierten de posibles deficiencias constructivas, conforme se resume:

- El Especialista en Geología y Geotecnia señaló que las fallas en los tramos km 6+480 al km 6+530 y km 8+500 al km 8+560 (**Tramo 3 y 5**) **se podría deber a un mal proceso constructivo** y la causa de la falla en el tramo km 15+560 al km 15+590 (**Tramo 8**) podría ser los terrenos blandos en los terrenos de fundación que **no han sido correctamente compactados y/o mejorados**, así también, concluye que, de la evaluación realizada nos permite concluir que la posible causa de los asentamientos de la plataforma en los tramos km 0+710 al km 0+780, km 3+230 al km 3+270, km 6+690 al km 6+760, km 8+500 al km 8+560, km 13+000 al km 13+050, km 20+280 al km 20+380, km 26+400 al km 26+470 y km 38+240 al km 38+260 (**Tramos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12 y 13**), sea por **falta de confinamiento del terraplén, trabajos de mejoramiento de suelos inadecuados y falta de sistemas de drenaje**.

- El asistente de Suelos y Pavimentos señaló que, **las fallas en seis (6) tramos se debió probablemente a un mal proceso constructivo**, entre dichos tramos se encuentran km 6+690 al km 6+750 y km 12+780 al km 12+820 (**Tramos 4 y 6**), **las fallas en cuatro (4) tramos se debió a un mal control de compactación**, entre dichos tramos se encuentran km 17+503 al km 17+524 y km 18+840 al km 18+940 (**Tramos 9 y 10**) y la falla en el tramo km 0+710 al km 0+780 (**Tramo 1**) se debió a que no hubo control y prevención de humedad.

De lo señalado, especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, advierten que, las fallas en los **Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, es decir las fallas en los trece (13) tramos, se debió posiblemente a un mal proceso constructivo.

Por otra parte, se advierte que el administrador de contratos toma conocimiento de los informes de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad y mediante Informe n.º 0117-2018-MTC/20.5.LBR de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 100**), haciéndolo suyo el jefe de gestión de UGOB (e), indicó al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, que: "... **impere la necesidad de evaluar técnicamente la necesidad de incorporar trabajos adicionales** que permitan complementar la solución técnica propuesta en el expediente técnico del proyecto." (Énfasis agregado), y concluye que: "... **resulta recomendable la suscripción de una adenda** que acuerde la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)." (Énfasis agregado). El plazo de la suspensión propuesta es hasta el 1 de setiembre de 2018⁷⁰ (fecha en que se notificaría al Contratista la aprobación de la PAO n.º 6), ello en razón que, el término de obra estaba prevista para el 2 de junio de 2018, y según su análisis la prestación adicional superaría el 15% del monto del Contrato, por lo que debería requerirse previamente la autorización de la CGR.

Seguidamente, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante Memorándum n.º 2040-2018-MTC/0.5 de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 101**), remite el informe del administrador de contratos a la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, señalando que dicho informe cuenta con la conformidad de su despacho.

Ahora bien, a pesar que servidores y funcionarios de la Unidad Gerencial de Obras, tenían conocimiento de las posibles deficiencias constructivas advertidas en los Informes n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA (**Apéndice n.º 98**) y n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA (**Apéndice n.º 99**) de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, **dan pie a una prestación adicional y a una suspensión de plazo**, así también, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se evidenció la adopción de acciones correctivas y/o solicitud de ensayos a la estructura del pavimento que pudieran determinar las causas de las fallas presentadas en la Obra.

D. Prestación adicional que buscaba atender las fallas presentadas en trece (13) tramos de la Obra

Mediante Oficio n.º 655-2018-MTC/20.5 de 20 de abril de 2018⁷¹ (**Apéndice n.º 102**), el gerente de la Unidad Gerencial de Obras remite a la Supervisión, los informes de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, indicándole que

⁷⁰ La suspensión fue postergada hasta el 1 de enero de 2019, mediante Adendas n.º 3, 4 y 5 suscritas el 22 de agosto de 2018, 3 de octubre de 2018, y sin fecha, respectivamente, seguidamente, a raíz de las lluvias de la época que son frecuentes y torrenciales, se suspende la Obra mediante Adenda n.º 6 suscrita el 5 de febrero de 2018, hasta el 30 de abril de 2019.

⁷¹ Recepcionado el 23 de abril de 2018.

debe coordinar con el Contratista la implementación de las recomendaciones propuestas en dichos informes e **informar sobre el levantamiento de observaciones**. No obstante, la Supervisión mediante Carta n.º 050-2018.CSPS/JS-Ent. de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 103**), dirigida al gerente de la Unidad Gerencial de Obras solicitó se defina quien elaborará el expediente técnico del adicional, haciendo referencia al asiento de cuaderno de obra n.º 615⁷² de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 103**), en el cual, en virtud del artículo 207º del RLCE solicitó se autorice la ejecución del expediente técnico de la prestación adicional para **iniciar la reparación de los sectores afectados**.

En atención a la referida carta, mediante el Oficio n.º 689-2018-MTC/20.5 de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 104**), suscrito por el gerente de la Unidad Gerencial de Obras y con visto bueno del administrador de contratos y del jefe de gestión de UGOB (e), se le indicó al Contratista proceder con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional que contemple la atención de sectores con probables fallas geológicas. No obstante, los referidos servidores y funcionarios de la Unidad Gerencial de Obras, no toman a consideración los Informes n.º 011-2018-MTC/20.16/LAAO (**Apéndice n.º 98**) y n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA (**Apéndice n.º 99**) de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad donde advertían posibles deficiencias constructivas en las fallas que se planea reparar.

Es importante precisar que, previa a la aprobación de la PAO n.º 6, la Supervisión a través de la Carta n.º 019-2018.CSPS.OL de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 105**), remite al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, el Informe n.º 007-2018.CSPS/JS. de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 105**), mediante el cual advierte que es el Contratista quien debió reparar las fallas, conforme se indica:

"Finalmente opinamos que es el Contratista quien debe asumir las reparaciones de las fallas en las zonas críticas para la entrega de la obra, de acuerdo con la propuesta de reparaciones que presente de conformidad con el estudio y el sustento técnico correspondiente; y, por ser trabajos ya valorizados y pagados. (...)" (Énfasis agregado)

Posteriormente, mediante Carta n.º 033-2018.CSPS.OL de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 93**), la Supervisión remitió a la Entidad el Expediente Técnico de la PAO N° 6: "Mayores metrados para tratamiento de sectores inestables, mantenimiento de tránsito y señalización vial", con la opinión favorable del jefe de la Supervisión para su trámite de aprobación respectiva.

En virtud de ello, el administrador de contratos mediante Informe n.º 0229-2018-MTC/20.5.LBR de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 106**), el cual hace suyo el jefe gestión de UGOB (e), dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, consideró aprobar la PAO n.º 6 precisando que: "1. Los trabajos (...), resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato (...)." (Énfasis agregado). Seguidamente, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras mediante Memorándum n.º 3443-2018-MTC/20.5 de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 107**), solicita pronunciamiento a la jefa de la Oficina de Asesoría Legal para su aprobación, señalando que el informe del administrador de contratos cuenta con su anuencia.

De la revisión a la documentación presentada por la Entidad, se evidencia que, servidores y funcionarios de la Unidad Gerencial de Obras, aprueban la prestación

⁷² Asunto: Sectores críticos en el tramo Puerto Sungaro Dv. S. Alejandro.

adicional sin aclarar si las fallas se debieron a posibles deficiencias constructivas, conforme se advirtió en los Informes n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA (**Apéndice n.º 98**) y n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA (**Apéndice n.º 99**) de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad.

Así también, el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, en atención a la solicitud de aprobación de la PAO n.º 6 mediante Memorándum n.º 793-2018-MTC/20.16 de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 108**), remite al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, informes⁷³ de los especialistas de su unidad. De la revisión a los referidos informes y al memorándum, no se emite pronunciamiento ni se desvirtúa las posibles deficiencias constructivas advertidas previamente por dicho despacho como falta de confinamiento del terraplén, trabajos de mejoramiento de suelos inadecuados, mal control de compactación, entre otros, pese a que, el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión mediante Memorándum n.º 374-2018-MTC/20.16 (**Apéndice n.º 96**) advirtió ello, así tampoco, no se evidencia ensayos a la estructura del pavimento, como correspondía.

Ante lo expuesto, la Entidad aprobó⁷⁴ la PAO n.º 6 por el importe de S/ 18 455 210,44 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos diez con 44/100 soles), con una incidencia acumulada del 19.70% respecto al monto original del Contrato, en ese sentido, al haber superado el 15%, se solicitó autorización de la Contraloría General de la República (CGR) para su ejecución y pago, conforme lo establece el artículo 208 del RLCE. En atención a ello, la CGR mediante Informe n.º 950-2018-CG/MPROY-AO⁷⁵ de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 109**), emitió su pronunciamiento, no autorizando el presupuesto solicitado para atender los sectores fallados debido, entre otros a que: i) La Entidad no sustentó técnicamente que la prestación adicional corresponda a situaciones imprevisibles, más aún, cuando en informes de la Entidad se señala la falta de previsión del control de la humedad durante la ejecución de la Obra y/o deficiencias en el proceso constructivo, ii) los trabajos persiguen reparar tramos fallados que ya fueron ejecutados por el Contratista de acuerdo al Expediente Técnico, por lo que, dichos trabajos no se enmarcan en la Directiva PAO⁷⁶ y iii) la Entidad en cinco (5) de los trece (13) los tramos, previamente aprobó adicionales como solución definitiva, por lo que, dichos trabajos tampoco se enmarcan en la Directiva PAO, los cinco tramos son: km 0+710 al km 0+760, km 6+300 al km 6+480, km 6+710 al km 6+750, km 12+720 al 12+820 y km 17+490 al km 17+630 (**Tramos 1, 3, 4, 6 y 9**). Cabe precisar que, la CGR sólo autorizó el presupuesto adicional para los trabajos de barandas metálicas y reductores de velocidad tipo resalto y señalización, por la suma de S/ 142 859,72 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve con 72/100 soles).

El pronunciamiento de la CGR se refrendó a través de la Resolución de Gerencia de Control n.º 00002-2018-CG/GCMEGA de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 109**). No obstante, la Entidad presentó un recurso de apelación ante la mencionada resolución. En atención a ello, la CGR mediante Informe n.º 1245-2018-CG/VCSC-

⁷³ Informe n.º 059-2018-MTC/20.16/JCH de 14 de agosto de 2018, Informe n.º 051-2018-MTC/20.16/LAA de 13 de agosto de 2018, Informe n.º 085-2018-MTC/20.16/JEC de 14 de agosto de 2018, Informe n.º 057-2018-MTC/20.16/WAC de 13 de agosto de 2018, Informe n.º 064-2018-MTC/20.16/CTV de 14 de agosto de 2018, Informe n.º 044-2018-MTC/20.16/EPOG de 14 de agosto de 2018 e Informe n.º 050-2018-MTC/20.16/EVA de 13 de agosto de 2018.

⁷⁴ Mediante Resolución Directoral n.º 1584-2018-MTC/20 de 20 de agosto de 2018, la Entidad aprobó la PAO n.º 6 (**Apéndice n.º 112**).

⁷⁵ Informe extraído del link siguiente: chrome-extension://efaidnbmnnbpcajpcgkclclefindmka/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2019CP RL33400019&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

⁷⁶ Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.

AO⁷⁷ de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 110), refrendada mediante Resolución de Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental n.º 00003-2018-CG/VCSC⁷⁸ de 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 111), **desestima el recurso de apelación y ratifica su pronunciamiento inicial en todos sus extremos** debido entre otros a que: i) la Entidad señala que las deformaciones en la subrasante de la vía se debieron directamente a la "migración de finos", no obstante, ello no significa un hecho imprevisible, puesto que, desde mayo de 2016, se conocía de las deformaciones, así como la baja capacidad de soporte del suelo, en ese sentido, el Contratista quien elaboró los expedientes técnicos de los adicionales, tenía la capacidad de advertir la presencia de finos y flujos de agua subterránea, ejecutando para ello, calicatas a profundidades mayores a 1,50m más aun cuando los suelos tipo A-7 y A-6 son de alta expansión y humedad, ii) el Contratista ya había ejecutado trabajos de mejoramiento de suelos y obras de drenaje en los trece (13) tramos fallados, como parte de las PAO n.ºs 1 al 4 y el Expediente Técnico, por lo que, dichos trabajos debieron darle una solución definitiva a los problemas detectados, iii) la finalidad de la PAO n.º 6 es reparar trabajos ejecutados, iv) la Entidad presentó los controles de calidad para desvirtuar posibles deficiencias en el proceso constructivo, no obstante, ello no garantiza la calidad de la vía debido a que son realizados en procesos intermedios, cuyo resultado final puede sufrir modificaciones por la interacción de los trabajos que se vayan ejecutando y v) el especialista en geología y geotécnica de la Entidad señala que la solución propuesta en la PAO n.º 6 tiene carácter de definitivo, no obstante, no emite conformidad respecto a los suelos ubicados en los niveles de cimentación ni sobre las fallas geológicas y su tratamiento. De lo expuesto, la CGR ratifica todo lo descrito en párrafos anteriores.

En virtud de la no autorización de la CGR a los trabajos en los trece (13) tramos que presentaron fallas, el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras a través del Oficio n.º 070-2018-MTC/20.22.2 de 17 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 113), le comunicó al Contratista su responsabilidad en el cumplimiento del Contrato y sus propuestas de PAO n.ºs 1, 2, 3 y 4 **las cuales debieron dar solución definitiva a los problemas detectados**, por lo cual deberá entregar la Obra culminada y asegurar la calidad de la misma, además, le comunicó el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución. El referido oficio se sustenta en el Informe n.º 020-2018-MTC/20.22.2-EDLC de 14 de diciembre de 2018⁷⁹ (Apéndice n.º 113) del especialista en Administración de Contratos el cual cuenta con el visto bueno del jefe gestión de SOC, donde se concluye lo siguiente:

"(...), el Contratista (...) deberá culminar la obra conforme al Contrato (...) y sus modificaciones aprobadas (adicionales No 01, 02, 03, 04 que fueron aprobados para dar solución definitiva a los problemas detectados en la vía y garantizar la calidad del proyecto), y cumplir la finalidad del mismo de brindar un medio de transporte eficiente y seguro, conforme a las normas técnicas vigentes, considerando que dicha empresa es responsable de los métodos de trabajo y eficiencia de los recursos empleados para asegurar la calidad satisfactoria del proyecto." (Énfasis agregado)

Ahora bien, a pesar de las fallas en los trece (13) tramos, los servidores y funcionarios de la Entidad no exigieron su reparación, en cambio a solicitud del Contratista los

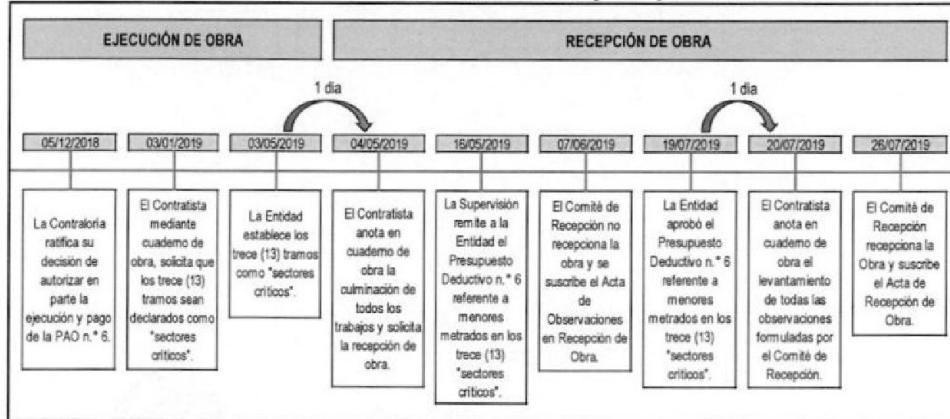
⁷⁷ Informe extraído del link siguiente: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2019CP RL10000006&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

⁷⁸ Resolución extraída del link siguiente: https://ofic5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?idArchivo=6fa8436b-2e0c-4eb5-904a-e844ebef16e4.pdf

⁷⁹ Recepcionado el 17 de diciembre de 2018.

establecieron como "sectores críticos" y al poco tiempo, aprobaron un deductivo no vinculante, esta decisión fue la que permitió recepcionar la Obra, excluyendo los referidos tramos de las obligaciones contractuales del Contratista, a continuación, se muestra una línea de tiempo de lo indicado:

Imagen n.º 21
Actuados del deductivo no vinculante y recepción de la Obra



Elaborado por: Comisión Auditora.

E. Respecto a establecer los trece (13) tramos como "sectores críticos"

El Contratista, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 677⁸⁰ de 3 de enero de 2019 (Apéndice n.º 114), solicitó que los trece (13) tramos con fallas sean declarados como "zonas críticas" señalando que: "Al no haber sido autorizado por la Contraloría las soluciones técnicas propuestas por el Contratista (...) para dar solución a los trece sectores que presentan asentamientos profundos a nivel de carpeta asfáltica (...) solicitamos que dichos sectores sean declarados como ZONAS CRITICAS (...)" (Énfasis agregado).

Seguidamente, mediante Carta n.º 003-2019 RO/CVVH de 8 de enero de 2019⁸¹ (Apéndice n.º 115) el Contratista remitió a la Supervisión la solicitud de declaración de "zonas críticas", que a su vez mediante Memorándum n.º 430-2019-MTC/20.22.2 de 14 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 117), el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, remite dicha solicitud al director de Dirección de Supervisión para requerimiento de información aclarando que su área debe canalizar dicha solicitud.

Ahora bien, en virtud de la solicitud de "zonas críticas", el Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Supervisión, mediante Informe n.º 28-2019-MTC/20.16/VDH de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 118), el cual cuenta con el visto bueno del jefe del Área de Gestión de Infraestructura Vial, comunicó al director de la Dirección de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, se declaré los trece (13) tramos como "zonas críticas", a continuación, se resume el análisis realizado por el especialista:

⁸⁰ Asunto: Solicitud de declaración de zonas críticas en sectores que presentan asentamientos profundos en la carretera.

⁸¹ Con fecha de recepción el 9 de enero de 2019, complementada mediante Carta n.º 005-2019 RO/CVVH de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 116).

Cuadro n.º 26
Análisis de los sectores críticos

Nº	Sector crítico	Condición según el Expediente Técnico	Comentario del Contratista	Comentario de la Supervisión	Causa para determinar el sector crítico
1	0+710 – 0+780	Como sector crítico	Las mayores concentraciones de agua se encuentran a 4m de profundidad.	El nivel freático se encuentra muy superficial condicionando el asentamiento y deslizamiento superficial de la plataforma.	Flujo de agua proveniente de talud superior que transita a 4m de profundidad, y fenómeno de migración de finos.
2	3+230 – 3+270	Suelo arcilloso	Las mayores concentraciones de agua se encuentran desde los 3m a 5m de profundidad.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Concentraciones de agua entre los 3m y 5m, y fenómeno de migración de finos.
3	6+380 – 6+430	Nivel freático elevado	Las mayores concentraciones de agua se encuentran desde los 4m de profundidad. El agua se encuentra a una profundidad de 0,50m a 1,50m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Presencia de agua de 0,50m a 1,50m, mayores concentraciones de agua desde los 4m.
4	6+680 – 6+750	Sector crítico	Las mayores concentraciones de agua se encuentran desde los 7m de profundidad.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Flujo de agua en profundidad y fenómeno de dispersión de suelos.
5	8+500 8+580	Presencia de asentamientos	Las mayores concentraciones de agua se presentan de 5m a 6m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Las mayores concentraciones de agua desde los 5m a 6m y fenómeno de dispersión de suelos.
6	12+780 – 12+830	Suelos altamente plásticos, con alta humedad	Las mayores concentraciones de agua se presentan desde los 4m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Flujo de agua en profundidad y fenómeno de migración de finos.
7	13+005 – 13+049	Suelos altamente plásticos, con alta humedad	Las mayores concentraciones de agua se presentan desde los 4m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Mayores concentraciones de agua desde los 4m y fenómeno de dispersión de suelos.
8	15+560 – 15+592	Suelos altamente plásticos, con alta humedad	Las mayores concentraciones de agua se presentan desde los 4m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Mayores concentraciones de agua desde los 4m y fenómeno de dispersión de suelos
9	17+470 – 17+530	Suelos altamente plásticos, con alta humedad	Las mayores concentraciones de agua se presentan desde los 3m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Mayores concentraciones de agua desde los 3m y fenómeno de dispersión de suelos.
10	18+835 – 18+943	Suelos altamente plásticos, con alta humedad	Las mayores concentraciones de agua se presentan desde los 5m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Agua de escorrentía en profundidad y presencia de suelo arcilloso dispersivo.
11	20+280 – 20+360	Suelo arcilloso	Las concentraciones de agua se registran a 6m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores	Mayores concentraciones de

Nº	Sector crítico	Condición según el Expediente Técnico	Comentario del Contratista	Comentario de la Supervisión	Causa para determinar el sector crítico
				es la dispersión de suelos o migración de finos.	agua y fenómeno de dispersión de suelos.
12	26+395 – 26+490	Presencia de asentamientos	Las mayores concentraciones de agua se presentan desde los 5m.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Las mayores concentraciones se registran desde los 5m y fenómeno de dispersión de suelos.
13	38+220 – 38+273	Suelo arcilloso	Las concentraciones de filtración de agua se observan desde los 2m y superficial en la parte baja.	El fenómeno que causa la inestabilidad en estos sectores es la dispersión de suelos o migración de finos.	Mayores concentraciones de agua desde los 2m y suelo arcilloso.

Fuente: Informe n.º 28-2019-MTC/20.16/VDH de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 118).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud del informe antes expuesto, mediante Oficio n.º 836-2019-MTC/20.16 de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 119), el director de la Dirección de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, comunicó a la Supervisión que, **luego de la evaluación correspondiente se ha considerado establecer los trece (13) tramos como “sectores críticos”.**

Ahora bien, la opinión emitida por los funcionarios y servidores de la Dirección de Supervisión, difiere con lo antes señalado, respecto a:

- El Informe n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA (Apéndice n.º 98) e Informe n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA (Apéndice n.º 99), donde se advierte posibles deficiencias constructivas como mal control de compactación, falta de confinamiento del terraplén, trabajos de mejoramiento de suelos inadecuados, entre otros, los cuales no fueron desvirtuados, además que, la CGR en su Informe n.º 1245-2018-CG/VCSC-AO (Apéndice n.º 110), señaló que los controles de calidad no garantizan la calidad de la vía, por lo que, no se desvirtuó si las deficiencias corresponden a deficiencias constructivas, en ese sentido, correspondía realizar estudios que pudieran determinar las causas de las fallas presentadas en la Obra.
- La Resolución Directoral n.º 1584-2018-MTC/20 (Apéndice n.º 112), mediante la cual se aprueba la PAO n.º 6 como solución definitiva a los trece (13) tramos y mediante Informe n.º 1245-2018-CG/VCSC-AO la CGR (Apéndice n.º 110) se señaló que el especialista en geología y geotécnica de la Entidad indicó que la solución propuesta en la PAO n.º 6 tiene carácter de definitivo, no obstante, establecen dichos tramos como “sectores críticos” con la causal de “fenómeno de migración de finos” no desvirtuando si los trece (13) tramos no tienen solución definitiva.
- En cinco (5) de los trece (13) tramos establecidos como “sectores críticos”, el Contratista, mediante adicionales de obra, ejecutó mejoras a las ya establecidas en el Expediente Técnico, las que debieron dar solución definitiva, conforme también lo advirtió la CGR en su Informe n.º 1245-2018-CG/VCSC-AO la CGR (Apéndice n.º 110).

Así también, se difiere con la denominación de "sectores críticos" establecida en el Glosario de Términos⁸², toda vez que, los trece (13) tramos considerados como "sectores críticos" no corresponderían a un evento natural imprevisible, por el contrario, desde inicios de la ejecución de la Obra se pudo determinar las causas de las fallas y que tienen solución definitiva, cabe mencionar que, el Informe n.º 28-2019-MTC/20.16/VDH (Apéndice n.º 118) no se sustenta la definición de "sectores críticos", la cual es:

"SECTORES CRÍTICOS: Son aquellos sectores de la vía, en los que se presentan eventos naturales imprevisibles, relacionados con fenómenos geodinámicos, hidráulicos o hidrogeológicos, que afectan la transitabilidad de la vía." (Énfasis agregado)

Además, al día siguiente que la Entidad estableció los trece (13) tramos como "sectores críticos" y siete (7) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución de Obra, el Contratista, dejó constancia en el asiento de cuaderno de obra n.º 688⁸³ de 4 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 120), haber culminado todos los trabajos contractuales y adicionales, solicitando la recepción de la Obra.

De lo expuesto, la comisión auditora advierte que, no se tendría el sustento técnico correspondiente para establecer los trece (13) tramos como "sectores críticos".

F. Aprobación de deductivo no vinculante para la no intervención de los trece (13) tramos

El Contratista, mediante Carta n.º 1131-2019-RO/CVVH de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 121), presentó el Presupuesto Deductivo n.º 6 a la Supervisión, quien posteriormente, a través, de la Carta n.º 018-2019.CSPS.OL de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 122), presentó al director de la Dirección de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo la documentación del referido deductivo, así como su revisión y conformidad sustentada en el Informe n.º 105-2019.CSPS/ESP.MCP-ACP de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 122), de su especialista de Metrados, Costos y Presupuestos, donde se detalla que la estructura del presupuesto se conformó por veinticuatro (24) partidas, con un monto ascendente a S/ 2 543 259,06 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve con 06/100 soles), incluido IGV y una utilidad del 6%. Cabe mencionar que, en dicho presupuesto no se consideró gastos generales variables.

Así también, en el referido informe, el Contratista con validez de la Supervisión, realizó un ajuste de las progresivas consideradas en los "sectores críticos" señalando que es con la finalidad de reflejar el tramo que realmente está dañado, no obstante, no sustentan mediante informes técnicos dicha decisión, así también, para el cálculo del deductivo, en cinco (5) tramos sólo se consideró el ancho de la vía fallado, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

⁸² "Glosario de Términos" de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, enero de 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

⁸³ Asunto: Solicitud recepción de Obra por término.

Cuadro n.º 27
Variación de longitud respecto a "sectores críticos"

Nº de sector crítico	"Sectores críticos" establecidos mediante Oficio n.º 836-2019-MTC/20.16			Deductivo n.º 6				Variación respecto al deductivo
	Inicio	Fin	Longitud	Inicio	Fin	Longitud	Ancho	
1	00+710	00+780	70m	00+714	00+770	56m	Todo el ancho	-14m
2	03+230	03+270	40m	03+222	03+266	44m	Lado izquierdo	4m
3	06+380	06+430	50m	06+380	06+430	50m	Lado derecho	0m
4	06+680	06+750	70m	06+684	06+750	66m	Todo el ancho	-4m
5	08+500	08+580	80m	08+500	08+550	50m	Todo el ancho	-30m
6	12+780	12+830	50m	12+780	12+830	50m	Todo el ancho	0m
7	13+005	13+049	44m	13+015	13+040	25m	Lado izquierdo	-19m
8	15+560	15+592	32m	15+567	15+594	27m	Lado derecho	-5m
9	17+470	17+530	60m	17+473	17+530	57m	Lado derecho	-3m
10	18+835	18+943	108m	18+835	18+943	108m	Todo el ancho	0m
11	20+280	20+360	80m	20+285	20+360	75m	Todo el ancho	-5m
12	26+395	26+490	95m	26+390	26+477	87m	Todo el ancho	-8m
13	38+220	38+273	53m	38+225	38+270	45m	Todo el ancho	-8m

Fuente: Informe n.º 105-2019.CSPS/ESP.MCP-ACP de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 122).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, el numeral 4.2.1 "Origen del presupuesto deductivo n.º 6" del citado informe menciona lo siguiente: "Al no haber sido autorizado por Contraloría las soluciones técnicas propuestas por el Contratista, revisado y tramitado por la supervisión de Obra y aprobada por la Entidad para dar solución a los trece sectores que presentan asentamientos profundos a nivel de carpeta asfáltica en la carretera debido al fenómeno de migración de dispersión de suelos." (Énfasis agregado)

En virtud del trámite del deductivo, el jefe del Área de Gestión de Infraestructura Vial (e), a través del Informe n.º 25-2019-MTC/20.16.3 de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 123), remite al director de la Dirección de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, dos (2) informes técnicos elaborados por los especialistas de la Dirección de Supervisión, conforme se detalla:

- El Especialista en Geología y Geotecnia mediante Informe n.º 011-2019-MSTC/20.16.3/AWCD (Apéndice n.º 124) de 29 de mayo de 2019, confirma las progresivas antes señaladas por la Supervisión.
- El Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos mediante Informe n.º 001-2019-OS N° 0001247 de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 125), concluye que: "..., al tratarse de una reducción correspondería considerar los gastos generales variables según Anexo N° 01." (Énfasis agregado) De la revisión al anexo n.º 1, se advierte que el nuevo presupuesto contiene treinta y ocho (38) partidas con un monto ascendente a S/ 3 731 721,74 (tres millones setecientos treinta y un mil setecientos veintiunos con 74/100 soles). No obstante, en su revisión, no cuestiona la reducción de la longitud respecto a los "sectores críticos" más aún cuando no se sustenta técnicamente dicha variación.

Posteriormente, luego de precisiones y absoluciones al citado deductivo por parte de funcionarios y servidores de la Entidad, el Especialista en Administración de Contrato IV mediante Informe n.º 055-2019-MTC/20.16.LBR de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 126), el cual lo hace suyo el jefe de Gestión de la DS, detalla los hechos que conllevaron al Contratista a solicitar el deductivo indicando: "En base a está declaratoria de zonas críticas efectuada por la Entidad, el contratista y supervisor han

presentado el expediente del presupuesto deductivo N° 06 (...)." (Énfasis agregado), no obstante, precisa que, al modificarse los alcances de la Obra, **es la Subdirección de Obras de Carreteras quien debe pronunciarse sobre la procedencia del mismo.** El director de la Dirección de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo mediante Memorándum n.º 2628-2019-MTC/20.16 de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 126) remite el referido informe al sub director de la Subdirección de Obras de Carreteras.

Por otra parte, el administrador de contrato de obras, mediante Informe n.º 100-2019-MTC/20.22.2-EDLC de 24 de junio de 2019 (Apéndice n.º 127), el cual cuenta con el visto bueno del jefe de Gestión de SOC (e), **concluye que es procedente el trámite de aprobación del Presupuesto Deductivo n.º 6,** mencionando que su postura se debe a la opinión favorable y conformidad técnica por parte de la Dirección de Supervisión. Estos alcances, en la misma fecha, fueron comunicados por el sub director de la Subdirección de Obras de Carreteras a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum n.º 1801-2019-MTC/20.22.2 (Apéndice n.º 128). No obstante, de la revisión al referido informe, no se advierte pronunciamiento respecto a que de acuerdo al artículo 174º del RLCE, el referido deductivo no permitiría alcanzar la finalidad pública de la Obra.

En atención a ello, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum n.º 1545-2019-MTC/20.3 de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 129), indicó se precise cual es el monto final del presupuesto deductivo a ser aprobado. Al respecto, en el referido memorándum no se advierte el análisis del cumplimiento del marco legal establecido en el artículo 174º del RLCE. Ahora bien, en virtud de lo antes mencionado, el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, mediante Informe n.º 008-2019-OS N° 0001247 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 130), que cuenta con el visto bueno del jefe de la Gestión de Infraestructura Vial (e) concluye que, la versión final del presupuesto deductivo es según el anexo adjunto. De la revisión al referido anexo, se advierte que el presupuesto asciende a S/ 3 759 559,17 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve con 17/100 soles) incluido IGV, una utilidad del 6% gastos generales variables por el importe de S/452 292,66 (cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos con 66/100 soles).

El monto del presupuesto final es mayor al aprobado por la Supervisión, la variación se debe principalmente a que se ha considerado quince (15) partidas no estimadas por el Contratista y la Supervisión, así también, **para los trece (13) tramos se consideró todo el ancho de la vía y no un lado conforme se consideró inicialmente.** A continuación, se muestra el detalle del presupuesto final:

Cuadro n.º 28
Presupuesto Deductivo n.º 6

Item	Descripción	Und	Metrado Deductivo	Precio unitario	Parcial (S.)
200	Movimiento de tierras				525 997,11
202.B	Demolición de estructuras existentes	m3	6,18	241,41	1 491,91
202.K	Remoción de alcantarillas	m1	15,21	80,95	1 231,25
205.B	Excavación en roca suelta	m3	64.42	15.95	1,027.50
205.C	Excavación en material suelto	m3	655.85	4.65	3,049.70
205.E	Perfilado y compactado en zonas de corte	m2	5,640.46	1.90	10,716.87
210.A	Conformación de terraplenes	m3	7,476.87	14.04	104,975.25
220.B	Mejoramiento de suelos	m3	5,251.98	24.81	130,301.62
230.A	Material de relleno seleccionado	m3	14,507.14	15.34	222,539.53
240.A	Banquetas para rellenos	m3	1,778.29	28.49	50,663.48

Item	Descripción	Und	Metrado Deductivo	Precio unitario	Parcial (S.)
200	Movimiento de tierras				525 997,11
300	Bases y sub bases				218 312,51
303.A	Subbase granular	m3	3 367,39	40.15	135 200,71
305.A	Base granular	m3	1 269,27	65.48	83 111,80
400	Pavimento asfáltico				399 777,96
401.A	Imprimación asfáltica	m2	7 967,10	1.28	10 197,89
410.A	Pavimento de concreto asfáltico en caliente	m3	704,52	189.00	133 154,28
420.A	Cemento asfáltico de penetración 40/50	kg	93 820,26	2.56	240 179,87
422.A	Asfalto diluido tipo mc-30	lt	2 390,13	2.86	6 835,77
424.A	Mejorador de adherencia	kg	469,10	20.06	9 410,15
600	Obras de arte y drenaje				476 572,88
601.E	Excavaciones no clasificadas para estructuras	m3	1 437,96	13.88	19 958,88
605.A	Relleno para estructuras	m3	1 687,84	43,16	72 847,17
610.D1	Concreto clase D (fc=210 kg/cm2)	m3	180,56	420,86	75 990,48
610.E	Concreto clase E (fc=175 kg/cm2)	m3	16,41	383,52	6 293,56
610.I	Concreto clase H (fc=100 kg/cm2)	m3	27,46	310,13	8 516,17
612.A	Encofrado y desencofrado	m2	706,77	70,32	49 700,07
615.A	Acero de refuerzo	kg	13 116,01	4,86	63 743,81
622.D	Tubería corrugada de acero galvanizado d=1,50 m	ml	21,92	1 028,91	22 553,71
625.A1	Subdren tipo I	ml	27,00	160,50	4 333,50
625.H	Tubo PVC SAP clase 10 D=2"	und	4,20	9,86	41,41
635.C1	Cunetas revestidas de concreto trapezoidales tipo II	ml	916,00	136,15	124 713,40
640.A	Geocompuesto de drenaje	m2	289,75	25,12	7 278,52
664.A	Emboquillado de piedra	m3	34,00	442,80	15 055,20
637.A	Bordillos	ml	75,00	73,96	5 547,00
700	Transporte				876 798,50
700.A	Transporte de material granular <=1 km	m3k	36 577,79	8.88	324 810,78
700.B	Transporte de material granular >1 km	m3k	329 487,35	1.31	431 628,43
700.D	Transporte de mezcla asfáltica < 1 km	m3k	704,52	7.94	5 593,89
700.E	Transporte de mezcla asfáltica > 1 km	m3k	31 437,13	1.03	32 380,24
700.F	Transporte de material excedente < 1 km	m3k	7,327,04	8.50	62 279,84
700.G	Transporte de material excedente > 1 km	m3k	18,112,90	1.11	20,105,32
900	Protección ambiental y social				79 993,62
910	Programa de cierre de obra				38 052,10
916.A	Conformación de material excedente en DME'S	m3	8 344,76	4.56	38 052,10
940	Pago por derechos de extracción de materiales de cantera de río				43,521.42
941.A	Pago por extracción de materiales de canteras de río (municipalidad de puerto inca)	m3	14,507.14	3.00	43,521.42
COSTO DIRECTO					2 579 032,48
Gastos Generales fijos (0,0000 %)					-
Gastos Generales Variables (17,53730 %)					452 292,66
Utilidades (6,00 %)					154 741,95
SUB TOTAL					3 186 067,09
IGV (18,00 %)					573 492,08
TOTAL DE PRESUPUESTO					3 759 559,17

Fuente: Informe n.º 008-2019-OS N° 0001247 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 130).

Elaborado por: Comisión Auditora.

El referido informe, en la misma fecha, fue remitido por el director de la Dirección de Supervisión señor Luis Ricardo Chávez Ocampo al sub director de la Subdirección de Obras de Carreteras mediante Memorándum n.º 3288-2019-MTC/20.16 (Apéndice n.º 131).

Seguidamente, tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, el especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato) señor Edo Alfredo Ramos Copa, en su Informe n.º 005-2019-MTC/20.22.2-EARC de 11 de julio de 2019⁸⁴

⁸⁴ Con fecha de recepción el 12 de julio de 2019.

(Apéndice n.º 132), dirigido al sub director de la Subdirección de Obras de Carreteras, concluyó que, **es procedente el trámite aprobación del Presupuesto Deductivo n.º 6**. Estos alcances, en la misma fecha de recepción, fueron comunicadas a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum n.º 1987-2019-MTC/20.22.2 (Apéndice n.º 133).

En atención a ello, mediante Informe n.º 1691-2019-MTC/20.3 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 134), la analista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la conformidad del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), comunicó al subdirector de la Dirección de Obras de Carreteras, que **considera legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del Presupuesto Deductivo n.º 6**. Es de precisar que, respecto a la viabilidad, en dicho informe se menciona que la aprobación del deductivo se encuentra sustentada en el artículo 174º del RLCE, no obstante, no se analiza si el referido deductivo ayudaría a cumplir con la finalidad del Contrato.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 1483-2019-MTC/20 de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 135), el Director Ejecutivo de la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo n.º 6 por la suma de S/ 3 759 559,17 (Tres millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve con 17/100 soles), incluido IGV, con precios a julio de 2014.

Ahora bien, el artículo 174º del RLCE establece que el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones siempre que permitan alcanzar la finalidad del Contrato, así también, el OSCE en su Opinión n.º 019-2012/DTN de 09 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 136), menciona que corresponde al Titular de la Entidad advertir que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato, no obstante, no se emitió observación al respecto.

Por lo expuesto, conforme al artículo 174º del RLCE, no corresponde la aprobación del deductivo no vinculante n.º 6, toda vez que, la Obra fue recepcionada sin los trece (13) tramos que presentan fallas los cuales no fueron reparados, es decir, no se cumplió el fin de la contratación la cual es brindar a los usuarios de la vía un medio de transporte eficiente y seguro.

Así también, para la Comisión Auditora la aprobación del referido presupuesto deductivo después de que la Obra fuera declarada oficialmente culminada por el Contratista y en la etapa de recepción, no se enmarca en la finalidad de un deductivo en vista que, desde el punto de vista técnico y administrativo, dicha finalidad es disminuir las prestaciones pactadas, que no son necesarias para cumplir con el objeto del Contrato, en ese sentido, el aprobar un deductivo por trabajos ya efectuados que presentaron fallas y que fue aprobada fuera del plazo contractual (en la etapa de recepción de obra) resulta improcedente.

El referido deductivo, además permitió que, al día siguiente de su aprobación, el 20 de julio de 2019, el Contratista a través de su ingeniero residente, deje constancia en el asiento de cuaderno de obra n.º 700⁸⁵ (Apéndice n.º 137), haber concluido con el levantamiento de todas las observaciones realizadas por el comité de recepción, por lo que, los integrantes de dicho comité luego de la inspección física realizada a la Obra, el 26 de julio de 2019, suscribieron el Acta de Recepción de Obra junto con el residente de obra (Apéndice n.º 3), debiéndose indicar que en la referida acta se

⁸⁵ Asunto: Solicitud de recepción de Obra.

hace mención al deductivo n.º 6 señalándose que corresponde a los trece (13) "sectores críticos" declarados mediante Oficio n.º 836-2019-MTC/20.16 (**Apéndice n.º 119**).

Finalmente, la Comisión Auditora, con la finalidad de determinar el origen de las fallas en los trece (13) tramos establecidos como "sectores críticos" y deducidos del Contrato, dispuso la realización del servicio de análisis de suelos y pavimentos, para la evaluación de fallas en el pavimento⁸⁶. Al respecto, de la revisión al informe técnico⁸⁷ (**Apéndice n.º 138**) y a los resultados de dicho servicio, se ha verificado que, el material granular con el que fueron conformadas las capas de base y subbase en los sectores críticos, no cumplieron los requerimientos granulométricos establecidos en las tablas 402-01 y 403-1, de las secciones 402 y 403, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Asimismo, se ha verificado que, las capas de base y subbase de los trece (13) tramos, no cumplieron con el grado de compactación exigido, de cuyos resultados obtenidos en campo, indican que dichas capas, se encuentran por debajo de los requerimientos mínimos de calidad de trabajo terminado, según lo especificado en los numerales 402.12 (literal c) y 403.13, de las secciones 402 y 403 del mismo Manual.

Por consiguiente, se revela una deficiencia en la calidad de los materiales (granulometría) y en el proceso constructivo (compactación), en vista que las capas de base y subbase de la estructura del pavimento fueron construidas con materiales que no cumplían con las especificaciones granulométricas y, no fueron compactadas adecuadamente, reflejándose en grietas y fisuras en la capa superficial, susceptibles a filtraciones de agua (zona de lluvia), afectando la capacidad de soporte necesaria en su estructura interna del pavimento y sus capas de mejoramiento, provocando a largo plazo el incremento de daños superficiales y por consiguiente a la estructura del pavimento, afectando la vida útil del mismo.

Por lo expuesto, se concluye que las fallas en los trece (13) tramos se debieron a deficiencias constructivas, situación que fue advertida por funcionarios y servidores de la Entidad y sobre las cuales la Entidad no se tomó acción correctiva oportunamente, en ese sentido, careció de sustento establecer los trece (13) tramos como "sectores críticos" y aprobar el deductivo no vinculante n.º 6, por lo que, la Obra debió ser ejecutada y recepcionada conforme a los estándares exigidos en las especificaciones técnicas, Expediente Técnico y normativa técnica correspondiente.

G. Reconocimiento en la liquidación de metrados en algunos de los tramos deducidos

El 9 de octubre de 2019, mediante Carta n.º 053-2019-CV VH⁸⁸ (**Apéndice n.º 66**), el Contratista presentó la liquidación de la Obra al Director Ejecutivo de la Entidad, con un costo final de S/ 440 445 861,12 (cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno con 12/100 soles), posteriormente, la Supervisión remite al subdirector de obras de carreteras la Carta n.º 040-2019.CSPS/JS-Ent. de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 67**), adjuntando el Informe n.º 106-2019-CSPS-ESP.MCP-ACP de misma fecha (**Apéndice n.º 67**), referente a la revisión y evaluación de la liquidación del Contrato

⁸⁶ En mérito de la contratación realizada mediante la Orden de Servicio n.º 0000277 de 26 de mayo de 2025, número de expediente SIAF 000001679.

⁸⁷ Presentado mediante Carta n.º 009-2025-PEINSAC de 23 de junio de 2025.

⁸⁸ Recepcionada el 16 de octubre de 2019.

de la Obra, en dicho informe se aprecia que el costo final de la Obra asciende a S/ 439 668 014,51 (cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil catorce con 51/100 soles). La variación del costo final se debe a que, la Supervisión no consideró el importe por "reintegro por factor de compensación vacacional (v) y tiempo de servicio (f)" y "devolución de GG's variables del deductivo n.º 6".

Ahora bien, de la revisión a la documentación de la liquidación remitida por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que se han considerado metrados en algunos de los trece (13) tramos previamente deducidos (**Apéndice n.º 139**), específicamente, metrados referidos en un lado de la vía, cabe precisar que, mediante Informe n.º 001-2019-OS N° 0001247 (**Apéndice n.º 125**) el especialista evaluador estableció considerar para el cálculo del deductivo todo el ancho de la vía.

Ahora bien, en atención al trámite de la liquidación, mediante Informe n.º 124-2019-MTC/20.22.2-EARC de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), el especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato) señor Edo Alfredo Ramos Copa, con el visto bueno del jefe de gestión, concluyó que se apruebe administrativamente la Liquidación Final del Contrato por el monto ascendente a S/ 439 663 507,52 (cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos siete con 52/100 soles) incluido IGV. La variación del monto se debe a que no se consideró el importe por "intereses por mora en pago de valorizaciones".

Como se aprecia, el señor Edo Ramos, dio conformidad a la liquidación del Contrato, sin hacer mención u observación que el cálculo incluía metrados en algunos de los trece (13) tramos previamente deducidos, la Comisión Auditora ha elaborado el cálculo del monto que se le reconoció indebidamente al Contratista (**Apéndice n.º 140**), siendo este, el importe de S/ 1 144 556,58 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 58/100 soles), incluido IGV.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2019, el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, mediante Memorándum n.º 3744-2019-MTC/20.22.2 (**Apéndice n.º 69**), dirigido al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que, conforme a lo señalado por el especialista en administración de contratos, es pertinente la aprobación resolutiva de la Liquidación Final de la Obra. En virtud de ello, el 13 de diciembre de 2019, el Especialista Legal IV de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.º 3899-2019-MTC/20.3 de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), concluyó que procedía la aprobación administrativa de la referida liquidación.

Finalmente, en virtud de las sucesivas recomendaciones favorables, el Director Ejecutivo de la Entidad, procedió a aprobar la liquidación del Contrato de la Obra mediante Resolución Directoral n.º 3321-2019-MTC/20, emitida el 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2008 y modificatorias.

"Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

- ✓ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2008 y vigente desde 9 de enero de 2009 y modificatorias.

"Artículo 174.- Adicionales y Reducciones

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...).

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones (...)."

- ✓ Bases Integradas, Licitación Pública n° 002-2015-MTC/20, Contratación del Contratista que Ejecutara la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Puerto Sungaro – Dv. San Alejandro", Enero - 2015.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Puerto Sungaro – Dv. San Alejandro.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

A. Finalidad Pública: Brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro que contribuya a la integración económica y social de la región, mejorando la accesibilidad de las poblaciones a los centros de consumo de la Región, generando mejores ingresos económicos contribuyendo a su desarrollo y a su integración con el país."

- ✓ Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 suscrito el 23 de noviembre de 2015.

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de **LA OBRA** indicada en el numeral 1.1⁸⁹ de la Clausula

⁸⁹ CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Primera del presente Contrato, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas, sus Propuestas Técnica y Económica, (...)."

✓ Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(...)

SECCION 402

SUBBASES GRANULARES

(...)

Tabla 402-01
Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(...)"

Aceptación de los trabajos

402.12

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la Subsección 301.10(c).

(...)

SECCION 403

BASES GRANULARES

(...)

Tabla 403-01
Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(...)

403.13 Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien,

I.I (...), para la contratación de **EL CONTRATISTA** que ejecutará la Obra: <<Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Puerto Sungaro – Dv. San Alejandro>>; (...).

además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m² y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Prócto Modificado (De).

Di>De

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 1,5\%$ respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el ensayo Prócto Modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
(...)"

La situación antes descrita ha ocasionado que se establezcan trece (13) tramos como "sectores críticos" y se apruebe un deductivo no vinculante para excluir dichos tramos de las obligaciones contractuales del Contratista, así también, que la obra sea recepcionada sin los trece (13) tramos que presentan fallas, asimismo, que se pague por metrados en tramos que habían sido descontados en el deductivo no vinculante, lo que generó un perjuicio económico por el importe de S/ 1 144 556,58 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 58/100 soles).

Los hechos expuestos se debieron a la negligencia de los funcionarios y servidores de Proviñas Nacional, quienes aprobaron un deductivo no vinculante a trece (13) tramos que presentaron fallas y con ello no se permitió que se alcance la finalidad pública de la contratación y los objetivos del Contrato, además, dicha aprobación se dio pese a que se tenía conocimiento de posibles deficiencias en el proceso constructivo y sobre las cuales no se determinó el origen de las fallas mediante ensayos a la estructura del pavimento, asimismo, a la negligencia de los servidores encargados de la aprobación de la liquidación, pese a que se pudo identificar metrados en tramos que había sido deducidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme al Apéndice n.º 141 del Informe de Auditoría.

Es de señalar que los funcionarios Wilbert José García Vera, DNI n.º 15452124, jefe del Área de Gestión de Infraestructura Vial de la Dirección de Supervisión, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025; Luis Ricardo Chávez Ocampo, DNI n.º 15630656, director de la Dirección de Supervisión y subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 013-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025; y, Jorge Luis Ramos Neyra, DNI n.º 09174574, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 020-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Así también, los servidores y funcionarios Edo Alfredo Ramos Copa, DNI n.º 40281182, especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 016-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025; y, Franz Diego Flores Flores, DNI n.º 04415809, Sub director de la Subdirección de Obras de Carreteras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 018-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025; presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificadas.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 141 del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. Nombre y Apellidos: Edo Alfredo Ramos Copa

DNI: 40281182

Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: Especialista en Gestión de Obras II – (Administrador de Contrato).

Período de gestión: Desde el 20 de junio de 2019 hasta la actualidad, vinculado a la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2019-MTC/20.CAS de 20 de junio de 2019 y adendas del 1 al 8 en la que se determina su contrato como uno de plazo indeterminado. (Apéndice n.º 146).

Documento con que se notificó la desviación de cumplimiento 02: Cédula de Notificación n.º 016-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR.

Documento con que presentó comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento 02: Carta n.º 004-2025-EARC de 11 de julio de 2025, remitido mediante correo electrónico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 141.3, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber emitido el informe n.º 124-2019-MTC/20.22.2-EARC de 10 de diciembre de 2019, en el cual concluyó que se apruebe administrativamente la Liquidación Final del Contrato por el monto ascendente a S/ 439 663 507,52, incluido IGV; sin observar que dicha liquidación incluía metrados para los tramos deducidos, los cuales habían sido descontados en el deductivo no vinculante n.º 6.

Por lo tanto, en su condición de especialista en Gestión de Obras II (Administrador de contrato) de la subdirección de Obras en Carreteras, con su accionar ocasionó un perjuicio económico a Proviñas Nacional ascendente a S/ 1 144 556.58 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 58/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1017 - Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, artículo 174º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 10 de diciembre de 2008, numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20, Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 suscrito el 23

de noviembre de 2015 y las secciones 402 y 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Asimismo, en su condición de especialista en Gestión de Obras II (Administrador de contrato) de la subdirección de Obras en Carreteras, incumplió lo establecido en el anexo adjunto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2019-MTC/20.CAS de 20 de junio de 2019: "e. Gestionar los contratos de ejecución y supervisión de la obra, desde su designación hasta la culminación, verificando el cumplimiento contractual de ambos a fin de cumplir con el objeto y plazos establecidos; para lo cual deberá efectuar visitas periódicas a las obras; efectuando el control de los informes mensuales presentados por la Supervisión de Obra" y "l. Evaluar y coordinar la emisión de convenios, adendas y cláusulas adicionales; proponer la intervención de obras y/o rescisión de contratos y otras medidas que garanticen la culminación de las obras".

También, incumplió sus funciones establecidas en Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.º 05 Gestión de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 21 de diciembre de 2015, numeral: "13. Revisar el informe del supervisor sobre la liquidación de obra", del apartado 5.1.2 Gestionar la liquidación de Obra, del punto 5.1 Administrar la gestión de obras.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Edo Alfredo Ramos Copa**, en calidad de especialista en Gestión de Obras II (Administrador de contrato) de la subdirección de Obras en Carreteras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Nombre y Apellidos: Luis Ricardo Chávez Ocampo

DNI: [REDACTED]

Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras.

Periodo de gestión: Desde el 11 de noviembre de 2019 al 7 de mayo de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 2812-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 0861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 146).

Documento con que se notificó la desviación de cumplimiento 02: Cédula de Notificación n.º 013-2025-CG/OCI-AC-PVN de 30 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR.

Al no presentar sus comentarios el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, en su calidad de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, se ha determinado que, respecto a su participación en los hechos observados subsiste, por haber suscrito el memorándum n.º 3744-2019-MTC/20.22.2, dirigido al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo adjunto el informe n.º 0124-2019-MTC/20.22.2-EARC de 10 de diciembre de 2019, suscrito por el especialista en administración de contratos; quien refiere que es pertinente la aprobación resolutiva de la Liquidación Final de la Obra; sin revisar que en dicho documento se estaban agregando partidas que habían sido materia del deductivo no vinculante n.º 06.

Por lo tanto, en su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras con su accionar ocasionó un perjuicio económico a Proviñas Nacional ascendente a S/ 1 144 556.58 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 58/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, artículo 174º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 10 de diciembre de 2008, numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20, Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 suscrito el 23 de noviembre de 2015 y las secciones 402 y 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Asimismo, en su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, incumplió lo establecido en el Manual de Operaciones MOP aprobada por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02: de 29 de octubre de 2018, artículo 27º: "b) *Administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la infraestructura la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión*".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, en calidad de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores no aplicaron penalidades a la supervisión y al contratista por valorizaciones que fueron calculadas incluyendo metrados no ejecutados en el mes valorizado; a pesar de haber evidenciado dicha condición en valorizaciones posteriores en las que se registró metrados negativos, así como en la aprobación de la liquidación, donde se incluyó metrados recalculados; generando un perjuicio económico ascendente a S/ 1 146 907,87", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad, ante la aparición de fallas en el pavimento de trece tramos de la vía, sin determinar las causas que dieron origen a las mismas, calificaron los tramos como "sectores críticos", viabilizando la aprobación de un deductivo no vinculante sin sustento técnico, eximiendo al contratista de su obligación de repararlos, asimismo durante la liquidación del contrato de obra, se reconocieron pagos por metrados que habían sido descontados producto de la aprobación de dicho deductivo, estos hechos afectaron la transitabilidad de la vía, la finalidad pública de la contratación y generaron un perjuicio económico de S/ 1 144 556,58", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Proviñas Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Contratista con aprobación de la Supervisión presentó seis (6) valorizaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, los cuales incluían metrados negativos en las partidas 205.C, 1071.C, 1075.F, 303.A, 220.B, 1022.F, 625.A, 210.A, 622.C, 625.F1, 636.A, 401.A, 422.A, y que habían sido incluidos para descontar metrados que no fueron realmente ejecutados, hecho que pudo ser advertido por servidores y funcionarios responsables de la revisión y conformidad de las valorizaciones, además, pudo ser advertido en la liquidación presentada por el Contratista y en la revisión presentada por la Supervisión, toda vez que, se evidenció el recálculo de los metrados de las partidas involucradas y que correspondían a metrados con signos negativos, no obstante, no se aplicaron las penalidades respectivas al Contratista y la Supervisión por valorizar trabajos no ejecutados que ocasionen pagos indebidos.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a valorizar metrados realmente ejecutados, el literal a) del numeral 9.3 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20, el numeral 20.3.1 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del concurso público n.º 0002-2015-MTC/20; así como, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.º 128-2015-MTC/20.

Lo antes señalado ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma ascendente a S/ 5 146 907,87; situación originada por el accionar negligente de los servidores y funcionarios de la Unidad Gerencial de Obras, posteriormente Subdirección de Obras de Carreteras y hoy Dirección de Obras.

(Observación n.º 1)

2. El Expediente Técnico de la Obra identificó la presencia de suelos de fundación arcillosos, los cuales presentaban deformaciones superficiales debido a la influencia del agua de las lluvias, por tal motivo, contempló para ciertos sectores, entre ellos, trece (13) tramos el mejoramiento del terreno natural, con una profundidad entre 0,30cm a 0,50cm y en los sectores inestables hasta de 2m, así también, para cuatro (4) de dichos tramos se propuso instalar subdrenes con entrega de alcantarillas, sin embargo, el Contratista a raíz de los resultados de ensayos a las capas del pavimento aunado a las características de los suelos arcillosos y la alta humedad del suelo, consideró necesario intervenciones adicionales para cinco (5) de los referidos tramos con la finalidad de mejorar los espesores de mejoramiento de la subrasante y cambiar el diseño de subdrenes, no obstante, luego de la ejecución de los trabajos señalados en el Expediente Técnico y las intervenciones adicionales, se presentaron fallas en el pavimento como asentamientos

profundos y en forma de media luna, hundimientos y grietas, al respecto, especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad de la Entidad inspeccionaron las fallas y determinaron que las fallas en los trece (13) tramos se debieron posiblemente a un mal proceso constructivo, ello debido a la falta de espesor adecuado de mejoramiento de suelo y/o mala compactación de terreno de subrasante, terrenos de fundación que no han sido correctamente compactados, falta de confinamiento del terraplén y trabajos de mejoramiento de suelos inadecuados. Tomando conocimiento de dicha problemática, servidores y funcionarios de la Entidad, lejos de solicitar ensayos y/o estudios a la estructura del pavimento que permitan determinar el origen de las referidas fallas, aprobaron una prestación adicional que buscaba reparar las fallas en los trece (13) tramos, sin embargo, debido a que la incidencia acumulada superaba el 15% del monto del Contrato, se solicitó aprobación previa a la Contraloría General de la República del Perú quienes entre otros motivos, mencionó las posibles deficiencias constructivas, autorizaron parcialmente la ejecución de dicho adicional, al considerar que las fallas en los trece (13) tramos no estaba sustentado en un hecho imprevisible, puesto que, desde mayo de 2016, se tenía conocimiento de las deformaciones y la baja capacidad del soporte del suelo, además, para la atención de esta situación, la Entidad, en cinco (5) tramos, ya había aprobado previamente adicionales de obra como solución definitiva.

Es así que, ante la negativa de la Contraloría y lejos de exigir al Contratista reparar los trece (13) tramos, servidores y funcionarios de la Entidad, sin sustento técnico, establecieron dichos tramos como "sectores críticos" y, posteriormente, aprobaron un presupuesto deductivo no vinculante excluyendo del Contrato los referidos tramos, ahora bien, a fin de poder evaluar las causas de las fallas en los trece (13) tramos, la Comisión Auditora dispuso la realización del análisis de suelos y pavimentos, revelándose deficiencias en la calidad de los materiales (granulometría) y en el proceso constructivo (compactación), en vista que las capas de base y subbase de la estructura del pavimento fueron construidas con materiales que no cumplieron las especificaciones granulométricas y, a su vez no fueron compactadas adecuadamente. Finalmente, en la liquidación de la obra, se reconocieron pagos por metrados en algunos de los tramos que habían sido descontados en el referido deductivo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo 174º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 referido a reducciones de obra, numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20, Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 y las secciones 402 y 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013".

Lo antes señalado ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 144 556,58; situación originada por el accionar negligente de los servidores de la Unidad Gerencial de Obras, posteriormente Subdirección de Obras de Carreteras y hoy Dirección de Obras.

(Observación n.º 2)

3. De la inspección física a la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro - Dv. San Alejandro", se evidenció, en once (11) tramos, la presencia de fallas como grietas transversales y en forma de media luna, asentamientos de la plataforma y en forma de media luna y baches, las cuales deben ser evaluadas por la Entidad a fin de determinar si corresponden a deficiencias constructivas y de ser el caso, solicitar al Contratista su reparación conforme a su responsabilidad por defectos o vicios ocultos.

(Aspecto Relevante n.º 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Proviñas Nacional, a la "Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro - Dv. San Alejandro", se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de Proviñas Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Dirección de Obras, en el marco de su competencia, implemente mecanismos que coadyuven a mejorar el proceso de revisión por la Entidad de las valorizaciones de obra y de la liquidación de obra del Contratista y revisadas por la Supervisión, para asegurar que las valorizaciones de obra no se hayan elaborado en función de metrados no ejecutados.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer que, la Dirección de Obras en coordinación con la Dirección de Control de Calidad, implementen mecanismos que coadyuven a controlar el proceso de reducciones de prestaciones de obra, estableciendo entre otros, los criterios específicos y plazos, bajo los cuales estas se pueden solicitar, evaluar y aprobar, permitiendo asegurar que dichas reducciones se lleven a cabo de manera eficiente y oportuna, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y las obligaciones contractuales.

(Conclusión n.º 2)

3. Disponer, que la Dirección de Obras en coordinación con la Dirección de Control de Calidad, en el marco de sus competencias, mejoren el proceso de identificación y evaluación de fallas en obras recepcionadas y liquidadas, y de ser el caso, oportunamente se disponga al contratista repare las fallas en el marco de su responsabilidad por vicios ocultos, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y a la vez preservar la infraestructura de la carretera.

(Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.º 1 y n.º 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 3: Copia fedeada del Acta de Recepción de Obra suscrita el 26 de julio de 2019 y copia fedeada del Acta de Observaciones en Recepción de Obra suscrita el 7 de junio de 2019.

Apéndice n.º 4: Copias fedeadas del Informe n.º 045-2022-MTC/20.12.2/AWC de 2 de setiembre de 2022 y del Informe n.º 073-2022-MTC/20.12.2/CJRA de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 5: Impresión con firma digital del Informe n.º 066-2022-MTC/20.12.2/EPOG de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 6: Impresiones con firma digital del Memorándum n.º 087-2025-MTC/20.12 de 12 de febrero de 2025 e Informe n.º 036-2023-MTC/20.12/KBB de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.º 7: Impresión con firma digital del Oficio n.º 532-2025-MTC/20.9 de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.º 8: Copia fedeada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 139-2015-MTC/20 de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 9: Copia fedeada del Acta de Visita n.º 001-2025-OCI/0661-RECOP-CO139-2015 suscrita el 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.º 10: Copia fedeada del Acta de Visita de Inspección n.º 001-2025-OCI/0661-AC-CO139-2015 suscrita el 29 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 11: Impresión simple del cuadro comparativo de fallas identificadas por la Entidad y la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 12: Impresión con firma digital del Memorándum n.º 245-2025-MTC/20.12 de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 13: Impresión simple del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2015-MTC/20 obtenida del portal web SEACE.

Apéndice n.º 14: Impresión simple de la Opinión n.º 069-2018/DTN de 24 de mayo de 2018, obtenida del portal web del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

Apéndice n.º 15: Copia fedeada de las Especificaciones Técnicas del Estudio Definitivo para la Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.º 034-2015-MTC/20 de 21 de enero de 2015; partidas 205.C, 1071.C, 1075.F, 303.A, 220.B, 1022.F, 625.A, 210.A, 622.C, 625., 636.A, 401.A, 422. A.

Apéndice n.º 16: Copia fedeada de la Valorización de Obra n.º 06 agosto 2016 Tomo I / III.

Apéndice n.º 17: Copia simple de la Carta n.º 053-2019 CVVH de 9 de octubre de 2019 y copias fedeadas de la Liquidación del Contrato de Obra Tomo I de VI.

Apéndice n.º 18: Copia fedeada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 03 - mayo 2016.

Apéndice n.º 19: Copia fedeada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 04 - junio 2016 Tomo I.

Apéndice n.º 20: Copia fedeada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 05 julio 2016 Tomo I.

Apéndice n.º 21: Copia fedeada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 11 enero 2017 Tomo I / II.

Apéndice n.º 22: Copia fedeada del Informe n.º 106-2019.CSPS/ESP.MCP-ACP de 6 de junio de 2019 correspondiente a la valorización n.º 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 23: Impresión simple de las secciones 07, 202, 207, 402 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-

2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Apéndice n.º 24: Copias fedateadas y copia simple de la Valorización de Obra N° 07 setiembre 2016 Tomo I / III e Informe n.º 017-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 4 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 25: Copias fedateadas y copias simples del Informe Mensual N° 06 Tomo II de VII Etapa de supervisión, Informe n.º 030-2016/AVH-J.V-S.P de 6 de septiembre de 2016 e Informe n.º 029-2016/AVH-J.V-SyP de 2 de septiembre de 2016.

Apéndice n.º 26: Copia fedateada y copia simple de la Valorización de Obra N° 09 noviembre 2016 Tomo I / II.

Apéndice n.º 27: Copia fedateada y copia simple de la Valorización de Obra N° 10 diciembre 2016 Tomo I / IV.

Apéndice n.º 28: Copia fedateada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 08 octubre 2016 Tomo I / III.

Apéndice n.º 29: Copias fedateadas y copias simples del Informe Mensual n.º 05 Tomo I de VIII Etapa de supervisión, Informe n.º 022-2016/AVH-J.V-SyP de 5 de agosto 2016, e Informe n.º 023-2016/AVH-J.V-S.P de 5 de agosto 2016.

Apéndice n.º 30: Copias fedateadas y copias simples del Informe Mensual N° 08 Tomo II de VIII Etapa de Supervisión, Informe n.º 053-2016/AVH-J.V-SyP de 7 de noviembre 2016, e Informe n.º 052-2016/AVH-J.V-S.P de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 31: Copia fedateada y copia simple del Expediente Técnico Deductivo n.º 02 noviembre – 2016 Tomo N° 1 de 1, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1015-2016-MTC/20 del 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 32: Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 128-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 33: Copia fedateada de la Carta n.º 148-2016.CSPS/JS-Ent. de 4 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 34: Copia fedateada del Informe n.º 013-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 35: Copia fedateada del Informe n.º 0064-2016-MTC/20.5.LBR de 15 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 36: Copia fedateada del Memorándum n.º 3358-2016-MTC/20.5 de 15 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 37: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.ºs 2016-06988 y 2016-06989 ambos del 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 38: Copia fedateada del Informe n.º 0059-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de julio de 2016.

Apéndice n.º 39: Copia fedateada del Memorándum n.º 2978-2016-MTC/20.5 de 14 de julio de 2016.

Apéndice n.º 40: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2016-05838 de 18 de julio de 2016.

Apéndice n.º 41: Copia fedateada de la Carta n.º 172-2016.CSPS/JS-Ent. de 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 42: Copia fedateada del Informe n.º 015-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 43: Copia fedateada del Informe n.º 0072-2016-MTC/20.5.LBR de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 44: Copia fedateada del memorándum n.º 3893-2016-MTC/20.5 de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 45: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.ºs 2016-08363 y 2016-08364 ambos de 22 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la Carta n.º 191-2016.CSPS/JS-Ent. de 4 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 47: Copia fedateada del Informe n.º 017-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 4 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 48: Copia fedateada del Informe n.º 0090-2016-MTC/20.5.LBR de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 49: Copia fedateada del Memorándum n.º 4462-2016-MTC/20.5 de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 50: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2016-09637 de 26 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 51: Copia fedateada de la Carta n.º 210-2016.CSPS/JS-Ent. de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 52: Copia fedateada del Informe n.º 020-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 53: Copia fedateada del Informe n.º 0101-2016-MTC/20.5.LBR de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 54: Copia fedateada del Memorándum n.º 4934-2016-MTC/20.5 de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 55: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2016-10809 de 24 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 56: Copia fedateada de la Carta n.º 226-2016.CSPS/JS-Ent. de 5 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 57: Copia fedateada del Informe n.º 023-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 3 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 58: Copia fedateada del Informe n.º 0106-2016-MTC/20.5.LBR de 13 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 59: Copia fedateada del Memorándum n.º 5327-2016-MTC/20.5 de 13 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 60: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2016-12007 de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 61: Copia fedateada de la Carta n.º 002-2017.CSPS/JS-Ent. de 4 de enero de 2017.

Apéndice n.º 62: Copia fedateada del Informe n.º 026-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 2 de enero de 2016.

Apéndice n.º 63: Copia fedateada del Informe n.º 0003-2017-MTC/20.5.LBR de 23 de enero de 2017.

Apéndice n.º 64: Copia fedateada del Memorándum n.º 295-2017-MTC/20.5 de 23 de enero de 2017.

Apéndice n.º 65: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2017-00278 de 26 de enero de 2017.

Apéndice n.º 66: Copia fedateada de la Carta n.º 053-2019-CVVH de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 67: Copias fedateadas de la Carta n.º 040-2019.CSPS/JS-Ent. de 15 de noviembre de 2019 e Informe n.º 106-2019-CSPS-ESP.MCP-ACP de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 68: Copia fedateada del Informe n.º 124-2019-MTC/20.22.2-EARC del 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 69: Copia fedateada del Memorándum n.º 3744-2019-MTC/20.22.2 del 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 70: Copia fedateada de la Hoja de Trámite N° Expediente I-065355-2019/SEDCEN e Informe n.º 3899-2019-MTC/20.3 del 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 71: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 3321-2019-MTC/20 emitida el 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 72: Copia fedateada del Informe n.º 009-2020-MTC/20.16.JGZR de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.º 73: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 023-2020-MYC/20 de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.º 74: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 034-2015-MTC/20 de 21 de enero de 2015 e Informe Final Volumen n.º 1: Estudios Básicos – Estudio de Suelos.

Apéndice n.º 75: Copia fedateada del Informe Final Volumen n.º 1: Estudios Básicos – Hidrología e Hidráulica Tomo I.

Apéndice n.º 76: Copia fedateada de Planos – Informe Final – Geología y Geotecnia Tomo IV.

Apéndice n.º 77: Copias fedateadas de la Legalización Notarial de Apertura de Libro – Cuaderno de Obras N° 1 y de los asientos de cuaderno de obra n.º 132 y 133 de 25 y 26 de junio de 2016 respectivamente.

Apéndice n.º 78: Copias fedateadas de la Legalización Notarial de Apertura de Libro – Cuaderno de Obras N° 02 y de los asientos de cuaderno de obra n.º 278 y 279 de 28 y 29 de octubre de 2016 respectivamente.

Apéndice n.º 79: Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 307 de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 80: Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 159 de 15 de junio de 2016.

Apéndice n.º 81: Copias fedateadas de la carátula del Informe Mensual N° 10 diciembre 2016 Tomo I de IX y Carta n.º 005-2017.CSPS/JS-Ent. de 9 de enero de 2017 que contiene el Informe n.º 069-2016-AVH-J.V-SyP de 6 de enero de 2017.

Apéndice n.º 82: Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 192 de 8 de julio de 2016.

Apéndice n.º 83: Copias fedateadas de la carátula del Expediente Adicional N° 01 setiembre 2016 Tomo N° 2 de 4 y del Oficio n.º 1510-2016-MTC/20.5 de 11 de agosto de 2016 que contiene la Carta n.º 150-2016.CSPS/JS-Ent. de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 84: Copias fedateadas de la carátula del Expediente Técnico Adicional N° 02 noviembre - 2016 Tomo N° 4 de 8 y del Oficio n.º 760-2016-MTC/20.5 de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.º 85: Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.º 956-2016-MTC/01.02 de 15 de noviembre de 2016, de la carátula del Adicional N° 01 Mayores Metrados por Replanteo de Mov. De Tierras del Km. 30+000 al 62+640 Tomo I de II y Carta n.º 184-2016.CSPS/JS-Ent de 20 de septiembre de 2016 que contiene el Informe n.º 016-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 20 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 86: Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.º 1015-2016-MTC/01.02 de 7 de diciembre de 2016 y de la Carta n.º 218-2016.CSPS/JS-Ent de 22 de noviembre de 2016 que contiene la carátula del Adicional N° 02 Mayores Metrados de Obras de Arte del Km. 10+000 a 20+000 y Km 30+000 al Km 62+640 Tomo I de I y el Informe n.º 021-2016.CSPS/ESP.MCP-ACP de 20 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 87: Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.º 242-2017-MTC/01.02 de 7 de abril de 2017, de la carátula del Adicional N° 03 Mayores Metrados en Partidas de Mov. De Tierras en el Sector del Km. 00+000 al Km 30+000 y de la Carta n.º 037-2017.CSPS/JS-Ent de 8 de marzo de 2017 que contiene el Informe n.º 036-2017.CSPS/ESP.MCP-ACP de 6 de marzo de 2016.

Apéndice n.º 88: Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.º 517-2017-MTC/01.02 de 22 de junio de 2017, de la carátula del Presupuesto Adicional N° 04 Tomo

I de VIII junio – 2017 y de la Carta n.º 088-2017.CSPS/JS-Ent de 8 de junio de 2017 que contiene el Informe n.º 049-217.CSPS/ESP.MCP-ACP de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.º 89: Copia fedeada de la Carta n.º 760-A-2017-RO/CVVH de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 90: Copias fedeadas de la Legalización Notarial de Apertura de Libro – Cuaderno de Obras N° 04 y de los asientos de cuaderno de obra n.º 513 y 514 de 28 y 30 de noviembre de 2017 respectivamente.

Apéndice n.º 91: Copia fedeada de los asientos de cuaderno de obra n.º 517 y 527 de 1 y 14 de diciembre de 2017 respectivamente.

Apéndice n.º 92: Copia simple de la Carta n.º 1011-2017-RO/CVVH de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 93: Copias fedeadas de la carátula del Expediente Técnico Adicional N° 06 julio – 2018 Tomo N° 1 de 3 y copia fedeada y copia simple de la Carta n.º 033-2018.CSPS.OL de 6 de agosto de 2018 que contiene el Informe n.º 012-2018.CSPS/JS. de 3 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 94: Copia fedeada del asiento de cuaderno de obra n.º 547 de 25 de enero de 2018.

Apéndice n.º 95: Copias simples de la Carta n.º 015-2018.CSPS/JS-Ent de 2 de febrero de 2018 e Informe n.º 04-2018.CSPS/JS. de 25 de enero de 2018.

Apéndice n.º 96: Copia simple del Memorándum n.º 374-2018-MTC/20.16 de 17 de abril de 2018.

Apéndice n.º 97: Copia simple del Informe n.º 04-2018-MTC/20.16.JPR de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 98: Copia simple del Informe n.º 011-2018-MTC/20.16/LAA de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.º 99: Copias fedeadas del Informe n.º 051-2018-MTC/20.16/JEC de 16 de abril de 2018 e Informe n.º 010-2018-MTC/20.16/CJRA de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.º 100: Copia fedeada del Informe n.º 0117-2018-MTC/20.5.LBR 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 101: Copias fedeadas de la Hoja de Trámite N° Expediente E-061320-2018/SEDCEN y del Memorándum n.º 2040-2018-MTC/20.5 de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 102: Copia simple del Oficio n.º 655-2018-MTC/20.5 de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.º 103: Copia simple de la Carta n.º 050-2018.CSPS/JS-Ent de 23 de abril de 2018 y copias fedeadas de la Legalización Notarial de Apertura de Libro – Cuaderno de Obras N° 05 y del asiento de cuaderno de obra n.º 615 de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.º 104: Copia simple del Oficio n.º 689-2018-MTC/20.5 de 26 de abril de 2018.

Apéndice n.º 105: Copia fedeada de la Hoja de Trámite N° Expediente E-059529-2018/SEDCEN, Carta n.º 019-2018.CSPS.OL de 17 de mayo de 2018 e Informe n.º 007-2018.CSPS/JS de 14 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 106: Copia fedeada del Informe n.º 0229-2018-MTC/20.5.LBR de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 107: Copias fedeadas de la Hoja de Trámite N° Expediente I-044798-2018/SEDCEN y Memorándum n.º 3443-2018-MTC/20.5 de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 108: Copia fedeada del Memorándum n.º 793-2018-MTC/20.16 de 14 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 109: Impresión simple del Informe n.º 950-2018-CG/MPROY-AO de 4 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia de Control n.º 00002-2018-CG/GCMEGA de 4 de octubre de 2018, extraídos del Buscador de Informes de Servicios de Control.

Apéndice n.º 110: Impresión simple del Informe n.º 1245-2018-CG/VCSC-AO de 5 de diciembre de 2018, extraído del Buscador de Informes de Servicios de Control.

Apéndice n.º 111: Impresión simple de la Resolución de Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental n.º 003-2018-CG/VCSC de 11 de diciembre de 2018, extraído de la página web de la Contraloría.

Apéndice n.º 112: Copia fedeada de la Resolución Directoral n.º 1584-2018-MTC/20 de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 113: Copias simples de la Constancia de Notificación Personal N° CONST 025178-2018-MTC/SEDCEN, del Oficio n.º 070-2018-TC/20.22.2 de 17 de diciembre de 2018 e Informe n.º 020-2018-MTC/20.22.2-EDLC de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 114: Copia fedeada del asiento de cuaderno de obra n.º 677 de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.º 115: Copia simple de la Carta n.º 003-2019-RO/CVVH de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.º 116: Copia fedeada de la Carta n.º 005-2019-RO/CVVH de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 117: Copia simple del memorándum n.º 430-2019-MTC/20.22.2 de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 118: Copia simple del Informe n.º 28-2019-MTC/20.16/VDH de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 119: Copia simple del Oficio n.º 836-2019-MTC/20.16 de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 120: Copia fedeada del asiento de cuaderno de obra n.º 688 de 04 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 121: Copias fedeadas de la Carta n.º 1131-2019-RO/CVVH de 3 de mayo de 2019 que contiene el Presupuesto Deductivo n.º 06 mayo 2019.

Apéndice n.º 122: Copias fedeadas de la Carta n.º 018-2019.CSPS.OL de 16 de mayo de 2019 e Informe n.º 105-2019.CSPS/ESP.MCP-ACP de 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 123: Copia fedeada del Informe n.º 25-2019-MTC/20.16.3 de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 124: Copia fedeada del Informe n.º 011-2019-MTC/20.16.3/AWCD de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 125: Copia fedeada del Informe n.º 001-2019-OS N° 0001247 de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 126: Copias fedeadas de la Hoja de Trámite N° Expediente I-031561-2019/SEDCEN, Memorándum n.º 2628-2019-MTC/20.16 de 11 de junio de 2019 e Informe n.º 0055-2019-MTC/20.16.LBR de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.º 127: Copia fedeada de Informe n.º 100-2019-MTC/20.22.2-EDLC de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.º 128: Copia fedeada del memorándum n.º 1801-2019-MTC/20.22.2 de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.º 129: Copias fedeadas de la Hoja de Trámite N° Expediente E-066474-2019/SEDCEN y del memorándum n.º 1545-2019-MTC/20.3 de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.º 130: Copia fedeada del Informe n.º 008-2019-OS N° 0001247 de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.º 131: Copia fedeada del memorándum n.º 3288-2019-MTC/20.16 de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.º 132: Copia fedeada del Informe n.º 005-2019-MTC/20.22.2.EARC de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.º 133: Copias fedateadas de la Hoja de Tramite N° Expediente E-066474-2019/SEDCEN y del memorándum n.º 1987-2019-MTC/20.22.2 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.º 134: Copias fedateadas de la Hoja de Tramite N° Expediente E-066474-2019/SEDCEN e Informe n.º 1691-2019-MTC/20.3 de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.º 135: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 1483-2019-MTC/20 de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.º 136: Impresión simple de la opinión OSCE n.º 019-2012/DTN de 9 de febrero de 2012 obtenida del portal web del OECE.

Apéndice n.º 137: Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 700 de 20 de julio de 2019.

Apéndice n.º 138: Impresión simple de la Carta n.º 009-2025-PENSAC de 23 de junio de 2025, obtenida del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Contraloría General de la República y copia fedateada del informe técnico del servicio de análisis de suelos y pavimentos.

Apéndice n.º 139: Copia fedateada del metrado de la Liquidación del Contrato de Obra Tomo IIIA de VI setiembre - 2019.

Apéndice n.º 140: Impresión simple del cálculo de perjuicio y sustentos elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 141: Cédulas de notificaciones, comentarios y evaluación de los comentarios elaborado por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

141.1 Cédulas de Notificación y cargos de notificación por cada una de las personas:

141.1.1 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Leonardo Baquerizo Rojas.

141.1.2 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Luis Ángel Córdova Aparcana.

141.1.3 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Erwin Calvo Jara.

141.1.4 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Edo Alfredo Ramos Copo.

141.1.5 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor José Enrique Palomino Reina.

141.1.6 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Marco Aurelio Cruzado Puente.

141.1.7 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Luis Ángel Córdova Aparcana.

141.1.8 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez.

141.1.9 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Amaru López Benavides.

141.1.10 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 010-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Luis Ricardo Chávez Ocampo.

141.1.11 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Leonardo Baquerizo Rojas.

141.1.12 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Wilbert José García Vera.

141.1.13 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 013-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Luis Ricardo Chávez Ocampo.

141.1.14 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 014-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Elmer David Lupaca Calizaya.

141.1.15 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 015-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Juan Carlos Paucar Guerra.

141.1.16 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 016-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Edo Alfredo Ramos Copo.

141.1.17 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 017-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Jose Enrique Palomino Reina.

141.1.18 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 018-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Franz Diego Flores Flores.

141.1.19 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 019-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Amelia Torres Cárdenas.

141.1.20 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 020-2025-CG/OCI/AC-PVN al señor Jorge Luis Ramos Neyra.

141.1.21 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2025-CG/0661-02-002 y Cedula de Notificación n.º 021-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras.

141.2 Comentarios y/o aclaraciones presentadas

141.2.1 Impresiones simples del Documento S/N de 26 de junio de 2025 y adjuntos del señor Erwin Calvo Jara enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-047899-2025.

141.2.2 Impresiones simples de la Carta n.º 002-2025-LBR de 27 de junio de 2025 y adjuntos del señor Leonardo Baquerizo Rojas enviado por el Sistema de Gestión Documentaria - SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-048372-2025.

141.2.3 Copias fedeateadas del Documento S/N de 26 de junio de 2025 y del Documento S/N de 7 de junio de 2025, ambos del señor Luis Ángel Córdova Aparcana entregado en físico a la Comisión Auditora.

141.2.4 Impresiones simples del Documento S/N de 27 de junio de 2025 del señor Marco Aurelio Cruzado Puente enviado mediante correo electrónico y del correo electrónico de 30 de junio de 2025.

141.2.5 Impresiones simples del Documento S/N de 27 de junio de 2025 y adjuntos del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E- 048601-2025.

141.2.6 Impresiones simples de la Carta n.º 04-2025-JPR de 1 de julio de 2025 y adjuntos del señor José Enrique Palomino Reina enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-0490091-2025.

141.2.7 Impresiones simples de la Carta n.º 003-2025-EARC de 9 de julio de 2025 y adjuntos del señor Edo Alfredo Ramos Copa enviado mediante correo electrónico y del correo electrónico de 9 de julio de 2025.

141.2.8 Impresiones simples del Documento S/N de 4 de julio de 2025 del señor Carlos Eduardo Lozada Contreras enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-050542-2025.

141.2.9 Impresiones simples del Documento S/N de 3 de julio de 2025 de la señora Amelia Torres Cárdenas enviado por el Sistema de Gestión Documentaria - SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-050510-2025.

141.2.10 Impresiones simples de la Carta n.º 004-2025-LBR 4 de julio de 2025 y adjuntos del señor Leonardo Baquerizo Rojas enviado por el Sistema de Gestión Documentaria -

SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-050626-2025.

141.2.11 Copia fedeateada de la Carta n.º 002-2025-JCPG de 4 de julio de 2025 y adjuntos en impresión simple del señor Juan Carlos Paucar Guerra entregado en físico a la Comisión Auditora.

141.2.12 Impresiones simples de la Carta n.º 018-2015-EDLC de 4 de julio de 2025 del señor Elmer David Lupaca Calizaya enviado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República y de la Hoja de Envío n.º 000419-2025-CG/OC0661 correspondiente al expediente 0820250485896.

141.2.13 Impresiones simples de la Carta n.º 05-2025-JPR de 4 de julio de 2025 del señor Jose Enrique Palomino Reina enviado por el Sistema de Gestión documental – SGD de Proviñas Nacional y de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º I-045234-2025.

141.2.14 Impresiones simples de la Carta n.º 004-2025-EARC de 11 de julio de 2025 y adjuntos del señor Edo Alfredo Ramos Copa enviado por correo electrónico y del correo electrónico de 11 de julio de 2025.

141.2.15 Impresiones simples de la Carta n.º 001-2025-FDFF de 15 de julio de 2025 y adjuntos del señor Franz Diego Flores Flores enviado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República y mesa de partes: sede Moquegua y de la Hoja de Envío n.º 000436-2025-CG/OC0661 correspondiente al expediente 0820250510915 y Hoja de Envío n.º 000440-2025-CG/OC0661 correspondiente al expediente 1820250000341.

141.3 Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.º 142: Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Vicente Víctor Diaz Huanya obtenida del portal web de la RENIEC.

Apéndice n.º 143: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor Leonardo Baquerizo Rojas obtenida del portal web de la RENIEC, y copia fedeateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00671-2011-MTC/20 de 1 de diciembre de 2011.

Apéndice n.º 144: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor Luis Ángel Córdova Aparcana obtenida del portal web de la RENIEC, y copias fedeateadas del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014 y Oficio n.º 101-2017-MTC/20 de 25 de enero de 2017.

Apéndice n.º 145: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor Erwin Calvo Jara obtenida del portal web de la RENIEC, y copia fedeateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 0009-2016-MTC/20 de 08 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 146: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor Edo Alfredo Ramos Copa, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedeateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2019-MTC/20.CAS de 20 de junio de

2019 y adendas del n.º 1 al n.º 8 al contrato administrativo de servicios CAS n.º 061-2019-MTC/20.CAS de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.º 147: Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Luis Ricardo Chávez Ocampo obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Directoral n.º 2812-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019 y Resolución Directoral n.º 0861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 148: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015 que aprobó el Manual de Procedimientos - MAPRO de Proviñas Nacional.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de Proviñas Nacional.
- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 841-2018 de 29 de octubre de 2018, que aprobó el Manual de Operaciones - MOP de Proviñas Nacional.

Lima, 18 de julio de 2025



Maria Isabel Callahui Ríos

Supervisor



Jairo Jesús Reyes Meza

Jefe de Comisión Auditora



Enrique Almonacid Guerrero

Integrante Abogado
CAL N° 51037



Nataly Yuliet Gomez Chagua
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de Proviñas Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de julio de 2025



Luis Manuel Sanchez Rutt

Jefe de Órgano de Control Institucional
Proviñas Nacional

Apéndice n.º 1



0102

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 035-2025-2-0661-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde	Hasta								
1	Funcionarios y servidores no aplicaron penalidades a la supervisión y al contratista por valorizaciones que fueron calculadas incluyendo metrados no ejecutados en el mes valorizado; a pesar de haber evidenciado dicha condición en valorizaciones posteriores en las que se registró metrados negativos, así como en la aprobación de la liquidación, donde se incluyó recalculados; generando un perjuicio ascendente a S/ 5 146 907,87	Leonardo Baquerizo Rojas	02021688	Especialista en Administración de Contratos IV	01/12/2011	Actualidad	D. L. N° 728	20281182			X			
		Luis Ángel Córdoba Aparcana	10377220	Jefe de Gestión de Obras I	16/06/2014	25/01/2017	D. L. N° 728	10377221			X			
		Erwin Calvo Jara	02021704	Jefe de Gestión de Obras I	08/02/2016	Actualidad	D. L. N° 728	20281182			X			
		Edo Alfredo Ramos Copá	02028182	Especialista en Gestión de Obras II - Administrador de Contratos	20/06/2019	Actualidad	D.L. N° 1057	40281182			X			
2	Funcionarios y servidores de la entidad, ante la aparición de fallas en el pavimento de trae tramos de la vía, sin determinar las causas que dieron origen a las mismas, calificaron los tramos como	Edo Alfredo Ramos Copá	02028182	Especialista en Gestión de Obras II - Administrador de Contratos	20/06/2019	Actualidad	D.L. N° 1057	40281182			X			



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	"sectores críticos", viabilizando la aprobación de un deductivo no vinculante sin sustento técnico, eximiéndolo al contratista de su obligación de repararlos, asimismo durante la liquidación del contrato de obra, se reconocieron pagos por metrados que habían sido descontados producto de la aprobación de la obra, estos hechos afectaron la transitabilidad de la vía, la finalidad pública de la contratación y generaron un perjuicio económico de S/ 1 144 556,58.	Luis Ricardo Chávez Ocampo	[REDACTED]	Subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras	11/11/2019	07/05/2021	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]			X	





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 302-2025-MTC/20.1
EMISOR : LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROVÍAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Auditoría N° 035-2025 -2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de trece (13) tomos con un total de cinco mil cuatrocientos dos (5402) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2025-CG/0661-02-002
2. memorandum N° 302-2025-MTC-20
3. 0820250532499 (Tomo 01 de 13)[F]
4. 0820250532499 (Tomo 02 de 13)[F]
5. 0820250532499 (Tomo 03 de 13)[F]
6. 0820250532499 (Tomo 04 de 13)[F]
7. 0820250532499 (Tomo 05 de 13)[F]
8. 0820250532499 (Tomo 06 de 13)[F]
9. 0820250532499 (Tomo 07 de 13)[F]
10. 0820250532499 (Tomo 08 de 13)[F]
11. 0820250532499 (Tomo 09 de 13)[F]
12. 0820250532499 (Tomo 10 de 13)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 92U2PYR



13. 0820250532499 (Tomo 11 de 13)[F]

14. 0820250532499 (Tomo 12 de 13)[F]

15. 0820250532499 (Tomo 13 de 13)[F]

NOTIFICADOR : JAIRO JESUS REYES MEZA - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2025-CG/0661-02-002

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 302-2025-MTC/20.1
EMISOR : LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROVÍAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 5404

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Auditoría N° 035-2025 -2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de trece (13) tomos con un total de cinco mil cuatrocientos dos (5402) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. memorandum N° 302-2025-MTC-20
2. 0820250532499 (Tomo 01 de13)[F]
3. 0820250532499 (Tomo 02 de13)[F]
4. 0820250532499 (Tomo 03 de13)[F]
5. 0820250532499 (Tomo 04 de13)[F]
6. 0820250532499 (Tomo 05 de13)[F]
7. 0820250532499 (Tomo 06 de13)[F]
8. 0820250532499 (Tomo 07 de 13)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8WXNT4R



9. 0820250532499 (Tomo 08 de 13)[F]
10. 0820250532499 (Tomo 09 de 13)[F]
11. 0820250532499 (Tomo 10 de 13)[F]
12. 0820250532499 (Tomo 11 de 13)[F]
13. 0820250532499 (Tomo 12 de 13)[F]
14. 0820250532499 (Tomo 13 de 13)[F]





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvías
Nacional

Expediente N°: I-049915-2025

Usuario: econtraloriaOCI51

Fecha de Emisión: 24/07/2025



HOJA DE RUTA

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI**Documento:** MEMORANDO N° 0000302-2025-MTC/20.1**Fecha del Exp:** 24/07/2025**Nº Exp Externo:****Asunto:** REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025 -2-0661-AC

Nº	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA - DIRECTOR EJECUTIVO (E) - DIRECCION EJECUTIVA	MEMORANDO N° 0000302-2025-MTC/20.1	(2)	24/07/2025 - 17:31	POR RECIBIR
2	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MARIA ISABEL CALLAHUI RIOS - CONSULTOR - Auditoría de Cumplimiento, a la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro - Dv. San Alejandro	MEMORANDO N° 0000302-2025-MTC/20.1	(3)	24/07/2025 - 17:31	ARCHIVADO
3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIANA YAURI ORE - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000302-2025-MTC/20.1	(3)	24/07/2025 - 17:31	POR RECIBIR
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

OBSERVACIONES

Elaborado por el SGD - PVN

Página 1

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	(2) ATENCIÓN	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINIÓN	(5) INFORME Y DEVOLVER
(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE	(9) SEGÚN LO SOLICITADO	(10) SEGÚN LO COORDINADO
(11) ARCHIVAR	(12) ACCIÓN INMEDIATA	(13) PREPARE CONTESTACIÓN	(14) AUTORIZADO	(15) VER OBSERVACIÓN
(16) REVISIÓN Y ANÁLISIS	(17) REVISIÓN	(18) ENUMERAR DOCUMENTO	(19) SEGUIMIENTO	(20) VISACIÓN

MEMORANDUM N° 302-2025-MTC/20.1

A : **ING. JOSE PALOMINO REINA**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 035-2025 -2-0661-AC

REFERENCIA : a) Memorándum n.º 088-2025-MTC/20.1 de 17.Feb.2025.
b) Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG publicada el 09.Ene.2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, del 09.Ene.2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

FECHA : Lima, 24 de julio de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Puerto Súngaro – Dv. San Alejandro", periodo 30 de enero de 2015 al 31 de enero de 2020.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 035-2025 -2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de trece (13) tomos con un total de cinco mil cuatrocientos dos (5402) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Documento Firmado digitalmente
LUIS MANUEL SÁNCHEZ RUTTI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provias Nacional



Firmado digitalmente por
CALLAHUI RIOS María Isabel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-07-2025 14:49:00 -05:00

